



# LA GACETA

## Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprentaoficial.go.cr>

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 25 de abril del 2005

₡ 175,00

AÑO CXXVII

Nº 78 - 52 Páginas

# APROBADA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

La Ley garantiza la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos con métodos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras.



Págs. 2-14

Esta Ley tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas.

**Del compositor Carlos Guzmán Bermúdez  
DECRETAN "HIMNO AL AGUA" Págs. 14-15**



Este Himno será entonado por todos los estudiantes y funcionarios públicos, en las diversas actividades oficiales del Ambiente y Biosfera.

**DELEGAN ADMINISTRACIÓN DE  
ACUEDUCTO DE NOSARA Págs. 40-41**



Mediante acuerdo No. 2005-190 se delega en la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nosara, Nicoya, la administración de este importante recurso hídrico.

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	14
Acuerdos.....	16
Resoluciones.....	18
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	18
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	26
Reseñas.....	26
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	26
Avisos.....	26
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	27
<b>REMATES</b> .....	32
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	33
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	42
<b>AVISOS</b> .....	43
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	48
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	49

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

N° 8436

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

TÍTULO I

**Disposiciones generales**

**CAPÍTULO I**

**Principios rectores**

Artículo 1°—La presente Ley tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.

**CAPÍTULO II**

**Definiciones**

Artículo 2°—Para los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

1. **Actividad acuícola:** Cultivo y producción de organismos acuáticos, sea flora o fauna, mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado; abarca su ciclo biológico completo o parcial, en ambientes hídricos naturales o controlados, en aguas tanto marinas como continentales.
2. **Actividad pesquera:** Serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción, transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros.
3. **Acuicultura:** Producción comercial en cautividad de animales y de plantas acuáticas en condiciones controladas. La acuicultura comercial implica la propiedad individual o colectiva de los organismos cultivados, así como los procesos de transporte, industrialización y comercialización de esos organismos.
4. **Acuicultor:** Persona física y jurídica que habitualmente se dedica a la producción de organismos de flora y fauna en medios acuáticos, bajo condiciones controladas.
5. **Aguas continentales e insulares:** Aguas que conforman los lagos, las lagunas, los embalses o ríos, dentro del territorio nacional continental o insular.
6. **Aguas jurisdiccionales o patrimoniales:** Todas las aguas donde ejerce la soberanía, el control, la administración y la vigilancia el Estado costarricense, el cual ejerce, además, la jurisdicción en el mar hasta las 200 millas marítimas.
7. **Aguas marinas interiores:** Aguas marinas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial y hasta donde el agua marina puede ingresar, tales como dársenas (puertos), manglares, esteros, lagunas

- costeras, golfos, bahías, desembocaduras o deltas comunicados permanente e intermitentemente con el mar, siempre que sean accesibles o navegables para buques de navegación marítima.
8. **Armador:** Quien realiza por cuenta propia el aprestamiento de un barco para su navegación en su avituallamiento y contratación de pescadores. Puede ser o no el propietario de la embarcación.
9. **Aprovechamiento sostenible de la pesca y la acuicultura:** Protección, aprovechamiento y uso racional del recurso pesquero y acuícola, ejercidas con criterios científicos, a efecto de lograr que permanezcan en el tiempo de las especies de agua dulce y de agua salada.
10. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) habilita a personas físicas o jurídicas para que desarrollen la actividad acuícola y de pesca en los términos indicados en esta Ley.
11. **Autoridad Ejecutora:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).
12. **Biomasa pesquera:** Materia total de los seres que viven en un lugar determinado del mar o el océano, expresada en peso por unidad de área o de volumen.
13. **Concesión:** Acto jurídico mediante el cual el MINAE confiere a personas físicas y jurídicas un derecho limitado de aprovechamiento sostenible sobre las aguas para el desarrollo de las actividades acuícolas para la producción y el aprovechamiento de determinadas especies, en los términos y las condiciones expresamente establecidos en dicho contrato.
14. **Desembocadura:** Sitio o lugar donde un río, un estero o laguna confluye con el mar o el océano, y cuya área de influencia acuática se extiende a un semicírculo de un kilómetro de radio, a partir del centro de dicha boca.
15. **Especie exótica:** Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se ha introducido al país como producto de actividades humanas, voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie.
16. **Evaluación de impacto ambiental:** Procedimiento científico-técnico que permite identificar y predecir los efectos que ejercerá sobre el ambiente una acción o un proyecto específico realizado por el ser humano. Incluye los efectos específicos al sitio del proyecto y a sus áreas de influencia; su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de un cumplimiento ambiental.
17. **Flota pesquera nacional:** Conjunto de embarcaciones nacionales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y utilizadas para los tipos de pesca que establece esta Ley.
18. **Humedales:** Ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, permanentes o temporales, lénticos o lóuticos, dulces, salobres o salados, incluso las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral, o en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja.
19. **Infraestructura pesquera:** Conjunto de obras e instalaciones necesarias para desarrollar la actividad pesquera.
20. **Licencia:** Acto administrativo mediante el cual el INCOPECA le confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales.
21. **Mar territorial:** Anchura hasta un límite que no exceda de doce millas marinas medidas a partir de líneas de bajamar, a lo largo de las costas, donde el Estado costarricense ejerce su soberanía completa y exclusiva.
22. **Manglar:** Comunidad boscosa, de tierras anegadas o humedales, con plantas y árboles cuyo hábitat especial sea la ciénaga pantanosa, localizada particularmente en las desembocaduras de los ríos al mar o al océano; regularmente inundado por el efecto de las mareas.
23. **Marisma:** Terreno bajo, anegadizo, con fango arenoso, situado a la orilla del mar y de los estuarios, con comunidades vegetales muy características y productivas.
24. **Patrón de pesca o capitán:** Persona a bordo de la embarcación responsable de dirigir las faenas de pesca y la navegación.
25. **Permiso:** Acto administrativo especial, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades pesqueras y acuícolas de fomento, didáctica y con fines investigativos, en los términos indicados en esta Ley.
26. **Pesca artesanal:** Actividad de pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera y con una autonomía para faenar, hasta un máximo de cinco millas náuticas del litoral que se realiza con propósitos comerciales.
27. **Pesca comercial:** La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:
  - a) **Pequeña escala:** Pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

- b) **Mediana escala:** Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar hasta un máximo de cuarenta millas náuticas.
- c) **Avanzada:** Pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las cuarenta millas náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre, y de otras especies de importancia comercial.
- d) **Semiindustrial:** Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas a la extracción del camarón con red de arrastre, de la sardina y del atún con red de cerco.
- e) **Industrial:** Pesca e industrialización efectuadas por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas.
28. **Pesca científica:** Actividad de pesca con propósitos de investigación científica, protección de especies acuáticas, experimentación, exploración, prospección, desarrollo, aprovechamiento y manejo sostenible.
29. **Pesca didáctica:** Actividad pesquera que realizan las instituciones educativas o de investigación oficialmente reconocidas, para impartir un programa de enseñanza y capacitación en pesca o acuicultura.
30. **Pesca deportiva:** La pesca deportiva es una actividad de pesca que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, especies acuáticas en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, distracción, placer, recreo, turismo o pasatiempo.
31. **Pesca de fomento:** Pesca cuyo propósito es el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la captura de ejemplares vivos para la investigación, la repoblación o conservación de los recursos acuáticos pesqueros y para la experimentación de equipos y métodos destinados a dicha actividad.
32. **Pesca pelágica:** Actividad pesquera ejercida mediante el empleo de un arte de pesca selectivo que utiliza una línea madre, en la cual se colocan reinales con anzuelos debidamente encarnados, para capturar especies pelágicas y demersales.
33. **Pesca:** Acto que consiste en capturar, cazar y extraer animales acuáticos por métodos o procedimientos aprobados por la autoridad competente.
34. **Pescador:** Persona física o jurídica dedicada a la actividad de la pesca.
35. **Plan de manejo en un área silvestre:** Conjunto de normas técnicas y científicas que regulan las actividades por desarrollar en el área silvestre y su entorno.
36. **Productos pesqueros:** Productos o derivados provenientes de la captura de la flora y la fauna marinas, o bien, de la cosecha de la acuicultura.
37. **Recurso hidrobiológico:** Recurso equivalente a biomasa pesquera.
38. **Recursos marinos pesqueros:** Todos los organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático marino, y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente.
39. **Recursos marinos costeros:** Los recursos marinos costeros son las aguas del mar, las playas, los playones y la franja del litoral, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, es decir, las praderas de fanerógamas marinas, los estuarios, las bellezas escénicas, los seres vivos y su entorno, contenidos en el agua del mar u océano territorial y patrimonial, la zona económica exclusiva y su zócalo insular.
40. **Sector pesquero:** El sector pesquero es el conjunto de personas físicas o jurídicas dedicadas a la pesca y la acuicultura como una actividad de desarrollo sostenible, económica y productiva.
41. **TED:** Dispositivo excluidor de tortugas.
42. **Veda:** Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos marinos o una especie en particular, en un espacio, área, zona y tiempo determinados.
43. **Zona económica exclusiva (ZEE):** Jurisdicción especial que el Estado costarricense ejerce sobre los mares adyacentes a su territorio, en una extensión que no se extenderá más allá de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Asimismo, según lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, corresponde al área situada más allá del mar territorial y adyacente a este; está sujeta al régimen jurídico específico, según el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño, así como los derechos y las libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención. En esta zona, el derecho internacional y la Constitución Política reconocen y dan al Estado costarricense una jurisdicción especial, a fin de proteger, conservar y aprovechar sosteniblemente todos los recursos y las riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo.
44. **Zócalo insular:** Base constituida por las islas costarricenses.
- Artículo 3°—El Estado elaborará el Plan de Desarrollo Pesquero y Acuicola, basado en las siguientes disposiciones:
- La protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca.
  - El aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos pesqueros, que optimice los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y de la salud de las personas y con la conservación de la biodiversidad.
  - El fomento del desarrollo de los procesos industriales sanitariamente inocuos, ambientalmente apropiados, que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra costarricense.
  - El establecimiento de las condiciones que propicien el desarrollo de la flota pesquera nacional, previo estudio técnico, científico y económico.
  - La promoción de un régimen administrativo de los recursos pesqueros, que evite concentraciones monopólicas y estimule la libre competencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política.
  - El fomento de las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas para la producción y comercialización del recurso marino y acuicola.
  - El fortalecimiento de los instrumentos y canales de comercialización para el fomento de la competencia en los mercados del sector pesquero y de la acuicultura.
  - El desarrollo de canales de comunicación e información.
  - El fomento de la investigación tecnológica para la utilización de los recursos acuáticos.
  - El establecimiento de zonas de reserva para la pesca deportiva.
  - La creación de la infraestructura pesquera necesaria para el desarrollo del sector.
  - La promoción de programas de investigación, información y capacitación para el desarrollo y fortalecimiento de la pesca y la acuicultura.
  - La promoción de zonas de excepción en las zonas costeras del país para que desarrollen actividades de avituallamiento, reparación y construcción de embarcaciones de todo tipo.
  - La promoción de legislación que contribuya con el pesquero en los campos laboral y de regulación de la zona marítimo terrestre y beneficie su desarrollo; lo anterior en el tanto no se perjudique el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política, ni el dominio que, por disposición constitucional y legal, posee el Estado sobre el territorio nacional y sus aguas.
  - El fomento de programas a favor de los pescadores y sus familias, en las áreas de capacitación, formación y apoyo, por medio de instituciones públicas, para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo.
  - La protección de los intereses nacionales marinos en el área del océano Pacífico comprendida por el afloramiento marino denominado “domo térmico”.
  - La protección de la biomasa pesquera, para determinar el uso, el aprovechamiento sostenible, la ordenación, el manejo y la protección de las especies de fauna y flora acuáticas, así como de las aguas marinas.
- Artículo 4°—Autorízase al Sistema Bancario Nacional para que implemente el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios bancarios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito, para el sector pesquero y acuicola costarricense, según la disponibilidad del recurso pesquero y los períodos de veda. Podrán financiarse las actividades de captura, conservación, procesamiento, transporte y comercialización de los productos de pesca marina y acuicola, así como la cría y el engorde de especies acuícolas. Las entidades bancarias podrán recibir, como garantía de las líneas de crédito antes mencionadas, las respectivas embarcaciones y los equipos de los barcos, cuando se encuentren debidamente asegurados ante el Instituto Nacional de Seguros (INS) y cuenten con el respectivo permiso de pesca al día, emitido por la autoridad competente.
- Artículo 5°—Declárase de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín. Se entiende por actividad pesquera la que se practica con fines científicos, académicos, comerciales o de acuicultura, así como los procesos de extracción, transporte y comercialización de los recursos acuáticos pesqueros; por industria afín se entienden los procesos de industrialización de dichos recursos. Esta actividad estará sujeta a los tratados y convenios internacionales que el país haya suscrito sobre pesca, acuicultura, recurso hídrico y materia ecológica, así como a las leyes nacionales sobre las mismas materias, a la presente Ley y a sus disposiciones reglamentarias.
- Artículo 6°—El Estado costarricense ejercerá dominio y jurisdicción exclusivos sobre los recursos marinos y las riquezas naturales existentes en las aguas continentales, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes nacionales y los tratados internacionales.

Artículo 7°—La actividad pesquera cerquera de atún por parte de embarcaciones extranjeras dentro de la zona económica exclusiva, pero fuera del mar territorial, estará sujeta a los tratados y acuerdos internacionales de los que Costa Rica sea parte, así como a las leyes especiales creadas para el efecto. Se prohíbe cualquier otra actividad pesquera por parte de embarcaciones extranjeras, que no sea cerquera de atún. Para el ejercicio de esta actividad, dichas embarcaciones requerirán una licencia, cuyo otorgamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8°—La pesca y la acuicultura deberán practicarse sin producir daños irreparables a los ecosistemas, sin entorpecer la navegación, la utilización y el curso natural de las aguas. Asimismo, deberán realizarse respetando los derechos de terceros legítimamente adquiridos, en forma tal que en caso de ser lesionados por razones de seguridad, policiales o por cualquier otra causa, se indemnice debidamente al titular.

Artículo 9°—Prohíbese el ejercicio de la actividad pesquera con fines comerciales y la pesca deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.

El ejercicio de la actividad pesquera en la parte continental e insular, en las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, estará restringido de conformidad con los planes de manejo, que determine para cada zona el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en el ámbito de sus atribuciones. Para crear o ampliar zonas protegidas que cubran áreas marinas, salvo las que apruebe la Asamblea Legislativa de conformidad con las leyes vigentes, el Ministerio deberá consultar el criterio del INCOPECSA, acerca del uso sostenible de los recursos biológicos en estas zonas.

La opinión que el INCOPECSA externe deberá estar fundamentada en criterios técnicos, sociales y económicos, científicos y ecológicos, y ser emitida dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recibida la consulta.

La vigilancia de la pesca en las áreas silvestres protegidas indicadas en este artículo, le corresponderá al MINAE, que podrá coordinar los operativos con el Servicio Nacional de Guardacostas.

Se permitirá a las embarcaciones permanecer en las áreas protegidas con porción marina o sin ella, en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, mientras duren tales situaciones.

El MINAE y el INCOPECSA podrán autorizar, conjuntamente, el tránsito o fondeo de embarcaciones en áreas protegidas, cuando las condiciones naturales estrictamente lo requieran.

Artículo 10.—La autoridad ejecutora de esta Ley, debidamente fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción pesquera en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático.

Toda persona física o jurídica deberá respetar los periodos, las áreas y las especies de veda fijados por el órgano competente.

Artículo 11.—Los permisionarios estarán obligados a comunicar al INCOPECSA sobre las embarcaciones con licencia que dejen de laborar, por caso fortuito o fuerza mayor. Comunicado el suceso, deberán cumplir los plazos y las condiciones establecidos por la autoridad ejecutora.

### CAPÍTULO III

#### Autoridad Ejecutora

Artículo 12.—El INCOPECSA será la autoridad ejecutora de esta Ley y del Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas por ley a otras instituciones del Estado, las cuales necesariamente deberán coordinar con este Instituto lo referente al sector pesquero y de acuicultura.

Artículo 13.—El INCOPECSA ejercerá el control de la actividad pesquera y acuícola que se realice en aguas marinas e interiores y brindará asistencia técnica a la actividad acuícola en aguas continentales y marinas. En aguas continentales, la protección de los recursos acuáticos le corresponderá al MINAE. Dentro de estas últimas estarán comprendidos los ríos y sus desembocaduras, los lagos, las lagunas y los embalses, incluso las áreas declaradas como reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, manglares, humedales, reservas biológicas, refugios nacionales de vida silvestre y monumentos naturales, con apego a la legislación vigente y a lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados, en especial en el RAMSAR.

Se faculta al MINAE y al INCOPECSA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

Artículo 14.—Las atribuciones del INCOPECSA, además de las ordenadas en la Ley N° 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán las siguientes:

- Ejecutar las políticas relativas a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros y acuícolas, de acuerdo con las necesidades nacionales.
- Establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes para determinar, fehacientemente, los datos de captura, esfuerzo pesquero, captura por unidad de esfuerzo y su desembarque en los puertos nacionales.
- Realizar campañas de divulgación e información de los programas de desarrollo en ejecución en el sector pesquero.
- Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio Exterior para promover la comercialización de los productos de la industria pesquera nacional.

- Aplicar, respetando el debido proceso, las sanciones administrativas establecidas en la presente Ley.

### CAPÍTULO IV

#### Investigación

Artículo 15.—La pesca de fomento tiene como propósitos el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la captura de ejemplares vivos para la investigación, la repoblación o la conservación de los recursos acuáticos pesqueros y la experimentación de equipos y métodos para tal actividad.

Artículo 16.—La pesca de fomento realizada por personas físicas o jurídicas costarricenses o extranjeras, o por organismos internacionales con barcos de bandera nacional o extranjera, requerirá un permiso extendido por la autoridad ejecutora.

La autoridad ejecutora deberá designar a un representante, con el carácter de observador, para barcos de bandera extranjera y, discrecionalmente, para barcos de bandera nacional, para que fiscalice los trabajos de investigación y verifique que se ajusta a las condiciones y los límites que fije el INCOPECSA.

Artículo 17.—El INCOPECSA promoverá la pesca de fomento y podrá permitir la a científicos, técnicos e instituciones de investigación científica, tanto nacionales como extranjeras, debidamente acreditadas como tales. Para ello, deberán aportar a esta Institución un plan de actividades, conforme a las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 18.—El permiso para este tipo de pesca no podrá comprender la comercialización de las capturas obtenidas, salvo en el caso de los permisos otorgados a las universidades y los colegios universitarios, ambos nacionales estatales y al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), instituciones a las que se les permitirá comercializar las capturas únicamente para cubrir algunos costos de la investigación, con los límites y las condiciones establecidos en el permiso, siempre que se cumplan los objetivos de los programas y se entreguen al INCOPECSA los informes finales. En caso de que el producto se comercialice o se done, deberá hacerse por medio del INCOPECSA y los excedentes producidos por la comercialización pasarán a su fondo.

Las demás entidades o empresas nacionales o extranjeras a las cuales se les otorgue el permiso de pesca con fines exploratorios, deberán rendir garantía económica suficiente, de conformidad con el Reglamento de esta Ley; asimismo, deberán presentar al INCOPECSA un informe final. De existir captura, deberá ser entregada a la autoridad ejecutora para que la comercialice o la done y los fondos producidos por la venta pasarán a ser patrimonio de esa autoridad.

Si se incumplen las disposiciones del permiso de pesca o no se entrega el informe final, el INCOPECSA, con respeto al debido proceso, procederá a ejecutar la garantía rendida.

Las instituciones académicas extranjeras que soliciten permiso de pesca para investigación científica y estén debidamente acreditadas como tales ante la autoridad competente nacional, deberán presentar al INCOPECSA el informe final de su investigación, el cual de conformidad con el estudio del plan de actividades indicado en el artículo anterior, debidamente fundamentado, podrá exigirles a estas instituciones la rendición de la garantía económica referida en este artículo.

Las atribuciones aquí otorgadas al INCOPECSA, serán sin detrimento de la autonomía de que gozan por mandato constitucional las universidades estatales.

Artículo 19.—Cuando las universidades nacionales o los colegios universitarios, ambos estatales y el INA, desarrollen la pesca de fomento, estas instituciones podrán disponer de los productos pesqueros obtenidos durante el desarrollo de tal actividad, en las condiciones que determine la autoridad ejecutora.

Artículo 20.—Para desarrollar las actividades de investigación científica y tecnológica, el INCOPECSA contará con el apoyo de las instituciones públicas y las privadas, nacionales o extranjeras, que voluntariamente lo ofrezcan y tengan capacidad para desarrollar investigaciones científico-tecnológicas o de los recursos acuáticos pesqueros y las comunidades pesqueras y acuícolas.

Artículo 21.—El INCOPECSA definirá los objetivos, las políticas y los requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos y acuícolas, que comprenderán la flora y fauna acuáticas, la evaluación de impactos de origen terrestre sobre las zonas costeras, la tecnología de pesca acuática marina, los ecosistemas costeros y cualquier otro recurso importante en el área de investigación. Para tales efectos, coordinará con las instituciones universitarias, los colegios universitarios y otras instancias que tengan la experiencia, el conocimiento y la tecnología de pesca acuática necesarios para realizar esas investigaciones.

Artículo 22.—El INCOPECSA deberá solicitar, a toda persona física o jurídica dedicada a la pesca de fomento, que antes de realizar la investigación de los recursos acuáticos suministre la información requerida referente a la ejecución de la investigación.

### CAPÍTULO V

#### Capacitación del sector pesquero y acuícola

Artículo 23.—La autoridad ejecutora coordinará con el INA el desarrollo, el diseño y la planificación de las acciones formativas para el sector pesquero y acuícola, sea en la formación inicial, la habilitación, el aprendizaje, la complementación, o el asesoramiento y la asistencia en materia de pesca a personas físicas o jurídicas.

Artículo 24.—Entiéndese por pesca didáctica la actividad pesquera que realizan las instituciones educativas o de investigación oficialmente reconocidas, para impartir programas de enseñanza y capacitación en pesca o acuicultura. Para ejercer este tipo de pesca, los interesados deberán acreditar el permiso otorgado por la autoridad ejecutora.

Artículo 25.—La capacitación en el sector pesquero y acuícola deberá vincularse con la extracción, la comercialización y el procesamiento de recursos pesqueros, la producción, en particular la de alimentos de origen acuático para el consumo humano. El propósito esencial será incrementar la capacidad para identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, transformar, conservar, proteger e incrementar la flora y fauna acuáticas en cualquiera de sus estados.

Artículo 26.—Corresponderá al INCOPECA recomendar, en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, las políticas generales de capacitación e investigación y las prioridades de capacitación de los subsectores de la pesca y la acuicultura.

El Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola deberá contemplar la formación de profesionales en el campo de la pesca.

Artículo 27.—El INCOPECA coordinará con las instituciones de los sectores público y privado lo referente a la capacitación y docencia en las áreas de pesca y acuicultura.

Artículo 28.—El presupuesto del INCOPECA deberá contener, anualmente, los recursos económicos necesarios para desarrollar la investigación y capacitación pesquera y acuícola, de acuerdo con su plan anual operativo, y para implementar los alcances que le competen por esta Ley.

Artículo 29.—Para promover y allegar recursos económicos para el desarrollo científico y tecnológico de la actividad pesquera y acuícola, el INCOPECA podrá recibir donaciones o celebrar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas y con instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 30.—Las instituciones de enseñanza o investigación que desarrollen programas educativos afines a la actividad pesquera y acuícola, deberán aportar al INCOPECA un plan anual operativo de actividades, para articular las acciones por seguir.

Artículo 31.—El permiso para la pesca didáctica podrá comprender la comercialización de las capturas que se obtengan, con los límites y las condiciones que se dispongan en el permiso y las leyes reguladoras de la institución dedicada a la pesca didáctica.

## CAPÍTULO VI

### Conservación, protección y administración de los recursos marinos vivos

Artículo 32.—La pesca es el acto de extraer, capturar y coleccionar los recursos acuáticos pesqueros, en cualquier etapa de su desarrollo, en su medio natural de vida, sea continental o marino, así como los actos previos o posteriores relacionados con ella.

El acto de pescar deberá realizarse en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico.

Artículo 33.—Prohíbese la pesca comercial con cualquier tipo de arte de pesca, en las desembocaduras de los ríos y esteros del país, sin detrimento de las restricciones que esta Ley establece en su artículo 9. Estas zonas de pesca serán definidas por el INCOPECA, el cual deberá coordinar con el Instituto Geográfico Nacional, la determinación geográfica y demarcación de dichas zonas.

Artículo 34.—El INCOPECA establecerá, conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales, las zonas o épocas de veda, sea por áreas o por especies determinadas. La información relativa a las vedas que se establezcan para las distintas especies hidrobiológicas y para cualquier tipo de arte de pesca que se determine, así como las cuotas, las zonas de pesca y las artes de pesca permitidas para explotar la flora y fauna acuáticas, serán objeto de amplia difusión. Con la debida antelación, se les comunicará a los pescadores, los permisionarios, los concesionarios y las autoridades competentes para ejercer el control y la inspección.

Artículo 35.—Al establecerse una veda, se precisará su carácter temporal o indefinido, así como la denominación común y científica de las especies vedadas y cualquier otra información conveniente para identificar la veda. Durante este período, el INCOPECA ejercerá el monitoreo de las especies vedadas, ya sea él mismo o por medio de las universidades estatales.

Artículo 36.—El Poder Ejecutivo podrá autorizar el destino de fondos del Presupuesto Nacional a favor de INCOPECA para la realización de los estudios sobre vedas, y a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con el propósito de desarrollar programas de asistencia socioeconómica diseñados especialmente con tal propósito, a favor de los pescadores que se vean afectados en los períodos de veda, siempre que se compruebe que no tienen otras fuentes de ingresos y se encuentran en condición de pobreza. Estos programas implicarán necesariamente servicios de trabajo comunal por parte de los beneficiarios, conforme al reglamento correspondiente o para la realización de estudios sobre la materia.

Artículo 37.—Las especies y áreas vedadas no podrán ser objeto de pesca, excepto los volúmenes que el INCOPECA autorice, mediante permisos o autorizaciones específicas y temporales, para fines científicos y de investigación para la actividad pesquera.

Artículo 38.—La autoridad ejecutora de la presente Ley determinará los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca prohibidos. En las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense, se prohíbe lo siguiente:

- a) Utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por la autoridad ejecutora.
- b) Usar explosivos de cualquier naturaleza, dirigidos a la actividad pesquera.
- c) Emplear equipos acústicos como artes de pesca y sustancias tóxicas en las embarcaciones.
- d) Impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales.
- e) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos y otros procedimientos que atenten contra la flora y fauna acuáticas.
- f) Introducir especies vivas declaradas por el Estado como perjudiciales para los recursos pesqueros.
- g) Arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, residuos o desechos líquidos, sólidos, gaseosos, radiactivos o no radiactivos, aguas negras, combustibles en cualquier estado, hidrocarburos, desechos tóxicos, desechos biológicos producto de la utilización de extractos de plantas para cegar peces y otros organismos acuáticos, sustancias químicas o sustancias de cualquier naturaleza, que alteren las características físicas, químicas y biológicas del agua y, consecuentemente, la hagan peligrosa para la salud de las personas, la fauna y flora terrestre y acuática, o la tornen inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación.
- h) Capturar ejemplares de especies de talla inferior a la autorizada.
- i) Utilizar dimensiones y materiales no autorizados para las mallas, los anzuelos, las redes y las artes de pesca en general que, en función del tipo de barco, maniobra de pesca o especie, no sean los fijados para las capturas.
- j) Emplear redes agalleras y redes de arrastre pelágicas de altura.
- k) Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero.
- l) Utilizar embarcaciones sin su correspondiente licencia de pesca al día y que no estén debidamente identificadas con nombre, bandera y número de matrícula por ambos lados de la proa.

Artículo 39.—Prohíbese la caza marítima, la captura de cetáceos, pinnípedos y quelonios, así como el aprovechamiento de sus lugares de cría, salvo lo establecido en los convenios o tratados internacionales debidamente ratificados por Costa Rica.

Artículo 40.—El INCOPECA ejercerá el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca del tiburón y podrá coordinar con las autoridades competentes la realización de los operativos.

Solo se permitirá la pesca del tiburón cuando las especies se desembarquen en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago.

El descargue in situ será supervisado por el INCOPECA. Podrán presentarse en el sitio de descarga las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional de Guardacostas y el MINAE. El ingreso a estos sitios o lugares de descarga se realizará atendiendo el principio jurídico de fondos públicos o bienes patrimoniales. Asimismo, el INCOPECA ejercerá el control en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, sobre aquellas embarcaciones nacionales o extranjeras, a efectos de determinar que los tiburones capturados conserven sus respectivas aletas.

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el INCOPECA determinará, por medio del Reglamento de esta Ley, las especies de tiburón carentes de valor comercial y establecerá su aprovechamiento para otros fines de la actividad pesquera.

Artículo 41.—Toda persona física o jurídica que se dedique a la pesca, caza marítima, acuicultura, transporte, conservación, procesamiento o comercialización de sus productos, deberá inscribirse en los registros que llevará el INCOPECA.

Las personas inscritas estarán obligadas a lo siguiente:

- a) Llevar y exhibir los libros y documentos que determinen los reglamentos respectivos relacionados con la pesca y acuicultura.
- b) Suministrar la información requerida por las autoridades pesqueras dentro del ámbito de su competencia, fijada por esta Ley y su Reglamento.
- c) Facilitar el acceso de funcionarios autorizados para el cumplimiento de sus tareas de fiscalización y control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Cuando la actividad se desarrolle en bienes de dominio público, proveerse de un permiso o una autorización, según corresponda, otorgado por el INCOPECA y, en el caso de la acuicultura, proveerse de una concesión para realizar las actividades de uso de aguas otorgada por el MINAE.

Artículo 42.—Por la importancia del domo térmico del océano Pacífico para el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, el Estado velará por la protección, el aprovechamiento y el manejo sostenible de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales, las cuales comprenden el afloramiento del domo térmico.

El Estado promoverá internacionalmente la importancia de manejar los recursos marinos del domo térmico como recurso vital para la humanidad.

## TÍTULO II

### Tipos de pesca

#### CAPÍTULO I

##### Definición y clases

Artículo 43.—La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

- Pequeña escala:** Pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.
- Mediana escala:** Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, utilizando embarcaciones con autonomía para faenar hasta un máximo de cuarenta millas náuticas inclusive.
- Avanzada:** Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las cuarenta millas náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre, y otras especies de importancia comercial, realizada por medios mecánicos.
- Semiindustrial:** Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, utilizando embarcaciones orientadas a la extracción del camarón con red de arrastre, la sardina y el atún con red de cerco.
- Industrial:** Pesca e industrialización efectuada por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas.  
Prohíbese la operación, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, de los barcos que califiquen como fábricas o factorías.

#### CAPÍTULO II

##### Pesca comercial

Artículo 44.—Tanto la tripulación como las personas costarricenses o extranjeras que realicen la pesca comercial a bordo de una embarcación, incluso quienes efectúen la pesca comercial subacuática, deberán portar el respectivo carné de pesca comercial.

#### CAPÍTULO III

##### Pesca del camarón

Artículo 45.—El INCOPECA podrá autorizar la captura y comercialización de camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*, *Litopenaeus vannamei*, *Litopenaeus occidentalis*), camarón (Café californiens) con fines comerciales, camarón "pink" (*Penaeus brevirostris*), camarón fidel (*Solenocera agassizi*), camarón tití, camarón camello y camello real (*Heterocarpus* sp), así como de otras especies cuyo aprovechamiento comercial sea determinado por la autoridad ejecutora previo estudio técnico-científico. El tamaño y peso proporcionales de cada especie de camarón por capturar será establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 46.—Prohíbese dentro de los esteros del país la pesca de camarones en cualquiera de sus estados biológicos.

Artículo 47.—Las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el océano Pacífico, únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales; asimismo, a las personas físicas o jurídicas costarricenses, las cuales se clasifican en tres categorías:

- Categoría A:** Embarcaciones con licencias o permisos de pesca de camarón que utilizan como artes de pesca, redes de arrastre por el fondo; estas podrán capturar recursos camarones únicamente en el litoral pacífico, con la condición de que no sean áreas restringidas durante época de veda.
- Categoría B:** Embarcaciones con licencias o permisos de pesca, para la captura de camarón fidel (*Solenocera agassizi*), camello real (*Heterocarpus* sp) y otras especies de este recurso, que se pesquen en aguas de profundidad igual o mayor que las especies anteriores, utilizando como artes de pesca, redes de arrastre por el fondo, únicamente en el litoral pacífico.  
El camarón fidel solamente podrá ser capturado en las áreas donde no se encuentre mezclado con especies de menor profundidad, tales como camarón blanco, camarón café, camarón rosado y camarón tití.
- Categoría C:** Permisos con licencia o permiso de pesca con embarcaciones artesanales en pequeña escala, autorizadas únicamente para capturar camarones con redes de enmalle.

Artículo 48.—Las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el mar Caribe, serán permitidas de conformidad con los criterios técnicos y científicos que emita la autoridad ejecutora. No se darán licencias para la captura en los parques nacionales y otras áreas protegidas.

#### CAPÍTULO IV

##### Pesca del atún

Artículo 49.—Los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera, serán fijados por el INCOPECA, tomando en consideración los cánones establecidos

por los países ribereños para este tipo de flota; el tonelaje neto, según haya sido comprobado por la Dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, comprobación que habrá de renovarse anualmente; la eslora total; la potencia de motor; el tipo y número de aparejos de pesca a bordo; los equipos de navegación; las modalidades de pesca previstas; la zona de pesca donde realizarán las operaciones y especies por capturar; las necesidades de materia prima de las plantas procesadoras nacionales, así como las políticas de conservación y preservación de recurso.

Artículo 50.—Todo barco atunero de bandera nacional o extranjera, deberá registrarse ante el INCOPECA y cumplir los requisitos ordenados en esta Ley.

Artículo 51.—Del producto que se obtenga por los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, así como de las multas y los comisos generados por la pesca que realicen esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:

- Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad de Costa Rica (UCR), para financiar el funcionamiento, la docencia, la acción social y la investigación del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas.
- Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad Nacional (UNA), para financiar el funcionamiento de la carrera de Biología Marina de su Escuela de Ciencias Biológicas, cuya sede estará en la ciudad de Puntarenas o sus alrededores; también para el establecimiento, el desarrollo y la protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya y las zonas adyacentes.
- Un diez por ciento (10%) para el Servicio Nacional de Guardacostas.
- Un veinte por ciento (20%) para el INCOPECA.
- Un diez por ciento (10%) para distribuir, por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón.
- Un diez por ciento (10%) para distribuir, por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Guanacaste.

Artículo 52.—Los dineros obtenidos por las multas, los comisos y cualquier otro ingreso a favor del INCOPECA previsto en la presente Ley, constituirán un fondo especial administrado por esta Institución. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos y anualmente aprobará los programas de inversión.

En igual forma el INCOPECA podrá otorgarles a las municipalidades fondos provenientes de la recolección de las multas establecidas en el artículo 151, por incurrir en la prohibición establecida en el inciso g) del artículo 38, para el desarrollo de programas de educación ambiental y de limpieza de mares, ríos, lagos y playas; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136 de esta Ley.

Artículo 53.—Los barcos atuneros de bandera extranjera equipados con red de cerco, que dispongan del registro anual respectivo y deseen pescar dentro de la zona económica exclusiva del país y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales, según se determine por la Ley, deberán obtener una licencia de pesca por viaje hasta por sesenta días naturales. Se considerará como viaje de pesca, desde la fecha de obtención de la licencia hasta la descarga, en cualquier país, de cualquier cantidad del producto obtenido o al vencimiento de los sesenta días.

Artículo 54.—Las naves atuneras que, por caso fortuito o fuerza mayor, deban realizar un arribo forzoso a puerto costarricense antes del vencimiento del plazo estipulado en la licencia o el permiso de pesca, deberán comunicarlo al INCOPECA de ser posible antes del arribo o en las veinticuatro horas siguientes a este y deberán justificar los motivos del arribo, los cuales serán estudiados y valorados conforme al Reglamento de esta Ley.

Si, por caso fortuito o fuerza mayor, la nave atunera debe arribar a otro puerto del Pacífico Oriental, deberá comunicarlo al INCOPECA, de ser posible antes del arribo o en las veinticuatro horas siguientes a este. Asimismo, deberá aportar a la autoridad ejecutora los documentos probatorios, debidamente autenticados por el cónsul de Costa Rica acreditado en el país del puerto de arribo, que comprueben los motivos que la llevaron a arribar a otro puerto; estos serán analizados y valorados de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 55.—Los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPECA, que descarguen la totalidad de su captura para compañías enlatadoras o procesadoras nacionales, siempre que la cantidad no sea inferior a trescientas toneladas métricas, tendrán derecho a prórrogas consecutivas de una nueva licencia de pesca por sesenta días naturales sin pago adicional, siempre y cuando la descarga se efectúe en dicho plazo.

Igualmente, tendrán los beneficios mencionados en el párrafo anterior, los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPECA, cuya capacidad de acarreo sea inferior a trescientas toneladas métricas, siempre y cuando descarguen dentro de los sesenta días naturales, la totalidad de la captura y esta no sea inferior a cincuenta toneladas métricas.

Podrá gozar de una licencia de pesca gratuita por sesenta días naturales durante el año calendario para el que fue otorgado el registro, el barco atunero con red de cerco de bandera extranjera con registro anual vigente, que entregue la totalidad de su captura a compañías enlatadoras o procesadoras nacionales, siempre y cuando la cantidad no sea inferior a trescientas toneladas de atún capturado fuera de las aguas jurisdiccionales de Costa Rica.

Las licencias gratuitas deberán utilizarse únicamente dentro del año calendario para el que se otorgó el registro.

Para gozar de los beneficios regulados en este artículo, las embarcaciones atuneras extranjeras interesadas deberán encontrarse al día en el pago de multas, cánones correspondientes por registro y licencias, así como en las demás obligaciones contraídas con el Estado costarricense.

Corresponderá al INCOPECA velar por el cumplimiento de esta disposición, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general.

Artículo 56.—Para todos los efectos, se considerará como captura de origen nacional, el producto de la captura en aguas de la zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, según las leyes y los tratados internacionales, realizada por barcos de bandera nacional y por naves de bandera extranjera, que pesquen debidamente amparados a las licencias y registros mencionados en la presente Ley. Asimismo, el proceso de la materia prima, nacional o no, consignará la norma de origen, siempre que el producto final implique un cambio en la partida arancelaria.

Artículo 57.—Los barcos atuneros de bandera extranjera que utilizan red de cerco, fletados o arrendados por una compañía costarricense, a los que se les haya otorgado bandera nacional temporal, deberán cumplir todos los requisitos dispuestos por esta Ley para el otorgamiento de licencias a barcos extranjeros. Para todos los efectos, se entiende que los barcos de bandera nacional temporal deberán cumplir y acatar la legislación costarricense.

Asimismo, para tal efecto dichos barcos deberán tener un contrato previamente firmado entre el dueño del barco y la compañía costarricense, donde se manifieste que todo el producto pescado durante el término del contrato se utilizará para abastecer la industria nacional.

Artículo 58.—Prohíbese a los barcos atuneros con red de cerco, nacionales y extranjeros, descargar, por cualquier título, otros productos pesqueros distintos de los autorizados por la licencia de pesca correspondiente, para satisfacer las necesidades de abastecimiento de las plantas procesadoras de atún, excepto cuando dichos productos vayan a ser donados a instituciones de bienestar social, previa autorización del INCOPECA. La inobservancia de esta disposición acarreará la suspensión inmediata de la licencia o el permiso de pesca, previo debido proceso, durante el año de vigencia del registro anual de pesca. Por reincidencia contra esta normativa, se suspenderá, de conformidad con el debido proceso, el otorgamiento de la licencia de pesca durante dos años calendario.

Artículo 59.—El INCOPECA establecerá un sistema de seguimiento satelital, para fiscalizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera de las embarcaciones atuneras con red de cerco, en la zona económica exclusiva.

Para poder desarrollar dicha actividad, estas embarcaciones atuneras deberán portar los equipos satelitales requeridos y autorizados por el INCOPECA y tenerlos en buen funcionamiento. Se le cancelará la licencia de pesca, sin indemnización alguna, a la persona física o jurídica titular o adjudicataria de la licencia que incumpla lo establecido en este artículo.

La determinación de tal sistema satelital no podrá diseñarse en forma que se produzcan discriminaciones arbitrarias, en cuanto a los proveedores o las marcas de los equipos requeridos.

Artículo 60.—Los barcos atuneros cerqueros de bandera nacional o extranjera no podrán ejercer actividades pesqueras dentro de las doce millas del mar territorial; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las leyes nacionales vigentes y en los tratados internacionales.

Artículo 61.—Los barcos de bandera y registro extranjeros que empleen como arte de pesca la red de cerco y se dediquen a la captura de atún, o los barcos de bandera nacional de las mismas características, que deseen pescar en la zona económica exclusiva de la República y las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, según las leyes y los tratados internacionales o los que deseen descargar en la República el atún capturado en las áreas antes señaladas, pero fuera de las aguas jurisdiccionales costarricenses, deberán aceptar y cumplir las disposiciones, nacionales e internacionales, sobre la protección de los recursos pesqueros, suscritas y ratificadas por Costa Rica. No se permitirá la descarga de otras especies aparte del atún por parte de estas embarcaciones, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 58 y en el inciso b) del artículo 112 de esta Ley.

## CAPÍTULO V

### Pesca pelágica

Artículo 62.—El INCOPECA podrá autorizar la pesca con palangre únicamente a las embarcaciones de bandera y registro nacionales. Se define el palangre como el arte de pesca selectivo que utiliza una línea madre en la cual se colocan reinales con anzuelos debidamente encarnados, para capturar especies pelágicas y demersales.

El Reglamento de la presente Ley establecerá tanto los requisitos de sustitución, construcción e importación de las embarcaciones palangreras, como las dimensiones y los sistemas o artes de pesca.

Artículo 63.—Prohíbese la pesca de especies pelágicas con red agallera de altura.

Artículo 64.—Podrá autorizarse la pesca con red agallera o de enmalle únicamente para las embarcaciones de bandera y registro nacionales.

Artículo 65.—El INCOPECA podrá autorizar la pesca de calamar con poteras para carnada, únicamente para las embarcaciones artesanales de pequeña y mediana escala, así como las catalogadas como pesca palangrera costarricense.

En el caso de la pesca de calamar para el consumo humano solo podrá realizarse previo permiso del INCOPECA a la embarcación que lo solicite. Para tales efectos, el INCOPECA deberá efectuar estudios técnicos para determinar los ciclos biológicos en que exista abundancia o escasez de dicho recurso.

## CAPÍTULO VI

### Pesca de sardina

Artículo 66.—El INCOPECA podrá autorizar la pesca de sardina únicamente para ser utilizada para el consumo humano o como carnada. Los desechos de sardina, producto de la industrialización para el consumo humano, podrán ser aprovechados para otros fines.

Artículo 67.—El titular de la licencia de las embarcaciones sardineras con red de cerco que, por caso fortuito o fuerza mayor, dejen de laborar, estará obligado a comunicarlo al INCOPECA, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del acaecimiento del hecho y deberá justificar los motivos ante este Instituto, los cuales serán estudiados y valorados conforme al Reglamento de esta Ley. Asimismo, en el plazo de los ciento ochenta días naturales siguientes, deberá formalizar la gestión de sustitución o reparación definitiva de la nave, según el caso, conforme a los requisitos y las condiciones fijados por el INCOPECA.

El INCOPECA dará un plazo de dieciocho meses para que la embarcación sea sustituida. Con base en un estudio técnico presentado por el interesado, el INCOPECA podrá otorgar una prórroga única por un período similar. Transcurrido este tiempo, se cancelará definitivamente la licencia o el permiso de pesca respectivo, sin responsabilidad de la administración.

## CAPÍTULO VII

### Pesca deportiva

Artículo 68.—La pesca deportiva es la actividad pesquera que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, recreo, turismo o pasatiempo.

El INCOPECA fomentará la práctica y el desarrollo de la pesca deportiva, en coordinación con las demás autoridades competentes y los sectores interesados, e impulsará la práctica de liberar las especies capturadas vivas.

Artículo 69.—El INCOPECA regulará los torneos de pesca deportiva nacionales e internacionales realizados en aguas costarricenses, en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) o las asociaciones de pesca deportiva debidamente inscritas en el Registro Nacional. Asimismo, propiciará la celebración de convenios con organizaciones y prestadores de servicios, para que los pescadores deportivos protejan las especies.

Artículo 70.—La pesca deportiva podrá efectuarse:

- Desde tierra.
- A bordo de alguna embarcación.
- De manera subacuática.

Artículo 71.—Los propietarios o permisionarios de embarcaciones utilizadas para la pesca deportiva, independientemente de los deberes que les impongan otras leyes o reglamentos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Poseer licencia vigente de pesca deportiva.
- Cumplir las tallas mínimas, los límites de captura y las vedas que el INCOPECA señale.
- Verificar que las personas a quienes les presten los servicios cumplan las disposiciones legales de la materia.
- Instruir acerca de la forma en que debe desarrollarse la pesca deportiva.
- Apoyar los programas de repoblación y mejoramiento de los lugares donde llevan a cabo su actividad y participar en ellos; asimismo, contribuir al mantenimiento y la conservación de las especies y su hábitat.

Artículo 72.—La autoridad ejecutora de esta Ley impulsará la conservación de especies de interés deportivo, realizando estudios técnicos y científicos y promoviendo políticas de manejo sostenible.

Artículo 73.—El INCOPECA establecerá los cánones, las épocas, las zonas y las tallas mínimas, así como el número máximo de ejemplares que pueda capturar un pescador deportista, de acuerdo con las condiciones del recurso de que se trate y las características particulares del lugar donde se desarrolle la actividad.

Artículo 74.—Las capturas obtenidas de la pesca deportiva, según la cantidad autorizada de ejemplares, se destinarán a la taxidermia o al consumo de quienes las realicen, bajo los términos y las condiciones que determine el INCOPESCA.

Artículo 75.—Tanto la tripulación como quienes practiquen la pesca deportiva a bordo de una embarcación o de manera subacuática, deberán portar el respectivo carné de pesca deportiva extendido por el INCOPESCA.

Artículo 76.—Decláranse el pez vela (*Istiophorus albidus*), marlin azul (*Makaira nigricans*), marlin negro (*Makaira indica*), marlin rallado (*Tetrapturus audax*) y sábalo (*Melaops atlanticus*), como especies de interés turístico-deportivo.

## CAPÍTULO VIII

### Pesca para el consumo doméstico

Artículo 77.—Entiéndese como pesca para el consumo doméstico la que se efectúa desde tierra o en embarcaciones pequeñas, únicamente mediante el uso de cañas, carretes o cuerdas de mano, sin propósito de lucro y con el único objeto de consumir el producto para la subsistencia propia o de la familia.

Artículo 78.—La pesca para el consumo doméstico no requiere autorización; pero el interesado deberá respetar las vedas, las cuotas máximas de captura y las demás normas que emita el INCOPESCA.

## CAPÍTULO IX

### Pesca turística

Artículo 79.—Entiéndese como pesca turística la actividad pesquera que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo en forma permanente; asimismo, a la pesca turística le serán aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en los artículos 69 a 76 de la presente Ley.

Las embarcaciones dedicadas a esta actividad, deberán estar registradas en el ICT y contarán con una licencia especial otorgada por el INCOPESCA para este propósito. Dicha licencia podrá ser prorrogada mediante autorización del INCOPESCA, previo estudio y revisión anual, a fin de determinar que la embarcación esté siendo utilizada para tal propósito.

Además, el INCOPESCA establecerá diferentes tipos de carnés de pesca turística, los cuales serán utilizados en todo el territorio nacional, tomando en consideración el tiempo de su uso.

El INCOPESCA fomentará la práctica y el desarrollo de la pesca turística, en coordinación con el ICT y los demás sectores interesados. También velará porque su personal reciba la capacitación necesaria para el cumplimiento de los fines propuestos; impulsará la práctica de liberar las especies capturadas vivas y establecerá pautas y normas que garanticen la sostenibilidad de las especies prioritarias para esta actividad.

## TÍTULO III

### Acuicultura

#### CAPÍTULO I

##### Fomento Acuícola

Artículo 80.—El Estado fomentará la diversificación del esfuerzo pesquero fortaleciendo el desarrollo de la actividad acuícola y otorgándole los incentivos y beneficios especiales previstos en esta o en otras leyes de incentivos a las actividades no tradicionales, excepto los combustibles.

Artículo 81.—La actividad acuícola consiste en el cultivo y la producción de organismos acuáticos, sean flora o fauna, mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado; abarca su ciclo biológico completo o parcial, en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marinas como continentales.

Artículo 82.—Para desarrollar proyectos de acuicultura, la persona física o jurídica deberá obtener:

- Una autorización otorgada por el INCOPESCA para el cultivo de organismos acuáticos en las aguas marinas o en aguas continentales.
- Una concesión de uso y aprovechamiento de aguas otorgada por el MINAE.

Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en otras leyes.

La concesión y la autorización confieren a su titular los derechos de uso de agua y aprovechamiento de los recursos acuáticos pesqueros directamente relacionados con la actividad en forma temporal. El plazo de la concesión será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Aguas y el plazo de la autorización será hasta de diez años prorrogables mediante acto expreso.

En el contrato respectivo serán definidos los derechos y deberes, los cánones anuales, las garantías y las limitaciones, relativos a las autorizaciones y las concesiones para el desarrollo de la acuicultura.

Las prórrogas se regirán por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 83.—Para solicitar la autorización acuícola y la concesión para el uso de aguas, los interesados deberán aportar los respectivos proyectos de acuicultura, junto con una evaluación de impacto ambiental.

La evaluación de impacto ambiental deberá ser resuelta por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del MINAE, dentro del plazo de sesenta días naturales. La concesión no podrá aprobarse sin dicho criterio, el cual será vinculante para las partes. La SETENA está obligada a pronunciarse en el plazo señalado; en caso contrario, el funcionario correspondiente incurrirá en responsabilidad disciplinaria o civil.

La disposición contenida en esta norma no aplica para las actividades acuícolas de consumo doméstico; tampoco para las actividades acuícolas de pequeña escala dedicadas a la recreación. Para estos casos, los interesados están obligados a aportar una carta de compromiso ambiental, de conformidad con lo establecido por la SETENA.

El incumplimiento de este requerimiento legal o sus compromisos acarrearán el cierre de la actividad y la reparación del daño ocasionado.

Artículo 84.—Podrán otorgarse concesiones para el uso de aguas en proyectos acuícolas en el mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de bahías o golfos, y autorizaciones de acuicultura para desarrollar la actividad en aguas continentales, naturales o artificiales.

Las concesiones sobre el aprovechamiento de las aguas y los proyectos acuícolas en aguas marinas, no podrán impedir ni restringir el libre acceso a las playas; tampoco podrá realizarse el vaciado de desechos que en alguna forma contaminen, limiten, restrinjan o imposibiliten ese acceso.

Corresponderá al MINAE normar la forma, el modo, los requisitos y los procedimientos aplicables para su respectivo otorgamiento, en consulta previa y con las consideraciones pertinentes al Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA) o a cualquier otro organismo encargado de los usos alternativos de esos terrenos o aguas.

El criterio emitido por el MINAE será vinculante para las partes y para el INCOPESCA.

Artículo 85.—Cuando el titular de un proyecto acuícola desee introducir una o más especies diferentes de las concedidas inicialmente, ampliar o modificar el área autorizada, deberá presentar la solicitud de autorización ante el INCOPESCA mediante el trámite dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. Para estos efectos, el interesado deberá presentar el correspondiente estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por SETENA.

Artículo 86.—En el área de la concesión, los concesionarios podrán realizar todas las obras materiales, inversiones e instalaciones, previa evaluación y autorización de los organismos competentes, siempre y cuando cumplan lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, y en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Forestal, N° 7575. Las mejoras introducidas en bienes del Estado, que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas al término de la concesión, quedarán en beneficio del Estado; las demás deberán ser retiradas al término de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se produzca la caducidad. Adicionalmente, las mejoras existentes quedarán como garantía de pago contra posibles créditos del Sistema Bancario Nacional, deudas de patentes, rentas, tarifas, indemnizaciones, intereses o cualquier otro derecho establecido en esta Ley y su Reglamento. Si la infraestructura construida no resulta de interés para el Instituto, deberá ser demolida o retirada por el concesionario.

Artículo 87.—De morir el titular de una autorización o de un derecho de concesión acuícola, quienes reclamen este derecho en calidad de herederos podrán pretender que se les asigne como titulares por el resto del plazo de vigencia de la concesión o de la autorización. Con tal propósito, deberán demostrar su calidad de herederos legítimos del causante. Comprobada fehacientemente esa calidad, se conferirá el derecho de concesión o autorización según se trate, hasta el vencimiento del plazo correspondiente. Vencido ese período, los interesados deberán gestionar el otorgamiento del derecho de concesión o autorización a su nombre.

Artículo 88.—Las concesiones y autorizaciones para acuicultura finalizan por las siguientes causas:

- El vencimiento del plazo.
- La imposibilidad de realización del objeto como consecuencia de medidas adoptadas por una autoridad pública.
- El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el beneficiario.
- El incumplimiento de los términos del contrato.

Artículo 89.—Cualquier actividad de cultivo y manejo, independientemente del nivel y estadio de desarrollo de especies de flora y fauna acuáticas, para fines productivos o de investigación por parte de instituciones públicas o privadas, deberá cumplir los lineamientos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 90.—La actividad de cultivo que requiera el uso de aguas marinas o el uso de aguas continentales, además de contar con la concesión otorgada por el MINAE, deberá tener también la autorización del INCOPESCA. Asimismo, la actividad de cultivo en ríos, lagos o semejantes, deberá contar con las concesiones o las autorizaciones correspondientes, previo dictamen afirmativo de las instituciones competentes.

Artículo 91.—El INCOPESCA, en coordinación con las demás autoridades competentes, vigilará la calidad de las aguas procedentes de los sistemas productivos a los cuerpos de aguas naturales. El MINAE podrá revocar la concesión, en caso de que el productor acuícola incumpla los requisitos de la presente Ley y su Reglamento, previo el debido proceso.

## CAPÍTULO II

## Uso, sanidad, desarrollo y mejoramiento de especies acuícolas

Artículo 92.—El INCOPECA podrá otorgar autorizaciones para la recolecta del medio natural de reproductores, larvas, poslarvas, crías, huevos, semilla o alevines, solamente a propietarios de laboratorios e investigadores. La autoridad ejecutora determinará el canon que se pagará por la respectiva autorización.

Artículo 93.—Cuando el INCOPECA requiera análisis de laboratorio de las instalaciones acuícolas, podrá avalar las certificaciones de sanidad de organismos acuícolas emitidas por laboratorios debidamente acreditados y registrados ante el Instituto.

Artículo 94.—El INCOPECA, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, determinará los medicamentos, las hormonas y los insumos prohibidos para el uso en la actividad acuícola.

Artículo 95.—Para introducir especies foráneas acuáticas de flora y fauna en cualquier fase del ciclo biológico destinadas al cultivo, se requiere la autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Dicha autorización únicamente será otorgada previo análisis técnico realizado por autoridades públicas o privadas competentes en su especialidad. Además, deberá justificarse la factibilidad biológica y técnica para la introducción de las especies exóticas que no afecten en ninguna forma, no perjudiquen el desarrollo ni el entorno de las especies nacionales de flora y fauna silvestres, ni ocasionen problemas de salud pública.

Solo será permitida la importación de aquellas especies de flora y fauna silvestres que no estén contenidas en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Ley N° 5605, de 22 de octubre de 1974.

Artículo 96.—Prohíbese el vertimiento fuera del área de desarrollo del proyecto de acuicultura de productos, especies o alimentos requeridos para el manejo y aprovechamiento sostenible de especies bajo cultivo en aguas marinas y continentales.

En el área del proyecto de acuicultura únicamente podrán ser utilizados los productos, las especies o los alimentos expresamente autorizados por INCOPECA.

Los productores deberán mantener controles y aplicar medidas eficaces para que no puedan escapar de las instalaciones de cultivo, los animales, las especies ni sus productos sexuales o en alguna fase del ciclo de vida, especialmente si se trata de especies exóticas.

Artículo 97.—Los requisitos y las condiciones de traslado de especies acuáticas, nativas o exóticas, de un cuerpo de agua a otro del país, serán regulados por el Reglamento de esta Ley.

## TÍTULO IV

## Comercialización e industrialización de productos marinos pesqueros y acuícolas

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98.—La comercialización es la fase de la actividad pesquera consistente en la compra, la venta y el transporte de los recursos marinos y acuícolas, con el fin de hacerlos llegar a los mercados internos y externos. La industrialización es la fase de la actividad pesquera que consiste en el procesamiento o la transformación de los recursos marinos y acuícolas de su estado natural en productos con características diferentes, con el propósito de adecuarlos para el consumo.

Artículo 99.—Quienes comercialicen e industrialicen los recursos marinos, pesqueros y acuícolas, deberán sujetarse a las normas de comercialización, sanidad, calidad e inspección que fijen sobre la materia las autoridades competentes.

Artículo 100.—Para lograr la competitividad en el mercado, el INCOPECA deberá:

- Fomentar las organizaciones de pescadores y acuicultores.
- Establecer, fomentar o incentivar la creación de canales de comercialización, lonjas y centros de acopio adecuados, que garanticen el control de todas las etapas de la comercialización, desde la extracción hasta la venta al consumidor.
- Coordinar, con el INA, la capacitación de los productores pesqueros para convertirlos en productores-comercializadores.
- Fomentar y realizar campañas de divulgación que permitan mejorar los procesos de manipulación, consumo y comercialización de los recursos marinos pesqueros y acuícolas.

## TÍTULO V

## Licencias, permisos, concesiones y autorizaciones

## CAPÍTULO I

## Licencias o permisos

Artículo 101.—Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes términos:

**Autorización:** Acto administrativo mediante el cual el INCOPECA habilita a personas físicas o jurídicas para que desarrollen la actividad acuícola y de pesca, en los términos indicados en esta Ley.

**Concesión:** Acto jurídico mediante el cual el MINAE confiere a personas físicas y jurídicas un derecho limitado de aprovechamiento sostenible sobre las aguas, para el desarrollo de las actividades

acuícolas para la producción y el aprovechamiento de determinadas especies, en los términos y las condiciones expresamente establecidos en dicho contrato.

**Licencia:** Acto administrativo mediante el cual el INCOPECA le confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice, en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales.

**Permiso:** Acto administrativo especial mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades pesqueras y acuícolas de fomento, didácticas y con fines investigativos, en los términos indicados en esta Ley.

Artículo 102.—Toda persona física o jurídica, costarricense o extranjera, que se dedique a la actividad pesquera según las modalidades autorizadas en esta Ley, requerirá de licencia de pesca para cada embarcación.

Para ejercer la actividad acuícola en bienes de dominio público, se requerirá una concesión para el uso de aguas, otorgada por el MINAE.

Artículo 103.—El otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.

Las licencias de pesca clasificadas de pequeña escala, únicamente se otorgarán a una persona física, salvo en el caso de personas en condición de pobreza debidamente comprobada o cuando se trate de asociaciones de pescadores legalmente constituidas o de cooperativas de pescadores. En tales casos, el INCOPECA, mediante resolución fundamentada, podrá otorgar un número mayor. Cuando se trate de asociaciones y/o de cooperativas, tal asignación se realizará en forma proporcional entre ellas.

Artículo 104.—Los permisos y las autorizaciones referidos en esta Ley, no son negociables y tienen el carácter de intransferibles. Las licencias de pesca y las autorizaciones acuícolas serán transferibles, previo estudio y autorización de INCOPECA, exigiendo para ello los mismos requisitos establecidos en la presente Ley para su otorgamiento original.

Las licencias se otorgarán por seis años y serán prorrogables por plazos iguales a los concedidos originalmente.

Las autorizaciones se otorgarán por un plazo de diez años y serán prorrogables por plazos iguales a los concedidos originalmente, a menos que la autorización requiera de un plazo menor.

Los permisos se otorgarán por cinco años y serán prorrogables por plazos iguales a los concedidos originalmente.

Las concesiones se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Aguas. Dichas concesiones podrán transferirse, previa autorización del MINAE; para ello, deberán cumplirse los requisitos fijados en esa Ley.

Las licencias, las autorizaciones, los permisos y las concesiones, así como sus prórrogas, se otorgarán conforme al estudio previo del INCOPECA o del MINAE, según corresponda, para cada caso particular.

Los pagos de las licencias, los permisos y las concesiones se harán anualmente. Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82 de la presente Ley.

Artículo 105.—Quienes posean una licencia, autorización, permiso o concesión, deberán llevar un libro de registro de operaciones de su actividad, según lo estipulado en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 106.—Las licencias que el INCOPECA expida se otorgarán a una embarcación específica, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas.

Para tales efectos, requerirá que las embarcaciones estén inscritas en el Registro Nacional de la Propiedad.

Artículo 107.—Además de los requisitos establecidos en la presente Ley o en otras disposiciones reglamentarias, los solicitantes de licencias de pesca deberán demostrar la posesión legal de los bienes necesarios para cumplir el objetivo de la solicitud.

Artículo 108.—La venta de un navío de pesca no comprende el traspaso de la licencia ni de los permisos otorgados a su favor.

En los casos de venta de la embarcación, el traspaso de licencia únicamente será posible con la autorización previa y expresa de INCOPECA. Con tal propósito, el interesado deberá solicitar la autorización de traspaso provisional con suficiente antelación a la fecha prevista para la suscripción del contrato de venta. Se dejará constancia en ese documento, de la autorización de traspaso provisional.

Una vez inscrito el traspaso ante el Registro Nacional, el nuevo propietario del navío de pesca deberá acreditar este acto mediante certificación registral. Cumplido adecuadamente lo anterior, el INCOPECA, mediante acto expreso, declarará autorizado el traspaso de la licencia de pesca al navío, registrado en adelante a nombre de su nuevo propietario.

El traspaso de la licencia de pesca se efectuará por el resto del plazo vigente otorgado originalmente o el plazo de la prórroga respectiva.

Cualquier hecho que afecte a un navío de pesca, tal como naufragio o destrucción significativa que implique el retiro definitivo de las operaciones, su reubicación o sustitución, deberá ponerse en conocimiento de INCOPECA, inmediatamente después de su acontecimiento.

Artículo 109.—Para los contratos de crédito que se celebren entre los bancos del Sistema Bancario Nacional y los propietarios de embarcaciones que cuenten con licencias de pesca debidamente otorgadas por INCOPELCA, en las cuales se tenga como garantía parcial o total la embarcación sobre la cual se tiene por autorizada el uso de la licencia, el INCOPELCA podrá dar su autorización, en casos de remates de las embarcaciones, para que la licencia correspondiente sea traspasada a favor de quien resulte su adjudicatario, en condiciones iguales y por el plazo restante al otorgado originalmente.

Igualmente el Instituto podrá dar su autorización para que, en el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 113 de esta Ley, cuando la cancelación de la licencia se dé antes del vencimiento de la obligación, dicha licencia pueda ser traspasada a favor de quien resulte adjudicatario si la embarcación es rematada; lo anterior, en las mismas condiciones y por el plazo restante al otorgado originalmente.

Para los efectos de lo contenido en los párrafos anteriores, el representante del INCOPELCA, debidamente autorizado por su Junta Directiva, podrá comparecer ante el Notario Público que formalice el crédito, para manifestar el consentimiento del Instituto.

El INCOPELCA reglamentará el procedimiento para otorgar las autorizaciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 110.—El INCOPELCA llevará un registro público de las embarcaciones y las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una licencia, un permiso, una concesión o una autorización.

Artículo 111.—El INCOPELCA podrá otorgar, con carácter de intransferibles, permisos para las siguientes actividades:

- Ejercer la pesca de fomento y didáctica.
- El ejercicio de la pesca en zonas de veda o captura de especies vedadas con fines científicos y de investigación, de conformidad con el artículo 37 de esta ley.
- Cualquier otro que esta Ley establezca.

#### CAPÍTULO II

##### Autorizaciones

Artículo 112.—El INCOPELCA podrá autorizar la realización de las siguientes actividades:

- Utilización de artes de pesca diferentes de los autorizados, que no afecten la sostenibilidad del recurso.
- El desembarque de productos pesqueros en territorio costarricense por parte de embarcaciones extranjeras, atendiendo criterios de oferta y demanda, de protección al consumidor y al sector pesquero nacional, en lo que resulte de su competencia.
- Traspaso de una licencia.
- Construcción, sustitución y ampliación de embarcaciones pesqueras.
- Descarga de productos pesqueros por embarcaciones nacionales.
- Modificación del área de la concesión acuícola y el cambio o sustitución de las especies autorizadas para el cultivo del proyecto acuícola.
- Desarrollo de la actividad acuícola en aguas marinas y continentales.
- La construcción, la remodelación o la ampliación del proyecto de acuicultura.
- Toda otra actividad señalada en la presente Ley.

#### CAPÍTULO III

##### Extinción de licencias, permisos y autorizaciones

Artículo 113.—Las licencias, los permisos y las autorizaciones se extinguen por las siguientes causas:

- Por el vencimiento del plazo, sin que medie solicitud de prórroga en forma legal.
- La imposibilidad de realización del objeto.
- La renuncia expresa o el abandono que realicen los interesados.
- La cancelación de las licencias, los permisos o las autorizaciones por parte de las autoridades competentes, respetando el debido proceso.

Artículo 114.—La autoridad ejecutora procederá a cancelar las licencias, las concesiones, los permisos o las autorizaciones, con respeto del debido proceso, cuando sus titulares:

- Pongan el ecosistema en riesgo inminente.
- Proporcionen la información fuera de los términos y plazos que solicite el INCOPELCA o incurran en alguna falsedad al rendirla.
- Nieguen a esa autoridad el ingreso para la inspección de las instalaciones.
- Incumplan, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico para la pesca y acuicultura, que indique el INCOPELCA.
- Cuando transfieran estos derechos sin la debida autorización o en los casos en que sean intransferibles.
- Incumplan en la concesión acuícola los planes de inversión y manejo ya previstos.
- Incurran en estado de quiebra, insolvencia, concurso, disolución o liquidación del patrimonio.
- No instalen debidamente los equipos terminales y los sensores conformantes del sistema de seguimiento satelital en las embarcaciones atuneras cerqueras, en los plazos establecidos en esta Ley.

Artículo 115.—La caducidad y la revocatoria serán declaradas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley. A los interesados se les otorgará la garantía del debido proceso.

#### TÍTULO VI

##### Armador, patrón de pesca o capitán

##### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 116.—Armador es quien por su cuenta realiza el aprestamiento de un barco para la navegación en el avituallamiento y contratación de pescadores. Puede ser propietario o no de la embarcación.

Patrón de pesca o capitán es quien está a bordo de la embarcación y es responsable de dirigir las faenas de pesca y la navegación.

Para todos los efectos, el capitán será considerado la máxima autoridad a bordo y el responsable por el estricto cumplimiento de la legislación pesquera vigente, so pena de las responsabilidades civiles, penales y administrativas ocasionadas en el desempeño de su puesto.

En materia administrativa y civil, el armador, el patrón de pesca y el capitán serán solidariamente responsables por el incumplimiento de la legislación pesquera, cuando se cause un daño efectivo.

Artículo 117.—Para realizar la actividad pesquera, toda embarcación deberá contar en su tripulación con un patrón de pesca, con acreditación de idoneidad que lo identifique como tal, extendida por una entidad capacitadora debidamente acreditada ante el INCOPELCA.

Asimismo el capitán, quien igualmente podrá ser a la vez patrón de pesca bajo las condiciones antes señaladas, requiere, en su condición y calidad de capitán, exhibir y acreditar conocimientos y experiencias con idoneidad suficiente en relación con el gobierno, la administración y la navegación de un barco de pesca.

Tratándose de las embarcaciones dedicadas a la pesca en pequeña escala, se tendrá de pleno derecho como patrón de pesca a quien dirija o capitee la embarcación, en las labores o faenas de pesca. El INCOPELCA sin trámite ulterior lo acreditará como tal.

Artículo 118.—El INCOPELCA regulará, vía de reglamento, los requisitos y las condiciones necesarios que deberán cumplir los patrones de pesca o capitán de la embarcación pesquera. Igualmente establecerá un registro en relación con quienes operen como armadores, sean propietarios o no de barcos de pesca. Para los propósitos de esta Ley, el propietario y el armador serán solidariamente responsables cuando correspondan a personas jurídicas o a personas físicas diferentes.

#### TÍTULO VII

##### Sanidad de los recursos hidrobiológicos

##### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119.—El INCOPELCA coordinará con el MAG el establecimiento de medidas sanitarias en materia pesquera y acuícola, relativas a la prevención, el diagnóstico y el control de las enfermedades que puedan afectar los recursos hidrobiológicos.

Artículo 120.—En dicha materia, el INCOPELCA podrá realizar las siguientes acciones:

- Recomendar a las autoridades correspondientes los medicamentos, los alimentos, las hormonas y otros insumos que no podrán utilizarse en la actividad pesquera y acuícola.
- Promover el intercambio y la homologación de información con instituciones, nacionales e internacionales, que participen en materia de traslado y sanidad de especies acuáticas vivas.
- Recomendar las normas relativas a cuarentenas, campañas y medidas de control sanitario tendientes a proteger los recursos hidrobiológicos.

Artículo 121.—Prohíbese la importación de recursos hidrobiológicos, cuando se arriesgue la sobrevivencia de la flora y fauna nativas o exista riesgo de introducción de parásitos o enfermedades potencialmente peligrosos para las especies existentes en el país. Asimismo, toda importación de recursos hidrobiológicos deberá ser autorizada por el MAG, previa presentación de los respectivos certificados sanitarios emitidos por las autoridades competentes del país de origen, conforme a las regulaciones internacionales vigentes y lo dispuesto en esta Ley.

#### TÍTULO VIII

##### Infraestructura y flota pesquera

##### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122.—Entiéndese por infraestructura pesquera el conjunto de obras e instalaciones temporales o permanentes necesarias para desarrollar la actividad pesquera.

Se entenderá por flota pesquera el conjunto de embarcaciones que se utilicen para los tipos de pesca que esta Ley establezca.

Artículo 123.—Exonérase a la flota pesquera nacional, excepto a la dedicada a la pesca deportiva, de todo tipo de impuestos nacionales para la importación de embarcaciones, repuestos, motores, implementos de navegación, de pesca y sus respectivos accesorios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 7384, de 16 de marzo de 1994, RECOPE venderá el combustible (gasolina, regular y diesel) a la flota pesquera nacional, excepto para la actividad de pesca deportiva, a un precio competitivo con el precio internacional.

Artículo 124.—Las instalaciones portuarias y marinas utilizadas para el desembarco y la limpieza de las capturas, deberán cumplir los requisitos técnicos, sanitarios y de cualquier otro tipo que se consideren pertinentes. El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos mínimos que deben cumplir para estos efectos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 125.—Los propietarios, responsables, empleados, operadores y trabajadores en general, deberán cumplir las normas relativas al acondicionamiento y la ubicación de las instalaciones industriales pesqueras y acuícolas, así como al manejo, la conservación y la industrialización de productos, materiales sanitarios, maquinaria, equipo, accesorios y equipos de seguridad.

Artículo 126.—En esta materia, el INCOPECA podrá:

- Proponer los proyectos de zonas portuarias pesqueras y acuícolas e indicar el uso de las áreas marítimas y terrestres y promover, ante la autoridad competente, su integración a los planes maestros que se autoricen.
- Propiciar la evaluación de la infraestructura pesquera y acuícola, en los puertos y en otros sitios, apoyándose en los resultados obtenidos; proponer la localización y dimensión de las obras y los servicios que requieran la flota pesquera nacional y la extranjera autorizadas, así como la actividad acuícola; promover la construcción y el mantenimiento de la infraestructura disponible.
- Participar, en conjunto con las autoridades competentes, en el estudio de los problemas de operación y de administración de la infraestructura pesquera.
- Fomentar la construcción y el funcionamiento de lonjas pesqueras y otros centros de acopio, con el propósito de lograr condiciones apropiadas afines con la calidad, la sanidad, la comercialización y el transporte de los productos pesqueros y acuícolas, que conlleven una mejor rentabilidad económica para los pescadores y acuicultores.

Artículo 127.—El INCOPECA llevará un registro del sector pesquero y acuícola, que será de carácter público y comprenderá:

- Los centros de investigación y producción pesquera y acuícola, cuyo propósito sea el estudio, el análisis y la experimentación de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Los datos generales de las embarcaciones pesqueras, comerciales, científicas, didácticas y deportivas.
- Las personas físicas o jurídicas, costarricenses o extranjeras, dedicadas a la actividad pesquera y acuícola, que posean licencia, permiso o autorización emitida por el INCOPECA.
- Las instituciones educativas dedicadas a la enseñanza y difusión de los conocimientos sobre pesca y acuicultura.
- El nombre y las demás calidades de las personas que se dediquen a la actividad extractora de recursos pesqueros.
- Los astilleros dedicados a construir y a reparar embarcaciones pesqueras, las plantas industrializadoras de productos pesqueros, los centros de acopio de productos pesqueros y los acuarios dedicados a la comercialización de recursos acuáticos pesqueros.
- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades de transporte, comercialización, industria y conservación poscaptura de recursos acuáticos pesqueros.
- Los nombres y las calidades de los patrones de pesca y capitanes que están acreditados como tales.
- El número de licencias, permisos y autorizaciones otorgadas.
- Cualquier otra información de interés, a criterio del INCOPECA.

Artículo 128.—Cualquier cambio que se origine en los datos otorgados al registro se hará del conocimiento del INCOPECA, a efecto de actualizarlo o proceder a cancelarlo cuando corresponda.

## TÍTULO IX

### Estadística pesquera

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 129.—El INCOPECA tendrá a su cargo el Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola, que comprenderá los procesos de recolección, ordenación, digitación, análisis y divulgación de la información estadística, el cual será de carácter público y tendrá como principal objetivo servir de base para la planificación de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional.

Artículo 130.—Todos los sujetos a los que esta Ley les confiere un derecho o beneficio, deberán presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por el INCOPECA para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

## TÍTULO X

### Delitos, infracciones, sanciones y recursos

#### CAPÍTULO I

##### Delitos y sanciones

Artículo 131.—El INCOPECA será el encargado de aplicar las sanciones administrativas de multa y gestión de cobro contempladas en esta Ley, de conformidad con su Reglamento y según el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 132.—Las autoridades de policía administrativa colaborarán con el INCOPECA en el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 133.—Corresponde a las autoridades del Servicio Nacional de Guardacostas realizar los operativos tendientes a arrestar y decomisar bienes, equipo, artes de pesca o productos pesqueros utilizados para cometer delitos e infracciones contra la legislación pesquera u obtenidos como producto de tales hechos. Tanto las naves como los demás bienes serán puestos en forma inmediata a la orden de la autoridad judicial respectiva para lo que corresponda en derecho.

Esas autoridades deberán levantar el acta correspondiente en presencia de dos testigos escogidos por el interesado, quienes solo en caso de negativa serán designados por la autoridad. Si se trata de flagrancia, el acta respectiva se levantará en el lugar de los hechos y esta circunstancia se hará constar con precisión.

El Servicio Nacional de Guardacostas actuará de oficio o a instancia de los inspectores acreditados de INCOPECA o de terceros.

Para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, el INCOPECA establecerá los convenios o los mecanismos necesarios de coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas. Para tal efecto, el INCOPECA podrá afectar los recursos presupuestarios que se necesiten.

Artículo 134.—Todo hecho punible sancionado conforme a la presente Ley, tendrá como consecuencia la pérdida, en favor del INCOPECA, de los artes de pesca que se hayan utilizado para cometer el delito.

Artículo 135.—En caso de decomiso de productos perecederos, se estará a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 8000, de 5 de mayo del año 2000.

Artículo 136.—Será sancionado con multa de uno a sesenta salarios base, definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, quien, al mando de una embarcación de pesca con registro y bandera nacional o extranjera, realice faenas de pesca en aguas interiores, en el mar territorial o en zona económica exclusiva, sin contar con la licencia o los registros otorgados por las autoridades costarricenses o con más de dos meses de vencida la licencia, el permiso o el registro respectivo.

En el caso de las embarcaciones definidas en el párrafo anterior, dedicadas a la pesca de atún, la multa aplicable será de un veinticinco por ciento (25%) del valor de la embarcación. El depósito de la multa podrá ser en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o en colones, de acuerdo con el tipo de cambio vigente a la fecha del pago efectivo.

El setenta por ciento (70%) de lo recaudado por concepto de esta multa se girará al Servicio Nacional de Guardacostas, para gastos operativos de vigilancia y patrullaje de pesca ilegal y salvamento de pescadores en aguas nacionales e internacionales, y el restante treinta por ciento (30%) al INCOPECA. Tanto el Servicio Nacional de Guardacostas como el INCOPECA, en procura de garantizar la transparencia en el adecuado manejo de los fondos públicos, deberán rendir un informe anual a la Contraloría General de la República, en el que incluirán el monto exacto recibido a título de cobro de cualesquiera multas, así como el monto destinado en forma exclusiva a la ejecución de sus funciones propias.

Artículo 137.—Será sancionado con pena de multa de cinco a cuarenta salarios base, definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, quien, al mando de una embarcación de pesca con registro y bandera nacional o extranjera, realice faenas de pesca en aguas interiores, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva con la licencia, el permiso, la concesión o la autorización vencida, caduca, suspendida o revocada siempre que el vencimiento, la caducidad, la suspensión o la revocación se hayan producido dentro de los dos meses inmediatos anteriores. De lo contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 136 de esta Ley.

Con igual pena será sancionado el titular de la licencia, permiso o concesión.

Artículo 138.—Será sancionado con pena de multa de treinta a sesenta salarios base, definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, quien esté al mando y el titular del derecho de licencia, permiso o concesión, cuando, ejerciendo actos de pesca, provoquen daño intencional a las poblaciones de recursos bentónicos, ecosistemas coralinos o rocosos y bancos de pastos.

Artículo 139.—Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, a quien permita, ordene o autorice la descarga de aletas de tiburón, sin el respectivo cuerpo o vástago, en los sitios donde se descargue dicho recurso, con la finalidad de vender o comercializar dichas aletas.

Cuando las infracciones sean cometidas por parte del responsable o dueño de la embarcación extranjera en la zona económica exclusiva o el mar territorial, se les sancionará con multa de cuarenta a sesenta salarios base, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337, y la cancelación de la licencia de pesca. También podrán realizarse operativos sobre las embarcaciones atuneras con red de cerco a fin de asegurar que porten y tengan en buen funcionamiento los equipos de seguimiento satelital. El INCOPECA podrá coordinar tales operativos con el Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Guardacostas.

Artículo 140.—Se impondrá pena de prisión de uno a tres años a quien persiga, capture, hiera, mate, trasiegue o comercie quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas declaradas en peligro de extinción protegidas por convenios internacionales aplicables a Costa Rica, en el mar territorial. Si la conducta es cometida en la zona económica exclusiva por embarcaciones nacionales o extranjeras, al infractor se le impondrá una multa de cuarenta a sesenta salarios base, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 8325.

La pena será de tres meses a dos años de prisión para quien retenga, con fines comerciales, las especies señaladas en el párrafo anterior, o comercie sus productos o subproductos.

Artículo 141.—Será sancionado con pena de multa de diez a cuarenta salarios base, definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, quien pesque en épocas y zonas de veda o pesque especies vedadas con permiso, licencia o autorización de pesca o sin estos, en aguas interiores, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.

Artículo 142.—Será sancionado con pena de multa de veinte a sesenta salarios base, definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, quien, con permiso, licencia o autorización de pesca o sin estos, utilice artes prohibidos o ilegales, al realizar faenas de pesca en aguas interiores, continentales, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.

Artículo 143.—Será sancionado con pena de multa de sesenta a ochenta salarios base, definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y cancelación de la respectiva licencia, quien realice labores de pesca en la zona económica exclusiva empleando sustancias venenosas, peligrosas, tóxicas o de cualquier naturaleza, materiales explosivos o venenosos que dañen o pongan en peligro los ecosistemas marinos o acuáticos, o la vida humana, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Si la falta es cometida en aguas marinas interiores, continentales o en el mar territorial, se impondrá pena de prisión de dos a diez años.

Artículo 144.—Se impondrá pena de multa de treinta a cincuenta salarios base, definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y cancelación de la respectiva autorización o concesión, a quien, para el desarrollo de actividades de acuicultura, cause la tala del mangle, el envenenamiento de aguas por el uso circunstante o por vertidos ilegales de aguas cargadas de desechos químicos, antibióticos y demás sustancias, productos o alimentos no autorizados por el INCOPELCA para el desarrollo del proyecto acuícola, el cuidado y el cultivo de las especies, siempre y cuando no se configure un delito de mayor gravedad.

Artículo 145.—Será sancionado con pena de multa de treinta a sesenta salarios base, definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y cancelación del respectivo permiso, licencia, concesión o autorización, si cuenta con ellos, quien maneje, ilegalmente, desecho o introduzca en aguas interiores, en el mar territorial, en la zona económica exclusiva o en aguas continentales, especies o materiales para el control biológico o químico que pongan en peligro la conservación de los recursos acuáticos y marinos.

Si se causa un daño a los recursos acuáticos o marinos, la pena aumentará en un tercio y el responsable será obligado a resarcir el daño ambiental.

Artículo 146.—Se impondrá prisión de dos meses a dos años, si el valor de lo sustraído no excede en cinco veces el salario base, y de cuatro meses a cuatro años, si supera esa suma, a quien se apodere, ilegítimamente, de artes de pesca, maquinaria, herramientas, equipo, semilla, insumos o productos destinados y provenientes de la pesca o que se encuentren en uso para el desarrollo de la actividad acuícola.

Artículo 147.—Será reprimido con quince a noventa días multa quien, en relación con el tipo de licencia, concesión, permiso o autorización, viole las disposiciones relativas a la protección, extracción, captura o comercialización de recursos pesqueros continentales o marinos, en cuanto a tamaños, cantidades, especies y zonas autorizadas de pesca o acuicultura.

Artículo 148.—Será reprimido con veinticinco a sesenta salarios base, quien viole las disposiciones o regulaciones de naturaleza técnica para realizar las faenas o labores de pesca o acuicultura en aguas marinas jurisdiccionales, según lo exija cada tipo de licencia, permiso, autorización o concesión.

Artículo 149.—Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, a quien incurra en las siguientes conductas:

- Transborde o desembarque productos pesqueros en el territorio nacional, según su competencia, sin contar con la autorización del INCOPELCA, o en un sitio no autorizado expresamente por esa institución, salvo en el caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley.
- Destruya los nidos de tortugas marinas.
- Utilice artes de pesca que impidan la navegación.
- Realice la actividad pesquera sin utilizar el dispositivo excluidor de tortugas (TED), en los casos en que se requiera, de conformidad con la legislación y convenios internacionales vigentes.

En estos casos, también serán civilmente responsables el patrón de pesca y el dueño o permisionario de la embarcación.

Artículo 150.—Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, a quien incurra en las siguientes conductas:

- Posea, almacene, cultive, transporte, comercialice o industrialice, en forma ilegal, productos de flora y fauna acuáticos.
- Practique la pesca en aguas interiores o jurisdiccionales con embarcaciones o artes distintos de los autorizados y registrados ante el INCOPELCA.
- Simule actos de pesca científica y deportiva para lucrar con los productos obtenidos de las capturas. En este caso, se procederá a la cancelación del permiso respectivo.
- Descargue en puertos costarricenses o introduzca por las fronteras productos de pesca comercial, sin la correspondiente autorización del INCOPELCA.
- Incumpla la orden de demoler o retirar la infraestructura construida en el área de concesión acuícola.

Artículo 151.—Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337, a quien incurra en las conductas establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k) y l) del artículo 38 de esta Ley.

Artículo 152.—El INCOPELCA impondrá una multa de tres a diez salarios base, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, a quien realice las siguientes acciones:

- Omita dar al INCOPELCA el aviso de arribo o la información de las extracciones, la cosecha o la recolección realizadas, pese a estar obligado a hacerlo según la normativa correspondiente.
- No porte a bordo de las embarcaciones el documento ni las copias certificadas que acrediten la licencia, el permiso o la autorización para ejercer la pesca.
- No acredite, en el lugar donde se desarrolla el proyecto acuícola, los documentos de la concesión o autorización que le permite ejercer la actividad.
- No porte el libro de bitácora de pesca o no registre en él la información verdadera respecto de las actividades de operación.
- No reporte u oculte al INCOPELCA y a las autoridades correspondientes, en un plazo de veinticuatro horas a partir de acaecido el suceso, fallas o averías que obstaculicen el funcionamiento adecuado de los equipos del sistema de seguimiento satelital, durante la permanencia en puerto, el zarpe o la faena de pesca, para embarcaciones cerqueras de atún.

Artículo 153.—Quien autorice o ejerza la actividad de pesca comercial o de pesca deportiva en las áreas silvestres protegidas indicadas en el primer párrafo del artículo 9 de esta Ley, se sancionará con multa de veinte a sesenta salarios base y la cancelación de la respectiva licencia. Si corresponde al funcionario público que autorizó el ejercicio de la pesca en estas áreas, se le aplicarán las sanciones disciplinarias, administrativas y penales respectivas, con respeto al debido proceso.

Artículo 154.—

- Los dineros provenientes de las multas generados por la aplicación de la presente Ley, con la excepción de lo establecido en sus artículos 51 y 136, se destinarán:
  - El cincuenta por ciento (50%) al Servicio Nacional de Guardacostas para el Fondo Especial indicado en el artículo 34 de la Ley N° 8000, de 5 de mayo del año 2000.
  - El cincuenta por ciento (50%) al INCOPELCA, para el Fondo indicado en el artículo 52 de esta Ley.
- Los dineros provenientes de los comisos por la aplicación de la presente Ley, excepto lo establecido en los artículos 51 y 136, se destinarán:
  - El setenta por ciento (70%) al Servicio Nacional de Guardacostas para el Fondo Especial indicado en el artículo 34 de la Ley N° 8000, de 5 de mayo del año 2000.
  - Un treinta por ciento (30%) al INCOPELCA para el fondo indicado en el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 155.—Los buques o las embarcaciones utilizados para la comisión de los hechos ilícitos tipificados en la presente Ley, responderán por el pago de las multas impuestas a sus ocupantes o dueños por la trasgresión de la presente Ley. Para tales efectos, el despacho judicial que conozca la causa correspondiente ordenará, al Registro de Bienes Muebles del Ministerio de Justicia, la anotación de un gravamen judicial sobre la embarcación involucrada en los hechos ilícitos. Asimismo, el despacho judicial comunicará inmediatamente esta circunstancia a las autoridades portuarias respectivas, para que tomen las previsiones correspondientes en materia de zarpes y otros efectos.

Artículo 156.—En los casos previstos en esta sección, el juez también podrá imponer como pena accesoria:

- La cancelación de la licencia, el permiso, la concesión o la autorización para ejercer la actividad por cuyo desempeño se cometió el delito.
- La clausura temporal o definitiva de la empresa por cuyo desempeño se cometió el delito.
- El incumplimiento del pago de la multa implicará el embargo de la embarcación respectiva ante el Registro Público.

Artículo 157.—Para aplicar las sanciones por la violación de normas de la presente Ley, la denominación salario base se entenderá como la contenida en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 158.—El INCOPELCA será parte interesada y tendrá legitimación procesal, penal y civil para intervenir en los procesos correspondientes.

## CAPÍTULO II

### Recursos administrativos

Artículo 159.—Contra las resoluciones dictadas por el presidente ejecutivo del INCOPELCA con fundamento en la presente Ley, podrá interponerse el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, ante la junta directiva del INCOPELCA, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución. Lo resuelto por la junta directiva dará por agotada la vía administrativa; todo de conformidad con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 160.—La interposición del recurso se hará por escrito y deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, los agravios, los elementos de prueba que se consideren necesarios y las constancias que acrediten la legitimación del promovente. El Reglamento de la presente Ley establecerá los demás requisitos para la interposición, tramitación y sustanciación del recurso.

## TÍTULO XI

### Disposiciones finales

Artículo 161.—Para garantizar el cumplimiento de esta Ley, el Estado dispondrá de los medios necesarios, a fin de ejercer la vigilancia y el control del recurso pesquero; igualmente, la vigilancia y el control de los ingresos por cánones, multas y comisiones, generados en las aguas jurisdiccionales por aplicación de esta Ley.

Artículo 162.—Para garantizar la seguridad laboral y la salud de los tripulantes de las embarcaciones, el INCOPECSA, el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), determinarán mediante Reglamento, las medidas necesarias para el cumplimiento de estos fines, entre los cuales necesariamente deberán incluir un botiquín de primeros auxilios y capacitación en esta materia de al menos uno de los tripulantes.

En cuanto a la capacitación, el INCOPECSA coordinará, con el INA y los colegios universitarios, la implementación de los cursos necesarios.

Artículo 163.—Las licencias o los permisos, las concesiones y las autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se mantendrán vigentes según las condiciones y los plazos establecidos en el otorgamiento.

Artículo 164.—Los permisos, las concesiones, las licencias y las autorizaciones podrán cancelarse, sin lugar a indemnizaciones por el incumplimiento de los contratos o por inobservancia de esta Ley y de su Reglamento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurran los adjudicatarios.

Artículo 165.—Derógase la siguiente legislación:

- a) La Ley de Pesca y Caza Marítimas, N° 190, de 28 de setiembre de 1948.
- b) El Reglamento de la Ley N° 190, de 28 de setiembre de 1948, Decreto Ley N° 363, de 11 de enero de 1949.
- c) La Ley N° 4582, de 4 de mayo de 1970.
- d) La Ley N° 5410, de 14 de noviembre de 1973.
- e) El artículo 35 de la Ley N° 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000.
- f) La Ley N° 5775 y sus reformas.
- g) Cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 166.—Autorízase a la CCSS para que establezca convenios con las organizaciones pesqueras debidamente inscritas, a fin de que, de acuerdo con la actividad pesquera, se fijen parámetros acordes de cotización, según la actividad laboral atípica de que se trate.

Artículo 167.—El INS podrá otorgar pólizas colectivas de aseguramiento de las embarcaciones pesqueras, con las organizaciones debidamente inscritas.

Artículo 168.—En todo el texto de la Ley de Creación del Instituto de Pesca y Acuicultura, N° 7384, se sustituye “acuicultura” por la palabra “acuicultura”.

Artículo 169.—Autorízase al Ministerio de Hacienda para que cree quince puestos de inspectores, los cuales serán asignados al INCOPECSA.

Artículo 170.—El Estado brindará el apoyo en materia financiera, de salud, seguridad y bienestar social a todas las personas que se dediquen a la actividad pesquera y acuícola. Estas medidas deberán ser contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

Artículo 171.—El Poder Ejecutivo velará para que se incluyan al sector pesquero y acuícola, en igualdad de condiciones con los otros sectores, en cualquier negociación internacional, fideicomiso, ayuda económica y financiera que se realice para beneficio de la actividad productiva nacional, incluido el sector agropecuario.

Artículo 172.—Autorízase al INCOPECSA para que brinde, a la flota pesquera nacional, información científica suministrada por los satélites, en coordinación con las universidades estatales, a fin de mejorar el ejercicio de la actividad pesquera. Este Instituto queda autorizado, además, para que destine fondos a la adquisición de los paquetes de información de los proveedores autorizados.

Artículo 173.—Refórmase el artículo 120 del Código de Trabajo, al que se le adiciona, además, un nuevo artículo 120 bis. Los textos dirán:

“Artículo 120.—Todo pescador deberá firmar un contrato de enrolamiento con el armador del barco de pesca o su representante legal autorizado. Se entenderá como pescador toda persona que vaya a ser empleada o contratada a bordo de cualquier barco de pesca, en cualquier calidad, que figure en el rol de la tripulación.

El contrato de enrolamiento observará las formalidades apropiadas a su naturaleza jurídica y será redactado en términos comprensibles para garantizar que el pescador comprenda el sentido de las cláusulas del contrato.

El contrato de enrolamiento indicará el nombre del barco de pesca a bordo del cual servirá el pescador, así como el viaje o los viajes que deba emprender, si tal información puede determinarse al celebrar el contrato o, en su defecto, el estimado de las fechas de salida y de regreso a puerto, las rutas de destino y la forma de remuneración. Si el pescador es remunerado a la parte de captura o destajo, el contrato de enrolamiento

indicará el importe de su participación y el método adoptado para el cálculo de ella; si es remunerado mediante una combinación de salario y a la parte de captura, se especificará su remuneración mínima en numerario, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo legal.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será responsable de proveer los modelos impresos en sus diversas modalidades. Dichos contratos deberán extenderse en tres tantos: uno para cada parte y otro que el patrono deberá hacer llegar a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los quince días posteriores a su celebración, modificación, ampliación o novación.

En el contrato de enrolamiento, el armador del barco de pesca o su representante legal autorizado declarará bajo juramento, estar al día en sus obligaciones obrero patronales con la CCSS, lo cual deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Empleo.

Asimismo, a la Dirección Nacional de Empleo le corresponde diseñar y expedir un documento de identificación, que se denominará “documento de identidad para la gente del mar”, el cual contendrá los siguientes datos relativos a su titular: a) nombre completo, b) lugar y fecha de nacimiento, c) nacionalidad, d) lugar de domicilio actual, e) fotografía y f) firma e impresión del dedo pulgar. Este documento se expedirá a favor de quien lo solicite, indistintamente de su nacionalidad, y será condición necesaria para suscribir cada contrato de enrolamiento. De dichos contratos y de cada documento de identificación se llevará un registro por parte de la Dirección Nacional de Empleo.

Artículo 120 bis.—La Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Consejo de Salud Ocupacional, la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Dirección de Seguridad Marítima y Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberán prever todas las demás formalidades y garantías concernientes a la celebración del contrato de enrolamiento que se consideren necesarias para proteger los intereses del pescador y el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del armador del barco de pesca, en relación con esos contratos.

La Dirección de la Inspección General de Trabajo, en el ejercicio de su potestad de fiscalización, está compelida a actuar de oficio o por denuncia de parte interesada, en la estricta aplicación y fiel cumplimiento de la normativa en mención, procediendo a realizar a sus infractores las inspecciones y prevenciones que corresponda. Constatado el hecho infractor, otorgará el plazo de ley, a fin de que el empleador cese el acto prevenido y restituya las condiciones de normalidad que se extrañan. En caso de desacato, reticencia o renuencia a cumplir lo exigido, se interpondrá la acción correspondiente ante los tribunales de trabajo competentes.

El armador del barco de pesca o su representante legal, antes de suscribir el contrato de enrolamiento, deberá exigir al pescador el “documento de identidad para la gente del mar” y el certificado médico que acredite su aptitud física para el trabajo marítimo para el cual va a ser empleado.

La autoridad portuaria llevará un registro permanente de navíos de pesca y su matrícula, así como de propietarios. Igualmente mantendrá un registro de permisos y licencias de pesca por navío y su respectiva vigencia.

Para otorgar el permiso de zarpe, será necesario, además del registro anterior, haber acreditado previamente ante la autoridad portuaria la lista completa de la tripulación y de las personas abordo en general, incluso al armador, e indicar sus respectivas calidades, así como adjuntar una copia de los documentos de identidad de cada uno.

Prohíbese el empleo de niños menores de dieciséis años para prestar servicios de cualquier naturaleza a bordo de navíos de pesca; se entiende como tales todas las embarcaciones, los buques y los barcos, cualesquiera sean su clase o su propiedad, pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima. De dicha prohibición se exceptúan los buques-escuela debidamente acreditados ante las autoridades educativas costarricenses y reconocidos en dicha condición.”

Artículo 174.—Adiciónase al Código de Trabajo el artículo 198 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 198 bis.—Compete al Consejo de Seguridad Ocupacional como organismo técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecer los manuales, los catálogos, las listas de dispositivos de seguridad, el equipo de protección y de la salud ocupacional de la actividad pesquera en general.

Con dicho propósito, el Consejo de Seguridad Ocupacional, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, considerará las condiciones de seguridad de instalaciones eléctricas y fuentes de energía de emergencia para los navíos de pesca, según sus características físicas, así como también en cuanto a los componentes de los mecanismos de tracción, de carga-descarga y otros afines, como también aquellos otros relacionados con los sistemas y equipos de radiocomunicación, de detección y de lucha contra incendios, y de las condiciones de los lugares de trabajo, de alojamiento, servicios sanitarios, cocina y comedor, lugares de almacenamiento de la captura y sistemas de refrigeración y ventilación, sin omitir salidas de emergencia, vías de circulación y zonas peligrosas, calidad de pisos, mamparas, techos y puertas, control de ruido y primeros auxilios, así como todos aquellos otros extremos que contribuyan con la seguridad y mejores condiciones laborales a bordo de los navíos de pesca.

Todo armador o propietario de navíos de pesca estará obligado a adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme con los términos del Código de Trabajo, los reglamentos de salud ocupacional en general y los específicos que se promulguen, y las recomendaciones que formulen, en esta materia, tanto el Consejo de Salud Ocupacional como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Salud o del Instituto Nacional de Seguros.

Los propietarios y armadores de las naves dedicadas a la pesca marítima con fines de lucro, en aguas territoriales costarricenses y sobre los mares adyacentes a su territorio, en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea y en aguas internacionales, deberán velar porque la navegación y la actividad pesquera se desarrollen sin poner en peligro la seguridad y la salud de los pescadores.

Para la navegación y para realizar las actividades pesqueras, será imprescindible que las naves o embarcaciones se mantengan en óptimas condiciones de seguridad y operatividad, y estén dotadas del equipo apropiado para los propósitos de destino y uso.

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la responsabilidad en materia de navegación y seguridad.

Será responsabilidad de INCOPECA verificar que las normas de seguridad nacionales e internacionales hayan sido certificadas por ese Ministerio, previo a todo trámite de solicitud inicial o de renovación de una licencia de pesca.”

Artículo 175.—El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, en un plazo de noventa días a partir de su publicación en *La Gaceta*.

TÍTULO XII

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Durante el período comprendido entre la publicación de esta Ley y la publicación de su Reglamento, se mantendrá vigente el Decreto N° 23943 MOPT-MAG, publicado en *La Gaceta* N° 10, de 13 de enero de 1995.

Transitorio II.—Los patronos de pesca y los capitanes de embarcaciones pesqueras, tendrán un plazo de un año para cumplir los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley.

Transitorio III.—En un plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el INCOPECA deberá instalar y poner a funcionar debidamente el sistema de seguimiento satelital y obligará a las embarcaciones atuneras con red de cerco que se registren o gocen de una licencia de pesca, a que instalen y pongan en buen funcionamiento en el mismo plazo arriba indicado, el equipo requerido del sistema satelital, bajo su supervisión.

Rige a partir de su publicación.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil cinco.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera, Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de marzo del dos mil cinco.

*Ejecútese y publíquese*

ABEL PACHECHO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco; el Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballesteros; el Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher; la Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal; el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante y el Ministro de Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 18060).—C-798735.—(L8436-29597).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32295-S-MEP-MCJD-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE SALUD, DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y  
DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

*Considerando:*

I.—Que los artículos 6°, 11, 46, 50, 69, 89, 129 y 188 de la Constitución Política, establecen que el Estado procurará el mayor bienestar de los ciudadanos planificando y estimulando la producción hacia una justa distribución de la riqueza, con un ambiente sano ecológicamente equilibrado.

II.—Que el aire y el agua constituyen la base de los recursos naturales de primer orden para el ser humano y la biodiversidad, y las antiguas teorías de recursos inagotables deben ser revertidas con una nueva ética que valore y pondere sosteniblemente dichos recursos en sus diversos ciclos.

III.—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), desde hace más de quince años, ha incorporado dentro de su actividad ordinaria de cultura, educación y capacitación en el recurso hídrico, programas como “La Escuela de Fontanería”, “La Escuela Saludable”, “El Defensor Infantil del Agua”, “El Festival del Agua en la Canción”, “La Bandera Ecológica”, “El Sello Sanitario de Calidad”, orientados a la creación y fomento de inteligencia, conciencia y reorientación de los valores esenciales que el ser humano debe incorporar en la tutela y manejo integral del recurso hídrico.

IV.—Que no se contaba con un Himno al Agua por lo que el AyA toma la iniciativa de encomendarle al compositor nacional Don Carlos Guzmán Bermúdez, con cédula N° 1-475-206, la composición de la letra y la música del “Himno del Agua”.

V.—Que la Junta Directiva de AyA, mediante el acuerdo N° 2003-401 en el artículo 6°, inciso c), de la sesión ordinaria N° 2003-075 celebrada el día 7 de octubre del 2003, adoptó como letra y música oficial, la composición del precitado himno.

VI.—Que AyA sometió a consideración del Ministerio de Educación Pública, el Himno al Agua, y mediante el oficio SEAF-214-03 del 25 de noviembre del 2003, se acogió como oficial. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se decreta el “Himno al Agua”, del compositor Carlos Guzmán Bermúdez, con cédula N° 1-475-206, como oficial de Costa Rica el cual será entonado por todos los estudiantes y funcionarios públicos, en las diversas actividades oficiales del Ambiente y Biosfera, en especial el 22 de marzo “Día Mundial del Agua”, 5 de junio “Día Mundial del Medio Ambiente”, 16 de junio “Día del Árbol” primer viernes del mes de octubre “Día Interamericano del Agua”, así como el “Día de la Tierra”.

Artículo 2°—La letra oficial del Himno es la siguiente:

HIMNO AL AGUA

Letra y música: Carlos Guzmán Bermúdez

<p>1</p> <p>Cual regalo del cielo tu faz cristalina colma la tierra de verdor, en tu caudal azul floreció la vida que Dios engendró</p>	<p>2</p> <p>Manantial es tu cuna, océano tu lecho, río tu camino y lluvia tu voz. Todos los pueblos del mundo progresan a tu alrededor.</p>	<p>3</p> <p>La inconsciencia de la humanidad en sus ansias de prosperidad, amenaza con destruir tu ciclo natural, la profunda y fresca pureza del claro manantial.</p>	<p>4</p> <p>Hoy las gentes del orbe forjamos conciencia para cuidarte y aquilatar tu preciada transparencia... ¡Y por siempre vivirás!</p>
---	---	--	--

Artículo 3°—Para efectos de entonación y musicalización se adopta la siguiente partitura oficial:

**Himno al Agua**  
L y M: Carlos Guzmán

The musical score is written on a grand staff with a treble clef and a key signature of one flat (B-flat). It includes the following lyrics:
   
Cual regalo del cielo tu faz cristalina colma la tierra de verdor, en tu caudal azul floreció la vida que Dios engendró.
   
Manantial es tu cuna, océano tu lecho, río tu camino y lluvia tu voz. Todos los pueblos del mundo progresan a tu alrededor.
   
La inconsciencia de la humanidad en sus ansias de prosperidad, amenaza con destruir tu ciclo natural, la profunda y fresca pureza del claro manantial.
   
Hoy las gentes del orbe forjamos conciencia para cuidarte y aquilatar tu preciada transparencia... ¡Y por siempre vivirás!

Artículo 4°—Proceda el Registro Público de la Propiedad Intelectual, a registrar la letra y música del Himno al Agua como patrimonio del dominio público costarricense, el cual podrá ser utilizado libremente por cualquier persona, siempre que lo haga sin fines lucrativos. El AyA y el Ministerio de Educación Pública, podrán reproducir el himno en medios electrónicos y cobrar a los interesados el costo de los discos compactos.

Artículo 5°—Para celebrar el aniversario de AyA se declara el mes de abril de cada año y en especial el día 14 de ese mes, durante el cual, en todas las provincias se promoverán actividades culturales, científicas y educativas, relativas al manejo integral del agua, y los sistemas de acueductos y alcantarillados y cada dos años en el mes de abril se celebrará el festival del Agua en la Canción.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal; el Ministro de Educación Pública, Lic. Manuel Antonio Bolaños Salas; el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González; el Ministro de Ambiente y Energía, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(D32295-29607).

N° 32311-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b. de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001; Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del año 2005, del 29 de noviembre del 2004 y el Decreto Ejecutivo N° 30906-H del 12 de diciembre del 2002 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001, dispone que los gastos comprometidos pero no devengados al 31 de diciembre del ejercicio anterior, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente, imputándose éstos a los créditos disponibles para el nuevo ejercicio.

2°—Que el artículo 58 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 68 de 9 de abril del 2002, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, establece que los compromisos no devengados a que se refiere el artículo 46 de esa Ley, afectarán automáticamente los créditos disponibles del período siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a las subpartidas que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto, incorporando los créditos presupuestarios necesarios a través de modificación presupuestaria, a tenor de los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Nacional.

3°—Que el artículo 128, inciso b), del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, dispone que la Contabilidad Nacional remitirá a la Dirección General de Presupuesto Nacional, durante la primera quincena de enero de cada año, certificación con el detalle de los compromisos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio anterior, a efectos de que se apliquen las afectaciones presupuestarias que correspondan.

4°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30906-H y sus reformas, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre de 2002, autoriza al Ministerio de Hacienda para que mediante decreto ejecutivo, realice trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, dentro de un mismo programa o subprograma, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa; así como incorporar otras subpartidas de gasto que no figuraren en el presupuesto inicialmente autorizado, toda vez que las mismas resulten indispensables para conseguir los objetivos y las metas establecidas por cada programa o subprograma.

5°—Que la Dirección General de Presupuesto Nacional, emitió los lineamientos técnicos Nos. 436, 442, 558 y 696, de 19 y 20 de setiembre del 2002, 4 de noviembre del 2002 y 24 de noviembre del 2003; respectivamente; con lo que estableció el marco regulador para el tratamiento de los compromisos no devengados.

6°—Que la Contabilidad Nacional emitió certificaciones de compromisos no devengados al 31 de diciembre del 2004 para el Gobierno de la República, mediante oficios Nos. D-98-2005 y D-109-2005, del 8 y 16 de marzo del año 2005, respectivamente.

7°—Que los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto, solicitaron las modificaciones presupuestarias contenidas en éste, mismas que cumplen en todos sus extremos, con la normativa técnica y legal vigente.

8°—Que las modificaciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo no alteran la programación presupuestaria de los Órganos del Gobierno de la República incorporada en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio económico del 2005.

9°—Que se hace necesario realizar los ajustes presupuestarios contenidos en el presente decreto, a fin de atender lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 8131, para hacer frente al pago de los compromisos no devengados al 31 de diciembre del 2004, por parte de los entes del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto. **Por tanto.**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 3° y 6° de la Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2005, publicada en el Alcance N° 67 a *La Gaceta* N° 257 de 31 de diciembre del 2004, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:

TÍTULO: 101

**Asamblea Legislativa**

PROGRAMA: 002-00

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**Registro Contable: 101-002-00**

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en €
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>91.546,00</u>
202	01	112	10		GASOLINA	91.546,00
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>8.296.607,54</u>
310	05	221	10		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	8.296.607,54
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 002-00	<u>8.388.153,54</u>
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 101	<u>8.388.153,54</u>

TÍTULO: 120

**Poder Judicial**

PROGRAMA: 800-00

**Poder Judicial**

**Registro Contable: 120-800-00**

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

4					DESEMBOLSOS FINANCIEROS	<u>15.000.000,00</u>
400	05	231	13		ADQUISICIÓN DE TERRENOS (INCLUYE €120.000.000 PARA COMPRA O EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EN GRECIA)	15.000.000,00
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 800-00	<u>15.000.000,00</u>

PROGRAMA: 926-00

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Registro Contable: 120-926-00**

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>14.466.084,00</u>
310	27	221	13		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	14.466.084,00
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 926-00	<u>14.466.084,00</u>

PROGRAMA: 927-00

**SERVICIO JURISDICCIONAL**

**Registro Contable: 120-927-00**

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

0					SERVICIOS PERSONALES	<u>5.603.933,56</u>
031	01	111	13		SALARIO ESCOLAR	5.603.933,56
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>16.581.148,84</u>
310	27	221	13		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA (INCLUYE €4.354.144 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA BÁSICO DE LAS PLAZAS SOLICITADAS PARA EL TRIBUNAL Y JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, ADEMÁS PARA EL JUZGADO DE NICOYA)	16.581.148,84
7					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>5.603.933,56</u>
733					APORTES A ORGANISMOS FINANC.	<u>5.603.933,56</u>

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
733	27	242	13	204	BANCO POPULAR DE DESARROLLO COMUNAL (PAGO CUOTA PATRONAL A BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL), CED. JUR.:4-000-0421-52	5.603.933,56
TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 927-00						<u>27.789.015,96</u>
PROGRAMA: 928-00						
<b>SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</b>						
<b>Registro Contable: 120-928-00</b>						
CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO						
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>11.752.657,00</u>
174	01	112	13		MANTEN, Y REPAR, MAQUIN, Y EQ	5.876.328,00
199	01	112	13		OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	5.876.329,00
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>4.610.185,00</u>
340	27	221	13		EQUIPO PARA COMUNICACIONES	4.610.185,00
TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 928-00						<u>16.362.842,00</u>
PROGRAMA: 930-00						
<b>SERVICIO DEFENSA PÚBLICA</b>						
<b>Registro Contable: 120-930-00</b>						
CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO						
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>1.700.018,55</u>
310	27	221	13		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.700.018,55
TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 930-00						<u>1.700.018,55</u>
TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 120						<u>75.317.960,51</u>
TOTAL REBAJAR						<u>83.706.114,05</u>
<b>AUMENTAR:</b>						
TÍTULO: 101						
<b>Asamblea Legislativa</b>						
PROGRAMA: 002-00						
<b>Asamblea Legislativa</b>						
<b>Registro Contable: 101-002-00</b>						
CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO						
G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>24.000,00</u>
162	01	112	10		CONSULTORÍAS (PARA CANCELAR COMPROMISOS NO DEVENGADOS DEL 2004 EN "CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN")	24.000,00
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>67.546,00</u>
252	01	112	10		CEMENTO	67.546,00
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>8.296.607,54</u>
320	05	221	10		EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	8.211.341,54
350	05	221	10		EQUIPO EDUCACIONAL	85.266,00
TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 002-00						<u>8.388.153,54</u>
TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 101						<u>8.388.153,54</u>
TÍTULO: 120						
<b>Poder Judicial</b>						
PROGRAMA: 800-00						
<b>Poder Judicial</b>						
<b>Registro Contable: 120-800-00</b>						
CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO						
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>15.000.000,00</u>
310	05	221	13		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	15.000.000,00
TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 800-00						<u>15.000.000,00</u>

PROGRAMA: 926-00						
<b>DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>						
<b>Registro Contable: 120-926-00</b>						
CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO						
G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
5					CONSTRUC. ADICIONES Y MEJORAS	<u>14.466.084,00</u>
550	27	215	13		OTRAS CONSTR. ADICION. Y MEJ. (PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS NO DEVENGADOS DEL 2004)	14.466.084,00
TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 926-00						<u>14.466.084,00</u>
PROGRAMA: 927-00						
<b>SERVICIO JURISDICCIONAL</b>						
<b>Registro Contable: 120-927-00</b>						
CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO						
5					CONSTRUC. ADICIONES Y MEJORAS	<u>22.185.082,40</u>
550	27	215	13		OTRAS CONSTR. ADICION. Y MEJ. (PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS NO DEVENGADOS DEL 2004)	22.185.082,40
7					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>5.603.933,56</u>
733					APORTES A ORGANISMOS FINANC.	<u>5.603.933,56</u>
733	01	242	13	204	BANCO POPULAR DE DESARROLLO COMUNAL (PAGO CUOTA PATRONAL A BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL), CED. JUR.: 4-000-0421-52	5.603.933,56
TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 927-00						<u>27.789.015,96</u>
PROGRAMA: 928-00						
<b>SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</b>						
<b>Registro Contable: 120-928-00</b>						
CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO						
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>11.752.657,00</u>
182	01	112	13		MANTEN. Y REPAR. DE EDIFICIOS	11.752.657,00
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>4.610.185,00</u>
300	27	221	13		MAQUINAR, Y EQUIPO DE PRODUCC,	4.610.185,00
TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 928-00						<u>16.362.842,00</u>
PROGRAMA: 930-00						
<b>SERVICIO DEFENSA PÚBLICA</b>						
<b>Registro Contable: 120-930-00</b>						
CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO						
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>1.490.018,55</u>
390	27	221	13		EQUIPOS VARIOS	1.490.018,55
5					CONSTRUC. ADICIONES Y MEJORAS	<u>210.000,00</u>
510	27	211	13		EDIFICIOS (PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS NO DEVENGADOS DEL 2004)	210.000,00
TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 930-00						<u>1.700.018,55</u>
TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 120						<u>75.317.960,51</u>
TOTAL AUMENTAR						<u>83.706.114,05</u>

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de abril del dos mil cinco.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—Asamblea Legislativa: (Solicitud N° 23909).—C-45340.—Poder Judicial: (Solicitud N° 32205).—C-102670.—(D32311-29642).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 045-MCJD.—San José, 15 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el Artículo N° 140, inciso 20) y 146) de la Constitución Política y el Artículo único de la Ley N° 8367 del 24 de julio del 2003 y el Artículo N° 9 de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991

## ACUERDAN:

1°—Designar a la señora Elizabeth Brenes Araya, cédula N° 1-1054-544, funcionaria del Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para que participe en la “XXIV Reunión Ordinaria de Ministros de Educación y Ministros y Directores de Cultura” de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana” (CECC), que se realizará en Belice del 4 al 9 de abril del 2005.

2°—Los gastos de transporte internacional, el hospedaje, la alimentación y los impuestos de salida de Belice serán cubiertos por la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC).

3°—Rige del 3 al 10 de abril del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 27457).—C-10470.—(29150).

## COMERCIO EXTERIOR

N° 365.—San José, 31 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

## Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 466 del 30 de setiembre del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 233 del 3 de diciembre del 2002, se le otorgó a la empresa Language Line CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-310528, los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que mediante carta dirigida y presentada a la Gerencia de Operaciones y Control el día 31 de marzo del presente año, la empresa Language Line CR S. A. solicitó la disminución del nivel mínimo de empleo de 80 a 3 trabajadores.

3°—Que la empresa Language Line CR S. A. indica en la solicitud de disminución del nivel de empleo, que la misma se debe a una política general de la casa matriz, de contratar una empresa que los represente y administre lo concerniente al manejo y control de planillas, actuando como empleadora de los trabajadores.

4°—Que la empresa Language Line CR S. A. ha presentado el contrato suscrito con la compañía denominada Planillas Empresariales P.B. S. A., con cédula jurídica N° 3-101-258095, que acredita el cumplimiento de las garantías laborales y de seguridad social de los trabajadores.

5°—Que la empresa Language Line CR S. A. en carta presentada el día 6 de mayo del presente año, suscrita por el señor Dennis G. Dracup, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, se compromete y obliga -dada la naturaleza de la contratación- a mantener un nivel mínimo de 80 trabajadores subcontratados por medio de la empresa Planillas Empresariales P.B. S. A.

6°—Que la recomendación del otorgamiento del Régimen de Zonas Francas así como la modificación de las condiciones establecidas en el acuerdo de otorgamiento están sujetas a la potestad, discrecional de PROCOMER, lo cual significa que PROCOMER debe evaluar si recomienda o no la aprobación de las citadas solicitudes, basando su decisión en criterios de conveniencia y oportunidad.

7°—Que en relación con la citada potestad discrecional de PROCOMER en materia de zonas francas, la Procuraduría General de la República mediante el dictamen C-216-95 de 28 de setiembre de 1995 estableció lo siguiente:

*“Por medio del acto de otorgamiento del régimen de zona franca, la Administración evalúa en qué medida el interés privado de las empresas se conforma con el interés público que está llamada a tutelar, conformidad que justificará el otorgamiento a favor de la empresa del régimen de zonas francas. Si la evaluación diese un resultado favorable para la empresa, por cumplir esta con las condiciones legalmente establecidas, la Administración emite un acto manifestación de una potestad discrecional y que posibilita el posterior disfrute de los beneficios. / En orden a lo expuesto, cabe señalar que tanto la Corporación de Zonas Francas como posteriormente el Poder Ejecutivo son titulares de potestades discrecionales que les permiten apreciar la conformidad del interés de la empresa con el interés público (motivo del acto) y, por ende, concluir en una recomendación positiva y una aprobación (según se trate de la Corporación o del Poder Ejecutivo) de la solicitud planteada por la empresa. Esta discrecionalidad deriva de la Ley. Así, el artículo 4° de la Ley atribuye competencia a la Corporación para: / b) Recomendar, canalizar y regular los respectivos de las empresas que deseen establecerse en las Zonas Francas, en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes.../ En el tanto que su Junta Directiva está facultada (artículo 9°) para: / b) Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento y la revocatoria del Régimen de Zona*

*Franca a las empresas cuando lo estime procedente. De modo que si del análisis de la solicitud llegare a concluir que no es procedente el otorgamiento del régimen, así lo recomendará al Poder Ejecutivo...”*

9°—Que lo establecido por la Procuraduría General de la República en el anterior dictamen sobre la potestad discrecional de PROCOMER en el otorgamiento del régimen resulta plenamente aplicable a las solicitudes de modificación del nivel mínimo de empleo establecido en el acuerdo de otorgamiento.

10°—Que la Comisión de Regímenes Especiales, en sesión N° 106-2004 celebrada el día 2 de junio del 2004, conoció la solicitud de la empresa Language Line CR S. A. y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales señaladas en el informe de la Gerencia de Operaciones y Control de PROCOMER, N° 18 de fecha 6 de abril del 2004, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva, modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

11.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministro de Comercio Exterior mediante el oficio DM-911-1 de 26 de setiembre del 2001 ha señalado lo siguiente:

*“(…) No obstante lo anterior, al ser esta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.*

*Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)”*

12.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

13.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto:**

## ACUERDAN:

1°—Modificar la cláusula sexta del Acuerdo Ejecutivo N° 466 del 30 de setiembre del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 233 del 3 de diciembre del 2002, para que en el futuro dicha cláusula se lea de la siguiente manera:

6. La beneficiaria se obliga a mantener un mínimo de empleo de 3 trabajadores a partir de la comunicación del presente acuerdo. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos \$ 150 000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América) a más tardar para el 1° de marzo del 2003, así como realizar y mantener una inversión mínima total de \$ 421 000,00 (cuatrocientos veintiún mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América) para el 1° de noviembre del 2003. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo contrato de operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados. Asimismo velará porque la empresa proceda con el debido cumplimiento de lo indicado en los considerandos 3° y 4° del presente Acuerdo Ejecutivo, y para tales efectos incorporará al addendum al Contrato de Operaciones respectivo, las cláusulas correspondientes que recojan tales compromisos y las consecuencias de su inobservancia.

2°—Actualizar las cláusulas novena y decimosexta del Acuerdo Ejecutivo N° 466 del 30 de setiembre del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 233 del 3 de diciembre del 2002, para que en el futuro dichas cláusulas se lean de la siguiente manera:

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

16. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo en el Ministerio de Comercio Exterior, sin perjuicio de las responsabilidades laborales y administrativas que deriven de la representación, de conformidad con la competencia que legalmente le asiste a otras instituciones del Estado.

3°—La empresa deberá suscribir un addendum al Contrato de Operaciones.

4°—En todo lo demás, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 466 del 30 de setiembre del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 233 del 3 de diciembre del 2002.

5°—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga.—1 vez.—N° 28826.—(29076).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución N° 90.—San José, a las 16:00 horas del día 17 del mes de febrero del dos mil cinco.

#### Considerando:

I.—Que en *La Gaceta* N° 7 del 12 de enero del 2004, se publicó la Resolución Administrativa N° 655 del mes de noviembre del dos mil tres.

II.—Que mediante la citada Resolución Administrativa, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995, y sus reformas “declarar de utilidad pública” y adquirir el inmueble propiedad del señor Aristides Rodríguez Rivera, cédula N° 1-182-936, inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real N° 163391-000, ubicado en el distrito 05 Zapote del cantón 01 San José, de la provincia de San José, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Carretera Zapote-Curridabat”.

III.—Que mediante oficio N° DF. 05-0022 del 12 de enero del 2005, la Ingeniera Diana Jiménez Romero, Coordinadora del Proyecto San José-Cartago del Consejo Nacional de Concesiones, manifiesta que el Consejo Nacional de Concesiones esta realizando un estudio que considera el proyecto de Concesión San José-Cartago como una vía de acceso restringido; como parte de este estudio se está evaluando la creación de parques lineales en el Derecho de Vía de la Nueva Radial Zapote-Curridabat, tramo que forma parte del proyecto, y así determinar las nuevas áreas a adquirir.

IV.—Que la Ley General de la Administración Pública en sus numerales 152, siguientes y concordantes, determinan que la Administración Pública puede dejar sin efecto (revocar) por causas de oportunidad, conveniencia o mérito los actos administrativos emitidos, lo cual esta confirmado por el texto del artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa.

V.—Que en razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVEN:

1°—Dejar sin efecto la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución Administrativa N° 655 del mes de noviembre del dos mil tres, publicada en *La Gaceta* N° 7 del 12 de enero del 2004, en virtud de lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

2°—Ordénese mandamiento de desafectación de la anotación provisional de declaratoria de interés público, contenida en la Resolución Administrativa N° 655 del mes de noviembre del dos mil tres, publicada en *La Gaceta* N° 7 del 12 de enero del 2004, ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

3°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Lic. Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(28929).

## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIOS FITOSANITARIO DEL ESTADO

##### GERENCIA DE INSUMOS AGRÍCOLAS

#### PROGRAMA REGISTRO EQUIPOS Y APLICACIÓN AÉREA

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 07/2005.—El señor Manuel Enrique Guerra Velásquez, cédula de identidad N° 1-332-807, en calidad de gerente de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Ltda., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la

ciudad de San José, solicita inscripción del equipo aeronave ala fija, marca Ayresturbo Thrush, modelo S2R-T34, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 4 de abril del 2005.—Ing. Luis Echeverría Casasola, Director Ejecutivo.—(28466).

### DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

#### EDICTO

El Señor Max Jirón Porras, con cédula de identidad N° 1-263-771, vecino de San José, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Representaciones Cadelga, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Paraxane 10%, fabricado por Laboratorios Instituto San Jorge Bagó S. A., con los siguientes principios activos: Fenbendazol 100 mg/ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: antiparasitario interno para su uso en rumiantes y equinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”, se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 14 de octubre del 2005.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe.—1 vez.—(29285).

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en el Área de Ciencias, inscrito en el Tomo 1, Folio 33, Asiento N° 465, emitido por el Liceo Nocturno de Santa Cruz, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Moraga Moraga Hannia María. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de abril del 2005.—Lic. Marvin Loria Masís, Subdirector.—(28000).

Ante esta Supervisión se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Rama Académica, Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 40, asiento 275, emitido por el Colegio El Rosario, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Ana Clemencia Calvo Abarca. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, doce de abril del dos mil cinco.—M.Sc. Trino Zamora Zumbado, Director.—(28045).

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Asociación Pro Funcionarios Públicos y Pensionados, con las siglas: AAEP, acordada en asamblea celebrada el día tres de julio del dos mil cuatro. Expediente número P-205. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo 15, folio 417, asiento 4290, de fecha doce de agosto del dos mil cuatro.

#### Junta Directiva

Secretario General:	José Morales Rivera
Subsecretario General:	Rafael Rojas Blanco
Secretaria Actas y Correspondencia:	Vivian Chinchilla Arce
Secretario de Relaciones Públicas:	Álvaro Durán Quesada
Secretario de Conflictos:	William Luna Arrieta
Secretario de Finanzas:	Luis Salazar Acuña
Secretario Fiscal:	Alfredo Gómez Sequeira

San José, 13 de agosto del 2004.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(28469).

## JUSTICIA Y GRACIA

## REGISTRO NACIONAL

OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° 105.561.—Rojas Rojas Eliomar y Zamora Hidalgo Omar, cédula N° 2-264-509 y 2-193-267, mayores, casados una vez, agricultores, con domicilio en Cariari, Pococí, Limón, solicitan el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Cariari, Pococí. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de marzo del 2005.—N° 27265.—(26749).

N° 105.723.—Chávez Corea Gloria, cédula N° 5-150-336, mayor, casada una vez, ama de casa, con domicilio en Limón, Santa Rosa, El Tigre, solicita el registro de:

A Q

B 7

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Limón, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de marzo del 2005.—N° 27296.—(26980).

N° 105.105.—Vargas Méndez Alfredo, cédula N° 5-097-205, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Guanacaste, Belén, Carrillo, solicita el registro de:

8 V

A

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Filadelfia. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de marzo del 2005.—N° 27603.—(27444).

N° 104.934.—Granados Murillo Víctor Manuel, cédula N° 9-032-105, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Quebrada Onda, Guatuso, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:

Z

G 7

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Guatuso. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de octubre del 2004.—N° 27621.—(27445).

N° 105.413.—Cordero Arguedas José Ángel, cédula N° 5-075-413, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Sierra, Abangares, Guanacaste, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Sierra. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de marzo del 2005.—N° 27634.—(27446).

N° 105.799.—Segura Rodríguez Carlos Gabriel, cédula N° 2-621-076, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Alajuela, Los Chiles, Cristo Rey, solicita el registro de:

A S

C 9

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de abril del 2005.—N° 27763.—(27447).

N° 81.179.—Venegas Gamboa Henry, cédula N° 3-285-680, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Limón, Siquirres, La Alegría. Solicita el Registro de:

3

2 H

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Las Mercedes. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de marzo del 2005.—N° 27813.—(27662).

N° 104.944.—Cruz Cruz Ana Isabel, cédula N° 5-238-036, mayor, soltera, ama de casa, con domicilio en Belén, Carrillo, Guanacaste, solicita el Registro de:

A I

C 5

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Belén. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de noviembre del 2004.—N° 27885.—(27920).

N° 105.562.—Carranza Campos Isidro, cédula N° 6-180-543, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Proyecto Las Colinas, Lote Treinta y Cuatro, La Rita, Pococí, Limón, solicita el registro de:

A I

C 6

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de marzo del 2005.—N° 27938.—(27921).

N° 105.277.—Scheibenzuber Simon, cédula N° Res. 704-92010-1184, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Urbanización Bambú, parcela N° 25, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas. Solicita el Registro de:

A S

B 6

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de febrero del 2005.—N° 27940.—(27922).

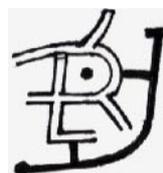
N° 105.459.—Marín Monge Rafael Ángel, cédula N° 9-047-014, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en La Teresa, Guápiles, Pococí, Limón. Solicita el Registro de:

4

2 M

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de enero del 2005.—N° 28048.—(27923).

N° 103.863.—Zúñiga López Lizanías, cédula N° 5-124-368, mayor, casado una vez, veterinario, con domicilio en Centro de Cañas, Guanacaste, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de mayo del 2004.—N° 28242.—(28341).

N° 104.146.—Haras Aletico Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-168701, con domicilio en Bagaces, Guanacaste, representado por Hamers (único apellido) Ulrich, pasaporte N° 5149080542, en concepto de apoderado generalísimo sin limite de suma, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de agosto del 2004.—N° 28249.—(28342).

N° 104.147.—Alvarado Alvarado Pedro José, cédula N° 5-118-893, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Bagaces, Guanacaste, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de julio del 2004.—N° 28250.—(28343).

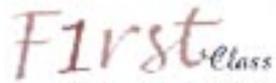
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ana Cristina Sáenz Aguilar, cédula N° 1-643-172, mayor de edad, soltera, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Advanced Total Marketing System Inc., cédula jurídica N° 3-101-211833, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



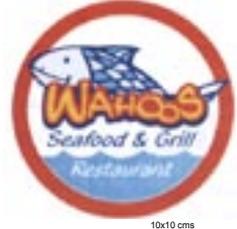
como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Bocado de elotes o mazorca, pastas alimenticias, harinas y preparaciones hechas a base de harina y maíz, bizcochos, pastelería, salsas a base de maíz, salsas para ensaladas a base de maíz, maíz preparado con especias, pimienta, sal. Reservas: de los colores amarillo, verde y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2004, según expediente N° 2004-0008903. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 29 de noviembre del 2004.—N° 27359.—(26971).

Ronald Lachner González, cédula N° 1-838-613, mayor de edad, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de Spicy Jambalaya Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: Revistas e impresiones. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2004, según expediente N° 2004-0006961. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. De caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 15 de febrero del 2005.—N° 27487.—(26978)

Heilyn Andrea Jiménez Vásquez, cédula N° 1-919-382, mayor, soltera, comerciante, en concepto de apoderada generalísima de Wahoos Jaco Beach S. A., cédula jurídica N° 3-101-357481, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de comida a la parrilla y mariscos. Ubicado en Jacó, Garabito, Puntarenas, 400 metros al sur del hotel Best Western. Reservas: de los colores azul, azul oscuro, naranja claro, naranja oscuro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 26 de abril del 2004, según expediente N° 2004-0002925. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. De caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de diciembre del 2004.—N° 27523.—(26979).

José Pose Lema, cédula de residencia N° 726-144-294004037, de Costa Rica, mayor de edad, casado, comerciante, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a hotel, restaurante y bar. Ubicado en Playa Pelada-Nosara (Nicoya), frente al Restaurante Panchos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2004, expediente N° 2004-0006790. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de noviembre del 2004.—N° 27575.—(27097).

Karl Eric Bernhardt, cédula de residencia N° 175-130004-11162, mayor, soltero, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Arte y Metal A & M S. A., cédula jurídica N° 3-101-212650, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 6, 9, 17, 18, 21, 25, 28 y 34 internacional, para proteger y distinguir en clase 6: llaveros abrebotellas giratorias, llaveros giratorios, llaveros tipo alpinista y todo tipo de llaveros de materiales metálicos no preciosos, prensacorbatas de metales no preciosos y pines de metales no preciosos; para proteger y distinguir en clase 9: magnetos con carátulas de variados materiales; para proteger y distinguir en clase 17: pines de plástico y hule, estuches plásticos y de hule para celulares y estuches térmicos de neoprán para botellas y latas; para proteger y distinguir en clase 18: estuches y llaveros de cuero; para proteger y distinguir en clase 21: jarras de acero inoxidable, jarras cerveceras de vidrio y de cerámica y vasos tanto de vidrio, plástico y acero inoxidable; para proteger y distinguir en clase 25: viseras, gorras y camisetitas; para proteger y distinguir en clase 28: naipes; para proteger y distinguir en clase 34: encendedores. Reservas: rojo, azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2004, expediente N° 2004-0006809. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de diciembre del 2004.—(27205).

Andrea Gillen Breners, cedula N° 1-100-146, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Frank Russell Ambler, cédula de residencia N° 175-178446-012994, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUNGLE WAVE (OLA DE LA JUNGLA)**, como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: todo tipo de artículos de vestir deportivos y de playa. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2004, expediente N° 2004-0007029. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de setiembre del 2004.—(27207).

Andrea Gillen Breners, cedula N° 1-100-146, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Frank Russell Ambler, cédula de residencia N° 175-178446-012994, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUNGLE WAVE (OLA DE LA JUNGLA)**, como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotel y restaurante. Ubicado en Río Claro de Pavones, 100 metros al norte de la escuela de la localidad. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2004, expediente N° 2004-0007030. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de setiembre del 2004.—(27208).

Andrea Gillen Breners, cedula N° 1-100-146, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Frank Russell Ambler, cédula de residencia N° 175-178446-012994, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUNGLE WAVE (OLA DE LA JUNGLA)**, como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: servicios de bienes raíces. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2004, expediente N° 2004-0007028. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis

meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de setiembre del 2004.—(27210).

Mónica Zamora Ulloa, cedula N° 1-878-884, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Mistral Ltda., cédula jurídica N° 3-102-34055, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: importación, distribución y comercialización de todo tipo de materiales y herramientas para reparar y cambiar llantas y neumáticos, engrasadores manuales y reumáticas, mangueras flexibles, niples de engrase y boquillas, máquinas electro-proneumáticas para desarmar llantas, balanceadoras electrónicas para balancear llantas, pesas de plomo para balanceo, correas de caucho para uso automotriz, medidores de presión de llantas, boquillas, fitinería y acoples rápidos, válvulas tubulares de hule y de meta curvas y rectas para uso automotriz, mangueras de hule y plásticas para aire y agua. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2004, expediente N° 2004-0006349. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de enero del 2005.—N° 27616.—(27435).

Mónica Zamora Ulloa, cedula N° 1-878-884, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Insecticidas Internacionales de Costa Rica (INICA) S. A., cédula jurídica N° 3-101-309963, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **INITHION**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: todo tipo de plaguicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2004, expediente N° 2004-0005221. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de diciembre del 2004.—N° 27611.—(27436).

Ronald Lachner González, cedula N° 1-838-613, mayor de edad, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de Spicy Jambalaya Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLASSFIRST**, como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: revistas e impresiones. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2004, expediente N° 2004-0006959. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 15 de febrero del 2005.—N° 27672.—(27437).

Ronald Lachner González, cedula N° 1-838-613, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de Spicy Jambalaya Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **ISTKLASS**, como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: revistas e impresiones. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2004, expediente N° 2004-0006960. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 15 de febrero del 2005.—N° 27673.—(27438).

Ainhoa Pallares Alier, cedula de residencia N° 726-0205228-0004683, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Procaps Sociedad Anónima, de Colombia, solicita la inscripción de: **FOLISTER**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: todos, en general productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes para moldes dentales, desinfectantes, productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2004, expediente N° 2004-0008131. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 28 de enero del 2005.—N° 27677.—(27439).

Ainhoa Pallares Alier, cedula de residencia N° 726-0205228-0004683, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Procaps Sociedad Anónima, de Colombia, solicita la inscripción de: **ALBISEC**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: en general productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes para moldes dentales, desinfectantes, productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2004, expediente N° 2004-0008132. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 28 de enero del 2005.—N° 27678.—(27440).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cedula N° 1-848-886, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Premier Electric (JAPAN) Corp., de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados, materiales de limpieza, viruta de hierro, estropajo metálico, de acero), vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2004, expediente N° 2004-0000765. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de febrero del 2005.—N° 27679.—(27441).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cedula N° 1-848-886, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Premier Electric (JAPAN) Corp., de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información (proceso de datos) y los ordenadores. Reservas: de los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2004, expediente N° 2004-0003689. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de febrero del 2005.—N° 27680.—(27442).

Carlos Manuel Hidalgo Calderón, cedula N° 1-803-260, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Electrónica Hidalgo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-76776, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a las distribución, venta e instalación de productos electrónicos en general y afines, tales como pero no limitados a sistemas de seguridad, sistemas de audio, repuestos electrónicos, electrónica terminada. Ubicado en San José, Pavas costado oeste del Centro Comercial Plaza Mayor primera etapa. Reservas: sí, de los colores blanco, azul, negro, gris, naranja, rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2004, expediente N° 2004-0008679. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 9 de febrero del 2005.—N° 27734.—(27443).

Khorana Arias Cortés, cedula 4-166-877, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Rodedawg, International Industries, Inc, de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir: vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática, principalmente automóviles, camiones, tractores, vehículos para fuera de carretera, camionetas, carretas, volquetes motorizados, carros empujadores, carros para hacer

halar, motocicletas, bicicletas, aviones, vehículos acuáticos, y llantas, repuestos y accesorios para los mismos, motores y máquinas para vehículos terrestres, transmisión de potencia, amortiguadores, aparatos para frenar, motores de corriente alterna y motores de corriente directa para vehículos terrestres, transmisiones, pistones, compresores de aire, cojinetes de árboles de motor, placas de plataforma, ejes traseros completos y juegos de disco de embrague. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2004. Expediente 2004-0007925. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 10 de enero del 2005.—(27506).

Jeannini Pérez Brenes, cédula N° 1-994-109, de Costa Rica, mayor, casado, estudiante, solicita la inscripción de:

**InnCom**



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la venta y servicios de equipo de cómputo así como todos los accesorios de los mismos para su debida distribución. Ubicado en La Ribera de Belén, 250 oeste del Ebais casa mano izquierda, Heredia. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de noviembre del 2004. Expediente 2004-0008174. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 2 de febrero del 2005.—(27567).

Adriana Vanessa Barboza Carvajal, cédula 2-508-696, mayor, casada, ama de casa, en concepto de apoderada generalísima de Paul Valenciano Herrera, cédula 2-433-028, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir: agencia de viajes. Reservas: verde grisáceo oscuro, café medio, verde amarillento claro, verde fuerte, gris, negro, blanco, café medio, oro añejo, amarillo anaranjado oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del

2004. Expediente 2004-0006811. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 10 de febrero del 2005.—N° 27826.—(27661).

John Doward Watts, pas. 152121951, mayor de edad, casado dos veces, pensionado, en concepto de apoderado generalísimo de Estrategias Conservativas Diversificadas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-270575, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **TIC**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir: La promoción de publicidad y negocios, las asesorías económicas y financieras, los fondos inmobiliarios y monetarios y servicios financieros. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2004, expediente N° 2004-0008229. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 19 de enero del 2005.—(27683).

John Doward Watts, pas. 152121951, mayor de edad, casado dos veces, pensionado, en concepto de apoderado generalísimo de Estrategias Conservativas Diversificadas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-270575, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **TIC**, como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la publicidad y los negocios, las asesorías económicas y financieras, así como las finanzas, el desarrollo de aplicaciones de cómputo, de comercio electrónico y de los fondos inmobiliarios y monetarios. Ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Suroeste, frente Helados Pops, Edificio Vistas de La Sabana, cuarto piso. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2004, expediente N° 2004-0008230. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 19 de enero del 2005.—(27684).

John Doward Watts, pas. 152121951, mayor de edad, casado, en concepto de apoderado generalísimo de Estrategias Conservativas Diversificadas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-270575, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **TIC**, como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: Servicios financieros. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2004, expediente N° 2004-0008365. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 19 de enero del 2005.—(27686).

Abel Humberto Víquez Brenes, cédula N° 2-340-080, de Costa Rica, mayor, divorciado, médico, solicita la inscripción de: **DERMAESTETIC**, como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir: Servicios médicos de dermatología y servicios de cuidado estético de la piel, del cabello y de las uñas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2004, expediente N° 2004-0004100. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 31 de agosto del 2004.—(27687).

Abel Humberto Víquez Brenes, cédula N° 2-340-080, de Costa Rica, mayor, divorciado, médico, solicita la inscripción de: **DERMAESTETIC**, como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones para el cuidado de la piel, del cabello y las uñas, cosméticos, desodorantes, preparaciones depiladoras, lociones, perfumes, aceites esenciales, champús, jabones, lociones capilares. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2004, expediente N° 2004-0004099. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 31 de agosto del 2004.—(27688).

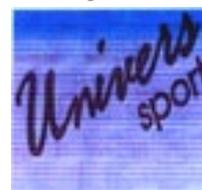
José Eduardo Alvarado Campos, cédula N° 6-127-323, mayor de edad, casado una vez, administrador de negocios, en concepto de apoderado generalísimo de Cooperativa Nacional de Educadores R. L., cédula jurídica N° 3-004-45205, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: Servicios financieros ahorro y crédito, apertura de cuentas de ahorros, inversiones financieras, emisión de tarjetas de crédito y de débito; y fideicomiso financieros de inversión, de garantía, de administración,

testamentarios, y de planeamiento patrimonial. Reservas: colores azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2004, expediente N° 2004-0009401. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 17 de diciembre del 2004.—(27717).

Rodolfo Fallas Barquero, cédula N° 5-236-754, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Industrias Cristel F Y B Limitada, cédula jurídica N° 3-102-330668, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Calzoncillos para hombre adulto y niños, pijamas para hombre adulto y niños, calzoncillos estilo boxer para hombres, pijamas para mujeres adultas y niñas, ropa íntima para mujer adulta y niña. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2004, expediente N° 2004-0008387. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso

contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de abril del 2005.—N° 27880.—(27899).

Hernán Navarro Rojas, cédula 1-705-523, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Dumesa Limitada, de Colombia, solicita la inscripción de:

**Nauty Blue**

como nombre comercial, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: ropa y calzado. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2004, según expediente N° 2004-0001936. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 24 de enero del 2005.—N° 27900.—(27900).

David Marcil, Pas 085848782, de Costa Rica, mayor, casado una vez, empresario, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a excursiones guiadas principalmente en cuatriciclos. Ubicado en Quepos, 100 metros oeste del Banco Nacional. Reservas: si hace reserva de las palabras "Adrenalina Tours". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2004, según expediente N° 2004-0008139. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 25 de enero del 2005.—N° 27925.—(27901).

Adriana Oreamuno Montano, cédula 1-1147-550, mayor, soltera, estudiante, en concepto de apoderada especial de Avícola Salvadoreña, S. A. de C.V. de El Salvador, solicita la inscripción de: **POLLO INDIO**, como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: carne de pollo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2004, según expediente N° 2004-0009221. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de diciembre del 2004.—N° 27964.—(27902).

Rafael Antonio Oreamuno, cédula 2-387-840, mayor de edad, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado especial de Colgate Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ICE COOL**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: pasta dental y enjuague bucal. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2004, según expediente N° 2004-0005873. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 10 de agosto del 2004.—N° 27965.—(27903).

Rafael Antonio Oreamuno, cédula 2-387-840, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Colgate Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MICROSONIC**, como marca de fábrica, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: cepillos dentales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2004, según expediente N° 2004-0006326. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 12 de noviembre del 2004.—N° 27966.—(27904).

Rafael Antonio Oreamuno Blanco, cédula 2-387-840, mayor, casado una vez, vecino de San José, en concepto de apoderado especial de Colgate Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE SMILES**, como marca de fábrica, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: cepillos dentales. Reservas: no tiene reservas. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2004, según expediente N° 2004-0006127. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 3 de noviembre del 2004.—N° 27967.—(27905).

Rafael Antonio Oreamuno Blanco, cédula 2-387-840, mayor, casado una vez, vecino de San José, en concepto de apoderado especial de Colgate Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE SMILES**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: pasta dental y enjuague bucal. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2004, según expediente N° 2004-0006126. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 3 de noviembre del 2004.—N° 27968.—(27906).

Adriana Oreamuno Montano, cédula 1-1147-550, mayor, soltera, estudiante, vecina de San José, en concepto de apoderada especial de Gases Industriales de Colombia S. A. – Cryogas S. A., de Colombia, solicita la inscripción de:

**CRYOGAS**

como marca de fábrica, en clase 6 internacional. Para proteger y distinguir: cilindros o recipientes metálicos para almacenar gas a presión, construcciones transportables metálicas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2004, según expediente N° 2004-0006765. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 10 de diciembre del 2004.—N° 27986.—(27907).

Esteban Rodríguez Barrantes, cédula 1-857-297, de Costa Rica, mayor, casado una vez, publicista, solicita la inscripción de:



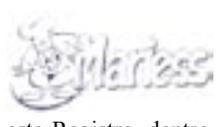
como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir: publicidad y negocios. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2004, según expediente N° 2004-0006928. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de diciembre del 2004.—N° 27996.—(27908).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor de edad, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Ricardo Alvarado, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MULTILURE** como marca de fábrica, en clase 21 internacional. Para proteger y distinguir: trampas para insectos y sus accesorios, cebos, atrayentes y soportes pegajosos para insectos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2004, según expediente N° 2004-0007760. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de febrero del 2005.—N° 28041.—(27909).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula 1-1180-339, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de American Internacional Group, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AIU** como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir: servicios financieros y de seguros. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2004, según expediente N° 2004-0008910. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso

contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de febrero del 2005.—N° 28042.—(27910).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor de edad, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Inversiones sin Límites 7000 C. A., de Venezuela, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2004, según expediente N° 2004-0003192. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 4 de febrero del 2005.—N° 28043.—(27911).

Vicente Lines Fournier, cédula 1-830-937, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de José Gregorio Fernández Velásquez, de Venezuela, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir: servicios de seguros; servicios de negocios financieros; monetarios e inmobiliarios. Reservas: sí, de los colores: verde (pantones números 375 C), azul (pantone número 539 C). No se hace reserva del término .co.cr. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004029. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de febrero del 2005.—N° 28044.—(27912).

Vicente Aurelio Lines Fournier, cédula 1-830-937, mayor de edad, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado especial de José Gregorio Fernández Velásquez, de Venezuela, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 38 internacional. Para proteger y distinguir: servicios de telecomunicaciones e internet. Reservas: colores verde, azul claro y oscuro y blanco. No se hace reserva de los términos CO.cr. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004030. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de febrero del 2005.—N° 28045.—(27913).

Vicente Aurelio Lines Fournier, cédula N° 1-830-937, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Software Consultants (IS) Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

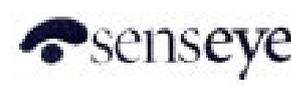
 como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; transacciones financieras. Reservas: no se hace reserva del signo de dólar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2004. Expediente 2004-0006339. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de febrero del 2005.—N° 28046.—(27914).

Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, mayor de edad, soltera, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Bolsas de Centroamérica S. A., de C.V., de El Salvador, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: Empaques flexibles de cualquier material, tales como plásticos, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del

2004. Expediente 2004-0008829. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de febrero del 2005.—N° 28053.—(27915).

Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Benq America Corp, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2004. Expediente 2004-0006659. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 10 de febrero del 2005.—N° 28054.—(27916).

Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Benq America Corp, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2004. Expediente 2004-0006658. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 10 de febrero del 2005.—N° 28055.—(27917).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula N° 1-1180-339, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Palmex Alimentos S. A. de C.V., de México, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2003. Expediente 2003-0009247. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de febrero del 2005.—N° 28056.—(27918).

Luis Carlos Lizano Víquez, cédula N° 1-602-285, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Magic World PC, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-320101, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **BL ENOVO**, como marca de comercio, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir: Ordenadores, computadores tanto de escritorio como portátiles, sus accesorios, componentes eléctricos y equipo complementario tal y como impresoras, scanners, máquinas de fax, módems, memoria para computadora, tarjetas de circuito integrados en blanco o codificadas, copiadoras, aparatos electrónicos de fotografía digital, aparatos eléctricos o electrónicos para escuchar, grabar, almacenar, editar música de forma digital o analoga, circuitos integrados, aparatos electrónicos para redes telefónicas o entre computadores o de Internet, discos duros externos, aparatos para la reproducción de discos compactos (música, datos y video), equipo eléctrico o electrónico para la transmisión de audio, video o datos, enrutadores, equipo de acceso y navegación en Internet y demás aparatos eléctricos que son complementarios a, y se pueden conectar a computadores. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos,

geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamentos) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos); extintores. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2004. Expediente 2004-0009272. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 16 de diciembre del 2004.—N° 28078.—(27919).

George Malick Shoucair, cédula N° 1-231-138, mayor, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Laboratorios Malick S. A., cédula jurídica N° 3-101-177210, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **PEDIPAX**, como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: talco medicado, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2004, según expediente N° 2004-0006324. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de febrero del 2005.—(28035).

George Malick Shoucair, cédula N° 1-231-138, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Laboratorios Malick S. A., cédula jurídica N° 3-101-177210, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **PEDIPAX**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: talcos, jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, y talcos para bebé. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2004, según expediente N° 2004-0006325. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de febrero del 2005.—(28036).

Federico Jenkins Moreno, cédula N° 1-552-708, mayor, casado, abogado y notario, en concepto de apoderado generalísimo de Desarrollo Turístico Gandoca Manzanillo S. A., cédula jurídica N° 3-101-100415, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir: Servicio de hotel y restaurante de playa. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2004, según expediente N° 2004-0009356. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 17 de diciembre del 2004.—N° 28152.—(28129).

Pamela Mora Soto, cédula N° 1-1246-0002, mayor, soltera, estudiante de derecho, en concepto de apoderada generalísima de El Tucán del Bosque Maravilloso Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-365213, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: La comercialización de vestidos, calzados, sombreros. Reservas: de los colores morado, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2005, según expediente N° 2005-0001057. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de febrero del 2005.—(28163).

Adriana López Marín, cédula de identidad N° 1-971-960, mayor, soltera, secretaria, en concepto de apoderada especial de Intellectual Reserve Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**HELPING HANDS**, como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir: servicios médicos y sanitarios, así como el cuidado y prácticas de higiene para humanos. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2004, según expediente N° 2004-0006260. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de febrero del 2005.—(28189).

Gerardo Murillo Solís, cédula de identidad N° 1-382-420 y Hugo Luis Leroy-Beau, mayor, casado, industrial, en concepto de apoderado generalísimo de Centro de Servicio T. S. O. S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de: **AXEL**, como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir: productos de accesorios automotrices. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2003, según expediente N° 2003-0008228. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 2 de setiembre del 2004.—N° 28195.—(28335).

Luis Pal Hegedus, cédula de identidad N° 1-558-219, mayor de edad, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado especial de Casella Wines Pty Limited, de Australia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir: vinos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2004, según expediente N° 2004-0007233. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 28 de febrero del 2005.—N° 28196.—(28336).

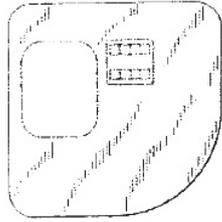
Vanessa Wells Hernández, cédula de identidad N° 1-1176-503, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada especial de Alliance Atlants Communications Inc., de Canadá, solicita la inscripción de: **CSI: NY**, como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: servicios de entretenimiento, educación, producción, presentación, exhibición y alquiler de programa de radio o televisión, películas, filmes, grabaciones de sonido, grabaciones de video, discos compactos interactivos, disco compacto de lectura de memoria (CD-ROM) y cartuchos de juegos para el uso en juegos electrónicos, servicios de diversión arcade, servicios de parques de diversión, (organización de competencias, organización, producción y presentación de espectáculos y presentaciones en vivo, servicios de concierto, organización de exhibiciones con propósitos culturales, de entretenimiento y educacionales, organización de eventos musicales, reservaciones de tiquetes para entretenimiento, eventos deportivos y exhibiciones, provisión de facilidades de cine y de teatro, grabaciones de filmes de sonido y video, servicios de modificación y edición, publicaciones, publicaciones de material impreso, libros y publicaciones periódicas, publicación y provisión a entretenimientos de acceso por computadora, servicios de agencias teatrales, servicios de administración y agencia para artistas, servicios de club de fanáticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2004, según expediente N° 2004-0008492. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 31 de enero del 2005.—N° 28197.—(28337).

César Carter Cantarero, cédula de identidad N° 8-023-645, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Aventis Pharma Holding GMBH, de Alemania, solicita la inscripción de: **TACTIPEN**, como marca de fábrica, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir: instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos, jeringas para insulina. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2004, según expediente N° 2004-0001400. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 16 de febrero del 2005.—N° 28322.—(28338).

## REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION

## PUBLICACION DE TERCERA VEZ

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula N° 4-155-803, en su condición de apoderado de Master Card International Incorporated, de EUA, solicita el modelo industrial denominado: **TARJETA**. El modelo industrial solicitado consiste en un específico diseño novedoso, original y ornamental para una tarjeta de servicios financieros múltiples, tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes sexta edición es 19/08, cuyos inventores son Burnett D. Hunter Jr, Mihai Badulescu, Cheri Lynne Dorr. La solicitud correspondiente lleva el número 7517, y fue presentada a las 13:40:18 del 8 de octubre del 2004. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso.



San José, 5 de abril del 2005.—Lic. Ana Catalina Monge, Registradora.—N° 28353.—(28350).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

## INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

## EDICTOS

## PUBLICACION DE TERCERA VEZ

Exp. N° 11807.—P. Boulanger Heights S. A., solicita concesión del pozo AB-2118, que se ubica en su propiedad en San Rafael, Escazú, San José, coordenadas 213.780 / 518.100 Hoja Abra, caudal del que se utilizará 1,5 litros por segundo, para uso doméstico. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de abril del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(28418).

## PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Exp. 11800-P.—Hacienda Ojo de Agua S. A., solicita concesión del pozo MN-121, que se ubica en su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón. Coordenadas: 232.250 de latitud y 599.465 de longitud, hoja Matina y que utilizará 0.6 litros por segundo para abrevadero. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de abril del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(28911).

## PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 10458.—Recuerdos Doña Aracelly RA, S. A. Solicita aumento de caudal y ampliación de usos de su concesión de aprovechamiento de agua de un nacimiento sin nombre, se ubica en su propiedad. Sita en Guápiles, Pococí, Limón, ubicación cartográfica coordenadas 244.700 / 544.700. Hoja Guápiles, Caudal solicitado 5 litros por segundo, para uso Industrial Embotellado y Venta, propietarios de predios inferiores. No se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 abril del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(29133).

## PODER JUDICIAL

## AVISOS

## DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Manuel Enrique Badilla Chavarria, cédula de identidad N° 1-365-551, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 05-269-624-NO.—San José, 12 de abril de 2005.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(28772).

## RESEÑAS

## SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de inconstitucionalidad N° 95-005395-0007-CO promovida por Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco, cédula jurídica número 3-002-051-528-22; contra los artículos: a) 592 inciso 3) del Código Civil, la expresión “y los confesores que durante la misma le confesaron; b) 593 del Código Civil, las oraciones “Sin embargo, serán

absolutamente nulas las mandas hechas a favor de iglesias o de institutos de carácter religioso en cuanto excedan el décimo de los bienes del testador. Tampoco puede disponerse más del décimo para sufragios u otras mandas religiosas; c) el párrafo final del artículo 594 y d) el acápite primero del artículo 1401, en cuanto remite a las partes indicadas de los anteriores preceptos, se ha dictado el Voto número 05-00330 de las once horas dos minutos del veintiuno de enero de 2005, que en lo que interesa dice:

Voto N° 05-00330. Por tanto: “Se aclara la sentencia número 2000-6328 de las dieciséis horas veinte minutos del diecinueve de julio del dos mil, en el sentido de que lo que se anula del artículo 592 inciso 3) del Código Civil es la frase “y los confesores que durante la misma le confesaron”. Comuníquese y publíquese.”.

San José, 15 de abril del 2005.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

1 vez.—(29153)

Que en acción de inconstitucionalidad número 00-008084-0007-CO, promovida por Roxana Vargas Fernández contra los artículos 88 y 91 del Reglamento de Evaluación de Aprendizaje, se ha dictado el Voto 2670, de las once horas cuarenta y nueve minutos del doce de marzo del 2004, que en lo que interesa dice: Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia se anula el inciso a) del artículo 88 del Decreto Ejecutivo N° 28457-MEP que es Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y por conexidad el inciso a) del artículo 87 del Decreto Ejecutivo N° 28457-MEP y el inciso a) de los artículos 87 y 88 del Decreto N° 29373-MEP que es reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Esta declaración tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de entrada en vigencia de la primer norma anulada, que es dieciséis de febrero del dos mil. En cuanto al artículo 91 del Decreto Ejecutivo N° 28457-MEP “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes” y por conexidad el artículo 91 del Decreto N° 29373-MEP que es reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se declara que estos no son inconstitucionales, si se interpreta que en la comunicación que se le hace al padre de familia de los hechos imputados al menor, debe apercibirse de la posibilidad de contar con asesoría profesional para ejercer la defensa del menor. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Notifíquese. Los magistrados Solano y Armijo declaran sin lugar la acción. La magistrada Calzada coincide con el voto de mayoría pero da razones diferentes.

San José, 14 de abril del 2005.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

1 vez.—(29154)

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil  
OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ángela Rosana Guzmán Acevedo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 100-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas diez minutos del nueve de febrero del dos mil cinco. Expediente N° 16004-04. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Hechos no probados. III.—Sobre el fondo:... Por Tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Ángela Roxana Guzmán Acevedo, en el sentido que el segundo nombre de la cónyuge, así como el segundo nombre del padre, el segundo nombre y segundo apellido de la madre de la misma son “Rosana”, “Salvador”, “Patrosina” y “De Guzmán” respectivamente y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(29140).

## AVISOS

## SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

## Aviso de solicitud de naturalización

Allan Fredrick Herrera Wilson, mayor, casado, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia 270-105137-43812, vecino de San Isidro de Vázquez de Coronado, San José, expediente N° 2282-2004. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintidós de febrero del dos mil cinco.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(28930).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****AVISOS****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****PLAN DE COMPRAS 2005**

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Contratación Administrativa, procede a publicar la siguiente modificación al Programa de Compras 2005:

Código presupuestario	Nombre de la cuenta y descripción del artículo	Monto en miles	Fecha estimada trimestral
4 10	Adquisición de equipos para toma y procesamiento de lecturas de medidores y su integración al sistema de facturación	14.900,00	II

Cartago, 18 de abril del 2005.—Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Abel Gómez Leandro.—1 vez.—(O. C. N° 12730).—C-5795.—(29729).

**LICITACIONES****EDUCACIÓN PÚBLICA****PROVEEDURÍA DE PROMECE****LICITACIÓN POR REGISTRO N° 01-2005****Adquisición de equipos de video complementarios para 30 Colegios de Innovación Educativa**

La Proveeduría del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Preescolar y Tercer Ciclo (PROMECE), recibirá ofertas hasta las 10:30 a.m. del día 11 de mayo del 2005, para adquirir los bienes del título de esta publicación.

El interesado tiene el cartel a disposición en la página oficial del Ministerio de Educación Pública en forma gratuita, en la dirección <http://www.mep.go.cr/LicitacionesNoticias.html>, a partir de esta fecha, o podrá obtenerlo en la Proveeduría de PROMECE, previo depósito de \$5.000,00 (cinco mil colones) en la cuenta corriente N° 1-231732-0 en el Banco de Costa Rica, indicando depositante y concepto, y la presentación del recibo correspondiente en la Proveeduría. Se les solicita a los interesados que descarguen el cartel enviar una nota indicando teléfono y fax para notificaciones, al 222-7355.

La Proveeduría de PROMECE, se encuentra ubicada en el edificio de la Antigua Embajada Americana, tercer piso, calle 1, avenidas 1° y 3°, San José.

San José, 20 de abril del 2005.—Msc. Carlos Barrantes Rivera—1 vez.—(O. C. N° 002-2005).—C-9950.—(29730).

**CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES****MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA****LICITACIÓN POR REGISTRO N° 02-2005****Mantenimiento correctivo y preventivo de equipo de transporte del Museo Nacional de Costa Rica**

La Proveeduría Institucional del Museo Nacional de Costa Rica recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 26 de mayo del 2005, para el "Mantenimiento correctivo y preventivo de equipo de transporte del Museo Nacional de Costa Rica". Los interesados podrán obtener el cartel para ser fotocopiado, en la Proveeduría Institucional, del Museo Nacional de Costa Rica, ubicado en avenida segunda y central, bulevar Ricardo Jiménez Oreamuno (calle N° 17).

San José, 19 de abril del 2005.—Lic. Grace Castro Solano, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 15155).—C-6790.—(29657).

**CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA****LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01-05****Contratación de servicios de vigilancia, para el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica**

El Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 27 de mayo del 2005, para la contratación de servicios de vigilancia, para el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.

El interesado podrá adquirir el cartel para fotocopiarlo con un valor de \$500,00, (quinientos colones), a partir del próximo día hábil de su notificación, en el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, que se encuentra ubicado 100 metros al norte del Instituto Nacional de Seguros en San José, Barrio Amón.

San José, 20 de abril de 2005.—Laura Molina Valverde, Directora General.—1 vez.—(O. C. N° 1213).—C-6670.—(29731).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN POR REGISTRO LR0029-2005**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recibirá ofertas hasta las 14:30 horas del día 17 de mayo del 2005, para la contratación de alquiler de edificios y terrenos (especialmente en el sector comercial de Ciudad Quesada) para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección: [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de internet, a partir del próximo día hábil de su notificación vía fax, o podrá obtenerlo inmediatamente en la Unidad de Contratación Administrativa de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ubicado en Barrio Tournón.

Lic. Jorge Vargas Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 28241).—C-7145.—(29656).

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA****LICITACION PÚBLICA N° 2005500016****Venta de tres vehículos**

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 3 de mayo del 2005, para la "Venta de tres vehículos de la SUGEF", además, se realizará una inspección previa de los vehículos, conforme lo establecido en el punto 2.6 del cartel.

Los interesados pueden retirar el disquete que contiene el cartel de contratación, en el Departamento de Proveeduría de este Banco, ubicado en el primer piso del Edificio Principal, previo pago no reembolsable de \$500,00 (quinientos colones 00/100).

San José, 6 de abril del 2005.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Eduardo Ruiz Vargas, Director.—1 vez.—(29585).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL****LICITACIÓN POR REGISTRO N° 15-2005****Suministro de fotocopiadoras**

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación por Registro N° 15-2005. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 10:00 horas del día 10 de mayo del 2005.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en las cajas Nos. 12 y 13, ubicadas en el primer piso del Edificio Metropolitano. Con un horario de Lunes a sábado de 8:15 a.m., a 7:00 p.m. Valor del cartel \$2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 20 de abril del 2005.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador Proceso Contratación Administrativa.—1 vez.—(29675).

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 023-2005****Compra de equipo de cómputo**

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación por Registro N° 023-2005. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 14:00 horas del día 10 de mayo del 2005.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en las cajas Nos. 12 y 13, ubicadas en el primer piso del Edificio Metropolitano. Con un horario de lunes a sábado de 8:15 a.m., a 7:00 p.m. Valor del cartel \$2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 20 de abril del 2005.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(29676).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****OFICINA DE SUMINISTROS****LICITACIÓN POR REGISTRO N° 10-2005****Compra de materiales descartables para control de infecciones y materiales para uso en clínica dental**

La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del día 16 de mayo del 2005, para la contratación indicada.

Los interesados deberán retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte, previo pago en la Oficina de Administración Financiera, ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Edificio Administrativo "A", primer piso. Costo del cartel \$500,00 (quinientos colones exactos).

El cartel estará disponible en la siguiente página de Internet <http://www.vra.ucr.ac.cr>, cejilla OSUM, publicación de documentos. Los interesados en participar que adquieran el cartel por este medio, deberán enviar al fax: 207-5975 los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Licitaciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, 20 de abril del 2005.—Unidad de Licitaciones.—Lic. Ana Barrantes M., Jefa.—1 vez.—C-7620.—(29732).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA  
DR. RAÚL BLANCO CERVANTES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LRG 003-2005

**Contratación para un año prorrogable  
a cuatro placas radiográficas**

La Oficina de Compras del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, con autorización de la Administración General, recibirá ofertas por escrito hasta el día 17 de mayo del 2005 hasta las 10:00 a.m.

Las bases del concurso están a disposición de los oferentes en la Oficina de Compras, sótano norte del Hospital, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m.

El cartel tiene un costo de ₡ 190,00 (ciento noventa colones exactos).

San José, 20 de abril del 2005.—Oficina de Compras.—Lic. María del Rocío Serrano Calderón, MBA. Jefa.—1 vez.—(29303).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0013-05

**Mebroferín**

La Dirección de Recursos Materiales del Hospital San Juan de Dios debidamente autorizada, les informa que recibirá ofertas por escrito hasta el día 9 de mayo del 2005 a las 13:00 horas, para la adquisición de lo siguiente: mebroferín. Rigen las condiciones generales de marzo de 1998, así como los componentes para efectos de formar contrato y las especificaciones técnicas para este concurso que estarán a la venta en nuestra Oficina de Recursos Materiales del Hospital San Juan de Dios.

San José, 18 de abril del 2005.—Área de Compras.—Lic. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(29305).

ÁREA DE ADQUISICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA 2005-014

**Iotalamato de meglumina 30% inyectable. FCO 300 ML.**

El Área de Adquisiciones debidamente autorizado por la Gerencia División de Operaciones, recibirá ofertas por escrito hasta el día 25 de mayo del 2005, a las 10:00 horas para la adquisición de:

**Ítem único:** 18000 FA Iotalamato de meglumina 30% inyectable. FCO 300 ML.

Se les comunica a todos los interesados en participar, pasar a retirar el cartel a la Subárea de Carteles, del Área de Adquisiciones, piso 11, edificio Laureano Echandi Vicenti.

San José, 19 de abril de 2005.—Subárea de Carteles.—Lic. Vilma Arias Marchena, Coordinadora.—1 vez.—C-6195.—(29658).

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ  
OFICINA DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN POR REGISTRO LXR-HMPJ-00004-05

**Set de bombas de infusión pediátrica, adulto y opaca**

Se comunica a los interesados que el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, recibirá ofertas para la siguiente contratación:

**Licitación Concepto**

LXR-HMPJ-00004-05 Set de bombas de infusión  
pediátrica, adulto y opaca

La apertura de las ofertas será el día viernes 13 de mayo del 2005 a las 10:00 a.m., con un costo de ₡500,00.

Los interesados podrán retirar el cartel respectivo a partir esta publicación, en la Oficina de Compras del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, ubicado de la esquina suroeste del Hospital Dr. Max Peralta, 600 metros sur, antigua bodega de CONSUCOOP.

Departamento de Proveeduría.—Manuel A. Mata Vega, Oficina de Adquisiciones.—1 vez.—(29666).

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO**

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARA EL DESARROLLO  
INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS

2) El Instituto de Desarrollo Agrario comunica la apertura de los siguientes procesos de contratación:

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LREG-HN-42-2005

**Suministro de materiales, equipo de cloración y zanjeo para la construcción del acueducto en el Asentamiento Campesino La Rivera (II Etapa), Región Huétar Norte, Subregión Guatuso**

Fecha y hora de apertura de la licitación: 11 de mayo del 2005, a las 9:00 horas.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LREG-CH-08-2005

**Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino Solania, Región Chorotega, Subregión Cañas**

Fecha y hora de apertura de la licitación: 11 de mayo del 2005, a las 11:00 horas.

Todos los carteles están a disposición en las oficinas centrales del IDA ubicadas en Moravia, Residencial Los Colegios, frente al IFAM, Área de Infraestructura, previa cancelación de la suma de ₡3.000,00 (tres mil colones) en el Área de Tesorería.

Área de Contratación y Suministros.—Rafael Fernández Bolaños.—1 vez.—(29719).

**ADJUDICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

UNIDAD EJECUTORA

PRÉSTAMO BID 1377/OC-CR

PROGRAMA MODERNIZACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 49-04

**Adquisición de hardware y software para el fortalecimiento del Ministerio Público y defensa pública**

La Unidad Ejecutora del Programa de Modernización Poder Judicial-BID, comunica a los interesados en el Concurso arriba citado, que en sesión de Consejo Superior N° 25-05, celebrada el día 5 de abril del 2005, artículo XLII, se adjudicó de la siguiente manera:

	Ítemes adjudicados	Monto adjudicado \$
Casa Comercial		
<b>Componentes El Orbe</b>	1, 2, 3 y 6	668.311,23
<b>Office CR</b>	7, 8 y 9	131.424,06
<b>IS Productos de Oficina</b>	5	<u>43.005,00</u>
<b>Total Adjudicado</b>		<b>842.740,29</b>

Se declara desierta la línea N° 4.

Demás características, términos y condiciones, de conformidad con el pliego de condiciones y las ofertas.

Se recuerda a los adjudicatarios, la obligación de mantener vigente la garantía de participación, conforme solicitud planteada, previa a ésta publicación, hasta la presentación de la respectiva garantía de cumplimiento, una vez firme el presente acto.

La Unidad Ejecutora, conforme las condiciones de concurso, procederá a la preparación del documento contractual.

La adjudicación aquí publicada, cuenta con las aprobaciones del Consejo Superior, conforme comunicación realizada por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y del Banco Interamericano de Desarrollo, conforme oficio COF/CCR/366/2005.

San José, Costa Rica, 19 de abril del 2005.—Lic. Sonia Navarro Solano, Directora Ejecutiva.—(29671).

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 55-04

**Adquisición de equipo de cómputo para mejorar la gestión de los despachos judiciales**

La Unidad Ejecutora del Programa de Modernización Poder Judicial-BID, comunica a los interesados en el Concurso arriba citado, que en Sesión de Consejo Superior N° 25-05, celebrada el día 5 de abril del 2005, Artículo XLI, se adjudicó de la siguiente manera:

	Ítemes adjudicados	Monto adjudicado \$
Casa Comercial		
<b>Componentes El Orbe</b>	1, 2, 10, 13 y 14	1.559.442,42
<b>Office CR</b>	8 y 9	16.097,48
<b>IS Productos de Oficina</b>	3 y 4	101.606,00
<b>AEC</b>	5	8.008,00
<b>PC Central</b>	6	328.250,00
<b>Dixmer</b>	7	<u>54.852,00</u>
<b>Total Adjudicado</b>		<b>2.068.255,90</b>

Declarar desiertos los ítems 11 y 12, por no contar con oferentes.

Demás características, términos y condiciones, de conformidad con el pliego de condiciones y las ofertas.

Se recuerda a los adjudicatarios, la obligación de mantener vigente la garantía de participación, conforme solicitud planteada, previa a ésta publicación, hasta la presentación de la respectiva garantía de cumplimiento, una vez firme el presente acto.

La Unidad Ejecutora, conforme las condiciones de concurso, procederá a la preparación del documento contractual.

La adjudicación aquí publicada, cuenta con las aprobaciones del Consejo Superior, conforme comunicación realizada por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y del Banco Interamericano de Desarrollo, conforme oficio COF/CCR/366/2005.

San José, Costa Rica, 19 de abril del 2005.—Lic. Sonia Navarro Solano, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(29672).

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005500014

### Adquisición de equipo informático para las superintendencias generales de entidades Financieras (SUGEF) y de valores (SUGEVAL), para la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y para el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica informa que la fecha indicada para recibir ofertas de la Licitación Pública N° 2005500014 por concepto de: "Adquisición de equipo informático para las Superintendencias Generales de Entidades Financieras (SUGEF) y de Valores (SUGEVAL), para la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y para el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)", publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* del 22 de marzo del 2005, se suspende hasta nuevo aviso, por cuanto se presentó recurso de objeción al cartel de licitación ante la Contraloría General de la República.

San José, 13 de abril del 2005.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Eduardo Ruiz Vargas, Director.—1 vez.—(29583).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2005

### Compra de materiales eléctricos

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, que según resolución de la Comisión de Licitaciones Públicas, la cual consta en Acta N° 276-2005 del día 19 de abril del 2005, se adjudicó la presente Licitación de la siguiente manera:

A: **El Guadalupano S. A., cédula jurídica N° 3-101-009284-12.**—Ítems 1, 2, 3 y 5.

Precios unitarios visibles a los folios 140 al 153 y folios 261 al 273 del expediente administrativo, con una estimación anual para cada ítem de conformidad con el siguiente cuadro:

Ítem	Artículo	Estimación anual (¢)
1	Sistema de iluminación	20.000.000,00
2	Acometidas eléctricas	8.000.000,00
3	Cableado eléctrico-Genérico	14.000.000,00
5	Materiales eléctricos en general	13.000.000,00
	<b>Total</b>	<b>55.000.000,00</b>

Se declara infructuoso el ítem N° 4.

Garantía de cumplimiento: Deberá depositar dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, la suma de ¢2.750.000,00 (dos millones setecientos cincuenta mil colones, 00/100) y con una vigencia de quince meses.

Plazo de entrega y demás condiciones, conforme lo plantea el Proceso de Contratación Administrativa en informe de adjudicación N° 123-2005.

San José, 20 de abril del 2005.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador Proceso Contratación Administrativa.—1 vez.—(29677).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE SUMINISTROS

REMATE N° 1-2005

### Remate de semovientes

A los interesados en el concurso indicado se les comunica que la Oficina de Suministros, en fecha 31 de marzo del 2005, acordó adjudicar la licitación arriba indicada de la siguiente manera:

A: **Mario Tortós, cédula N° 3-110-960.**

Renglón N° 2, por un monto de ¢100.000,00.

A: **Bernardo Elizondo Álvarez, cédula N° 3-371-151.**

Renglones Nos. 1, 3, 4, 6, por un monto de ¢443.000,00.

A: **Ólger Zúñiga, cédula N° 3-349-455.**

Renglones Nos. 5, 8, 9, 10, 11, por un monto de ¢409.000,00.

A: **Minor Garita Maroto, cédula N° 3-278-530.**

Renglones Nos. 12, 13, por un monto de ¢140.000,00.

Renglón 7, no se remata por no encontrarse el semoviente al momento del remate.

Renglón 14, no se presentan ofertas.

Todo de acuerdo con la oferta y el cartel respectivo.

Sabanilla de Montes de Oca, 19 de abril del 2005.—Unidad de Licitaciones.—Lic. Ana Barrantes M., Jefa.—1 vez.—C-8095.—(29733).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0004-05

### Sulfuro

A los interesados en el presente concurso se les hace saber, que por resolución de la Dirección General de este Hospital del pasado 7 de abril del 2005 y tomando en cuenta las recomendaciones vertidas por la Comisión de Compras y del servicio solicitante en sesión del día 6-4-2005, dicho concurso se adjudica a favor de:

**Medco Productos Diagnósticos S. A.**

Oferta única: 10 kit sulfuro coloidal Cis para uso en cirugía radioguiada (5 viales).

Precio unitario: \$ 891,00.

Precio total: \$ 8.910,00.

San José, 18 de abril del 2005.—Área de Compras.—Lic. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(29306).

HOSPITAL SAN CARLOS

LICITACION PUBLICA N° 04-005 H.S.C. (Desierta)

### Productos químicos de lavado

La Unidad de Compras del Hospital San Carlos, comunica a los Señores Proveedores, que la licitación pública N° 04-005 H.S.C. por concepto de:

Productos químicos de lavado, fue declarada desierta.

Para consultas y revisión, el expediente está a disposición del público en la Unidad de Compras del Hospital, en horas hábiles de oficina.

Ciudad Quesada, San Carlos, 19 de abril de 2005.—Lic. Ma. Dolores Zúñiga G., Jefa.—1 vez.—(29595).

HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ

LICITACIÓN POR REGISTRO LXR-HMPJ-00010-04

### Posta de pescado

El Dr. Víctor Navarrete Acosta Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la ciudad de Cartago, por recomendación de la Lic. Rosella Riggioni Zamora, Jefe del Servicio de Nutrición, acuerda adjudicar a la casa comercial **Aqua Corporación Internacional S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-076288-14, oferta número 2, la adquisición de 1200 kilos de filete de pescado de tilapia.

Monto total adjudicado ¢3.150.000,00 (Tres millones ciento cincuenta mil colones exactos).

La adjudicación se hace por un año, sujeta a prórrogas iguales y consecutivas, hasta por la cantidad de años indicados en el cartel, la cual para todos los efectos no puede exceder de 4 años.

Cartago, 19 de abril del 2005.—Dr. Víctor Navarrete Acosta, Director Médico.—1 vez.—(29664).

LICITACIÓN POR REGISTRO LXR-HMPJ-00017-04

### Tubo de Rayos X para Tomógrafo Axial

El Dr. Víctor Navarrete Acosta Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la ciudad de Cartago, por recomendación de la Sra. Flora Cordero Cubero, Asistente Administrativa del Centro de Detección Temprana de Cáncer Gástrico y el Sr. Edwin Mirault, funcionario del servicio de mantenimiento, acuerda adjudicar, a la casa comercial **Multiservicios Electro Médicos S. A.**, cédula jurídica 3-101-007879-28, oferta única, la adquisición de 01 UD de Tubo de rayos X para tomógrafo axial, marca Toshiba.

Monto total adjudicado \$60.000,00 (Sesenta mil dólares americanos).

Cartago, 19 de abril del 2005.—Dr. Víctor Navarrete Acosta, Director Médico.—1 vez.—(29665).

LICITACIÓN POR REGISTRO LXR-HMPJ-00016-04 (Desierta)

**Reactivo hemoglobina glicosilada**

El Dr. Víctor Navarrete Acosta, Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, por recomendación de la Dra. Patricia Contreras Carmona, Directora de Laboratorio y Dra. Anabelle Sánchez Solano, Encargada de Compras del Servicio de Laboratorio Clínico procede a declarar desierto el concurso promovido por medio de la Licitación por Registro LXR-HMPJ-00016-04 para adquirir Reactivo hemoglobina glicosilada.

Cartago, 13 de abril del 2005.—Dr. Víctor Navarrete Acosta, Director Médico.—1 vez.—(29667).

**LICITACIÓN POR REGISTRO LxR-HMPJ-00001-05**

**Película radiográfica 35 x 43 cm, Scopix**

El Dr. Víctor Navarrete Acosta Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la ciudad de Cartago, por recomendación del Dr. Horacio Solano Montero, Director del Centro de Cáncer Gástrico y la Sra. Flora Cordero Cubero, Asistente Administrativa, acuerda adjudicar, a la casa comercial **Multiservicios Electromédicos S. A., cédula jurídica N° 3-101-007879-28**, la oferta número 1, la adquisición de 260 Cj. de Película Hene para procesadora Láser Scopix, marca AGFA.

Monto total adjudicado \$33.540,00 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta dólares americanos).

Cartago, 19 de abril del 2005.—Dr. Víctor Navarrete Acosta, Director Médico.—1 vez.—(29668).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 7241T**

**Adquisición de zapatos**

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que el Consejo Directivo en sesión N° 5665 celebrada el 12 de abril del 2005 acordó lo siguiente:

1. Adjudicar la Licitación Pública N° 7241-T promovida para la adquisición de zapatos para uniforme, de la siguiente manera: a la empresa **Inversiones Centroamericanas INCEN S. A.** (oferta 1), de 28.000 pares por un monto total de US\$ 434.000,00.

La forma de pago será de giro a 30 días, después de recibida el acta en que conste el cumplimiento del lote entregado de acuerdo a lo solicitado en el cartel y a entera satisfacción del ICE previa presentación de factura.

Tiempo de entrega: primera entrega: 7.000 pares de zapatos 30 días naturales a partir de la notificación de la orden de compra. (2005). Segunda entrega: 7.000 pares de zapatos a los 60 días naturales a partir de la notificación de la orden de compra (2005). Tercera entrega: 7.000 pares de zapatos, en la primera semana del mes de enero del 2006. Cuarta entrega: 7.000 pares de zapatos a los 30 días naturales posteriores a la tercera entrega realizada en enero del 2006.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta del adjudicatario.

**Nota:** Presentar garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los 10 días hábiles a partir de la firmeza del acto de adjudicación.

San José, 18 de abril del 2005.—Licitaciones-Dirección de Proveeduría.—Ing. Carlos Casco Peña, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 314898).—C-11895.—(29615).

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 7247T**

**Adquisición de pantalones de mezclilla para uniforme**

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que el Consejo Directivo en sesión N° 5665 celebrada el 12 de abril del 2005 acordó lo siguiente:

1. Adjudicar la Licitación Pública N° 7247-T tramitada para la adquisición de pantalones de mezclilla para uniforme, de la siguiente manera: a la empresa **Promotex Internacional S. A.** (Oferta 1), de 42.000 unidades por un monto total de US\$ 468.904,80.

La forma de pago será de giro a 30 días, después de recibida el acta en que conste el cumplimiento del lote entregado de acuerdo a lo solicitado en el cartel y a entera satisfacción del ICE previa presentación de factura.

Tiempo de entrega: primera entrega: 10.500 pantalones a 30 días naturales a partir de la notificación de la orden de compra (2005). Segunda entrega: 10.500 pantalones a 60 días naturales a partir de la notificación de la orden de compra (2005). Tercera entrega: 10.500 pantalones en la primera semana del mes de enero del 2006 (2006). Cuarta entrega: 10.500 pantalones 30 días naturales posteriores en la primera entrega realizada en enero del 2006 (2006).

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta del adjudicatario.

**Nota:** Presentar garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los 10 días hábiles a partir de la firmeza del acto de adjudicación.

San José, 19 de abril del 2005.—Licitaciones-Dirección de Proveeduría.—Ing. Carlos Casco Peña, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 314898).—C-11420.—(29641).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2004-00069**

**Compra de repuestos para maquinaria y equipo de bombeo**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2005-073 del 6 de abril del 2005, se adjudica la Licitación Por Registro 2004-00069 “Compra de repuestos para maquinaria y equipo de bombeo” a:

**Zebol S. A.—Oferta N° 1.**

N° Pos.	Descripción del artículo	Cantidad	UM	Precios unitarios	Costo total i.v.i.
1	PLATO DESCARGA P/POZO DE 200 MM DIÁMETRO	1	PZA	175,00	197,75
3	BOMBA P/AGUAS RESIDUALES PARA BOMBEO	1	PZA	8.995,00	10.164,35
5	BOMBAS SIMILAR A MARCA GOULD, MOD. DWT	2	PZA	1.550,00	3.503,00
7	VÁLVULA RETENCIÓN VERTICAL DE 100 MM	1	PZA	190,00	214,70
9	PLATO DESCARGA P/POZO DE 250 MM DIÁMETRO	1	PZA	150,00	169,50
12	VÁLVULA DE ALIVIO DE 75 MM, TIPO FLANGER	2	PZA	960,00	2.169,60
22	PLATO DESCARGA P/POZO DE 250 MM DIÁMETRO	2	PZA	130,00	293,80
23	PLATO DESCARGA P/POZO DE 250 MM DIÁMETRO	2	PZA	125,00	282,50
26	PLATO DESCARGA P/POZO DE 250 MM DIÁMETRO	1	PZA	130,00	146,90
33	PLATO DESCARGA P/POZO DE 250 MM DIÁMETRO	1	PZA	150,00	169,50
36	MOTOR SUMERGIBLE, VOLTAJE 460/30/60	2	PZA	2.600,00	5.876,00
37	MOTOR SUMERGIBLE, VOLTAJE 460/30/60	2	PZA	3.089,00	6.981,14
38	PLATO DESCARGA P/POZO DE 203.2 MM DIAM.	1	PZA	160,00	180,80
42	VÁLVULA RETENCIÓN VERTICAL P/COLUMNA, 150MM	2	PZA	345,00	779,70
				<b>Monto total adjudicado</b>	<b>\$31,129.24 i.v.i.</b>

**Condiciones:**

Precios: firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: crédito a 30 días después de recibido conforme del equipo.

Plazo de entrega: Las posiciones 1-7-9-22-23-26-33-36-38 y 43 entrega inmediata. El respeto de las posiciones adjudicadas, deben ser entregadas en un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la entrega del pedido.

Lugar de entrega: Bodegas del AyA contiguo al nuevo edificio sede de AyA en Pavas.

**Atlas Marketing Inc (REP/ A.T.C. Tecnoval S. A.)—Oferta N° 3.**

N° Pos.	Descripción del artículo	Cantidad	UM	Precios unitarios	Costo total i.v.i.
6	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 150 MM	1	PZA	409,45	409,45
8	TUBOS DE COLUMNA DE 100 MM DE DIÁMETRO	10	PZA	77,10	771,00
13	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 150 MM	4	PZA	409,45	1.637,80
16	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 100 MM	1	PZA	182,41	182,41
17	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 150 MM	1	PZA	409,45	409,45
18	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 100 MM	2	PZA	182,41	364,82
19	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 50 MM	2	PZA	110,85	221,70
20	TUBOS DE COLUMNA DE 50 MM DE DIÁMETRO	20	PZA	25,07	501,40
21	TUBOS DE COLUMNA DE 75 MM DE DIÁMETRO	20	PZA	54,49	1.089,80
24	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 100 MM	1	PZA	182,41	182,41
25	TUBOS DE COLUMNA DE 75 MM DE DIÁMETRO	12	PZA	59,49	713,88
27	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 150 MM	2	PZA	409,45	818,90
29	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 75 MM	2	PZA	131,05	262,10
31	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 150 MM	1	PZA	409,45	409,45
32	TUBOS DE COLUMNA DE 100 MM DE DIÁMETRO	10	PZA	77,10	771,00

N° Pos.	Descripción del artículo	Cantidad	UM	Precios unitarios	Costo total i.v.i.
40	TUBOS DE COLUMNA DE 75MM DE DIÁMETRO	10	PZA	54,49	544,90
<b>Monto total adjudicado</b>					<b>\$9,290.47 DDP</b>

**Condiciones:**

Precios: Firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: Giro a 30 días vista a la orden de Atlas Marketing, Inc.

Plazo de entrega: Las posiciones 8-20-21-25-32 y 40: Veinte (20 días) naturales contados a partir de la entrega del Pedido. Las posiciones 6-13-16-17-18-19-24-27-29-31: Setenta (60 días) naturales contados a partir de la entrega del pedido.

Lugar de entrega: Bodegas del AyA contiguo al nuevo edificio sede de AyA en Pavas.

**Durman Esquivel S. A.—Oferta N° 4.**

N° Pos.	Descripción del artículo	Cantidad	UM	Precios unitarios	Costo total i.v.i.
10	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 100 MM	1	PZA	155,39	175,59
11	VÁLVULA RETENCIÓN HORIZONTAL DE 75 MM	2	PZA	112,79	254,91
14	VÁLVULA ALIVIO 100 DIÁMETRO, TIPO FLANGER	2	PZA	801,78	1.812,02
28	VÁLVULA DE ALIVIO DE 100 MM, TIPO FLANGER	2	PZA	801,78	1.812,02
39	VÁLVULA RETENCIÓN VERTICAL P/COLUMNA	4	PZA	97,30	439,80
41	VÁLVULA RETENCIÓN VERTICAL P/COLUMNA, 100MM	6	PZA	157,82	1.070,02
43	VÁLVULA RETENCIÓN VERTICAL P/COLUMNA, 200MM	2	PZA	628,31	1.419,98
<b>Monto total adjudicado</b>					<b>\$6,984.34 i.v.i.</b>

**Condiciones:**

Precios: Firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: Crédito a 30 días después de recibido conforme del equipo.

Plazo de entrega: Máximo 60 días naturales, contados a partir de la entrega del Pedido Nacional.

Lugar de entrega: Bodegas del AyA contiguo al nuevo Edificio Sede de AyA en Pavas.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

**Posiciones desiertas:**

Las posiciones 2-34 y 35 no fueron cotizadas y la única empresa que ofertó la posición N° 15 no subsanó dentro plazo establecido, por lo que se declaran desierta dichas líneas.

San José, 19 de abril del 2005.—Lic. Roosevelt Alvarado Ramírez, Suministros.—1 vez.—(Solicitud N° 40664).—C-58870.—(29613).

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO**

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARA EL DESARROLLO  
INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS  
LICITACIÓN POR REGISTRO N° LREG-CT-13-2005

**Construcción de caminos en el Asentamientos  
Hermanos Ramírez c.c. La Negrita**

1) El Instituto de Desarrollo Agrario comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

Licitación Por Registro N° LREG-CT-13-2005.

"Construcción de caminos en el Asentamientos Hermanos Ramírez c.c. La Negrita", adjudicar a favor de la empresa **Urbanizadora Navarro de Cartago S. A.**, cédula jurídica 3-101-181934, por un monto de \$19.150.198,00 (diecinueve millones ciento cincuenta mil ciento noventa y ocho colones exactos) según acuerdo de Junta Directiva N° 10, sesión 013-05, de 12 de abril del 2005.

Área de Contratación y Suministros.—Rafael Fernández Bolaños.—1 vez.—(29717).

**AVISOS****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO  
PROFESIONAL DE UPALA**

LICITACIÓN N° 01-04

La Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Upala, cédula jurídica N° 3-008-061028-25, por este medio notifica, que la Licitación N° 01-04, se le adjudicó a la empresa **Tecnoagrícola de Centroamérica S. A.**, de acuerdo a los términos de la oferta y el cartel.

Upala, 16 de abril del 2005.—Alex del Valle González, Presidente a. í.—1 vez.—(29581).

**FE DE ERRATAS****GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA  
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
LICITACIÓN POR REGISTRO N° 125-2004

**Servicio de custodia y almacenamiento de documentos**Se avisa a todos los interesados en esta Licitación para la Dirección General de Migración y Extranjería, que según Resolución N° 040-2005-MGP-DGME-PISAL-AJHA, de las 14:00 horas del 18 de abril del 2005, se hacen las siguientes correcciones al aviso de adjudicación publicado en *La Gaceta* N° 237 del viernes 3 de diciembre del 2004:

1. Que el punto 4 de los costos mensuales y anuales **donde dice**: "Costo anual del servicio de bodegaje y custodia para 1800 cajas adicionales, incluyendo el costo de las cajas vacías: \$3.564.000,00.", **se lea correctamente** de la siguiente manera: "\$715,00 (setecientos quince colones exactos), por cada caja adicional que se produzca, hasta un máximo de 1800 cajas por año. Este costo incluye el almacenamiento, custodia y caja de cartón para esas 1800 cajas adicionales, para un máximo anual \$1.287.000,00 (un millón doscientos ochenta y siete mil colones exactos)".
2. Se anula el monto calculado en el punto 3 del aviso de adjudicación **que dice**: "Costo mensual del servicio de bodegaje y custodia para 1800 cajas adicionales, incluyendo el costo de las cajas vacías: \$297.000,00", debido a que la cantidad de cajas por mes no constituye una cantidad fija, sino que varía dependiendo de la necesidad de cajas por mes que requiera esta Dirección General, por lo que el monto mensual constituirá una suma variable.
3. Se corrige el monto total anual adjudicado a la empresa **Guardadocumentos Sociedad Anónima**, para que en lugar de \$9.999.600,00 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos colones exactos), **se lea correctamente** la suma de \$7.722.600,00 (siete millones setecientos veintidós mil seiscientos colones exactos).

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 20 de abril del 2005.—MBA. Erika García Díaz, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 32436).—C-18070.—(29734).

**BANCO DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4591  
(Aclaración N° 1 y ampliación plazo recepción de ofertas)

**Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones y avalúos de bienes muebles e inmuebles**

El Banco de Costa Rica, comunica a los interesados que al cartel de la licitación en referencia, se le hicieron las siguientes aclaraciones.

- 1- Página 9, punto 66 "Forma de pago: Se aclara en este apartado que el pago de los honorarios será responsabilidad del Banco de Costa Rica.
- 2- En el numeral 69 del cartel, página N° 9, se aclara que para los servicios que si están regidos por un arancel, corresponde su aplicación, tal y como lo establecen los respectivos Decretos Ejecutivos promovidos por el Colegio de Ingenieros Agrónomos y por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, según corresponda.

También se aclara que el citado Reglamento de Tarifas y Condiciones para los Servicios del Banco de Costa Rica, fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88, del 6 de mayo del 2004.

- 3- Se amplía el plazo para la recepción de ofertas para el lunes 9 de mayo del 2005. Hora: 10:30 a.m.

El resto del cartel se mantiene igual.

San José, 21 de abril del 2005.—Oficina Contratación Administrativa.—Osvaldo Villalobos G., Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 52182).—C-9520.—(29805).

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 305006  
(Aclaración-Modificación)

**Artículos de aseo**Se comunica a los interesados en la presente licitación, cuya invitación se efectuó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 del 6 de abril del 2005, lo siguiente:

- I. Aclaraciones: En la descripción técnica del renglón N° 16 **deberá leerse correctamente:**

Renglón	Material	Descripción
N° 16	1000254	BOLSA DE POLIETILENO 76.2 cm ancho X 100 cm de largo

- II. Modificación: La descripción técnica del renglón N° 11 **deberá modificarse** por la siguiente:

Renglón	Material	Descripción	Cantidad	UM
N° 11	1000249	MANTA PARA LIMPIONES	490	UN

Manta para limpiadores de 1 mt. de ancho por 3 mts. de largo empacado en bolsas plásticas en cuadros de 25 x 25 cms. Cantidad: 490 bolsas (equivalentes 1.470 mts).

III.—Apertura de ofertas: Se mantiene para el 3 de mayo del 2005.

Todos los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 20 de abril del 2005.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Luis Leitón Aguilar, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 17648).—C-12120.—(29735).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-01

### Compra de varios vehículos automotores

La Dirección de Servicios Institucionales, en conjunto con el Departamento de Servicios Generales de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados en participar en este concurso:

Se prorroga la fecha de apertura de este concurso para el día 27 de mayo del 2005 a las 14:00 horas.

Lo anterior debido a una objeción al cartel presentado, por lo que oportunamente indicaremos las variaciones al mismo.

San José, 20 de abril del 2005.—Departamento de Servicios Generales.—Lic. Leonidas Vargas Fallas, Jefe.—1 vez.—(29315).

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

DR. HUMBERTO ARAYA ROJAS

UNIDAD DE COMPRAS

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° CNR-6-2005

### Recolectores externos

La Unidad de Compras con autorización de la Dirección Médica, les comunica a los interesados que se realizó modificación a las especificaciones técnicas de este concurso, razón por la cual a partir de esta publicación se puede retirar la misma en la recepción de la Unidad de Compras. Se mantiene fecha de apertura.

San José, 20 de abril del 2005.—Unidad de Compras.—Sra. Katty Ortiz González, Jefa.—1 vez.—(29640).

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ÁREA DE ADQUISICIONES

SUBÁREA DE GARANTÍAS

En las publicaciones del Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 64, 65 y 66 de fecha 4, 5 y 6 de abril, **donde dice:** "se notifica al señor Francisco Javier García Ortiz", en el por tanto, primer párrafo, **debe de leerse correctamente:** contrato N° 2728.

San José, 19 de abril del 2005.—Lic. Teresa Valverde Quirós, Coordinadora.—1 vez.—C-4770.—(29663).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7256-E

### Adquisición de materiales P.H. Pirris

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada que la apertura de ofertas fue prorrogada para las 09:00 horas del día 24 de mayo del 2005.

Fecha anterior: 9 de mayo del 2005, a las 10:00 horas.

San José, 19 de abril del 2005.—Dirección de Proveeduría.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador Licitaciones.—1 vez.—(Solicitud O. C. N° 311591).—C-3345.—(29617).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7254-E

### Adquisición de equipo para túnel

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada que la apertura de ofertas fue prorrogada para las 10:00 horas del día 6 de junio del 2005.

Fecha anterior: 23 de mayo del 2005 a las 10:00 horas

San José, 20 de abril del 2005.—Licitaciones-Dirección Proveeduría.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 311591).—C-3345.—(29773).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7255-E (Modificación N° 3)

### Adquisición de equipos de construcción P. H. Pirris (lote N° 5)

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación que se le debe efectuar la siguiente modificación:

En el anexo N° 4, página N° 45, partida N° 1, artículo 2° (grúa todo terreno), apartado ii accesorios, **se elimina el párrafo diez**, que dice textualmente: "Refuerzo adicional a la pluma telescópica por medio de cables, con todos los aditamentos necesarios para obtener la carga máxima de la grúa".

Fecha de apertura: 10:00 horas del 30 de mayo del 2005.

San José, 20 de abril del 2005.—Licitaciones-Dirección Proveeduría.—Ing. Carlos Casco Peña, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 311591).—C-5720.—(29774).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7255-E

### Adquisición de equipo de construcción

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada que la apertura de ofertas fue prorrogada para las 10:00 horas del día 30 de mayo del 2005.

Fecha anterior: 17 de mayo del 2005 a las 10:00 horas.

San José, 20 de abril del 2005.—Licitaciones-Dirección Proveeduría.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 311591).—C-3345.—(29775).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2005-0005 (Prórroga)

### Construcción de obra mecánica, eléctrica y civil del Proyecto Rebombeo Platanares

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que la fecha para recibir ofertas se prorroga para las 11:00 horas del día 11 de mayo del 2005, para la LPR-2005-0005 "Construcción de obra mecánica, eléctrica y civil del Proyecto Rebombeo Platanares".

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 19 de abril del 2005.—Proveeduría.—Lic. Roosevelt Alvarado Ramírez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 40663).—C-4295.—(29616).

## REMATES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

REMATE RM 001-2005

### Remate público de vehículos

La Proveeduría Institucional del Ministerio de la Presidencia, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 30 y el 61 de su reglamento, que se llevará a cabo el día 11 de mayo del dos mil cinco a las 10:00 horas, el remate tendrá lugar en el parqueo de la Dirección de Transportes, 75 metros al sur del Banco Nacional, Zapote de los siguientes vehículos:

Línea	Cantidad	Descripción del bien a rematar
001	00001	Vehículo marca Yugo, placa PE-05-607, año 1993, sedán 4 puertas, gasolina, 1500 cc, estado: malo, valor ₡80.000,00, patrimonio 510703010134, color rojo.
002	00001	vehículo marca Daewoo, placa PE-05-622, año 1994, sedán 4 puertas, gasolina, 1498 cc, estado: malo, valor ₡50.000,00 patrimonio 510703010129, color café.
003	00001	vehículo marca Daewoo, placa PE-05-623, año 1994, sedán 4 puertas, gasolina, 1498 cc, estado: malo, valor ₡50.000,00 patrimonio 510703010135, color café.
004	00001	vehículo marca Daewoo, placa PE-05-627, año 1994, sedán 4 puertas, gasolina, 1498 cc, estado: malo, valor ₡100.000,00 patrimonio 510703010123, color blanco.
005	00001	vehículo marca Daewoo, placa PE-05-626, año 1994, sedán 4 puertas, no tiene motor, estado: chatarra, valor ₡5.000,00 patrimonio 510703010139, color negro.
006	00001	vehículo marca Daewoo, placa PE-05-628, año 1994, sedán 4 puertas, gasolina, 1498 cc, estado: malo, valor ₡150.000,00, color blanco.
007	00001	vehículo marca Hyundai, placa PE-05-630, año 1989, sedán 4 puertas, gasolina, 1600 cc, estado: malo, valor ₡50.000,00, patrimonio 510703010127, color café.
008	00001	vehículo marca Nissan, placa PE-05-634, año 1992, sedán 4 puertas, gasolina, 1597 cc, estado: malo, valor ₡150.000,00, patrimonio 510703010121, color blanco.
009	00001	vehículo marca Sang Yong, placa 244784, año 1995, estilo Musso 4 puertas, diesel, 3000 cc, estado: malo, valor ₡100.000,00, patrimonio 510703030104, color verde.

Los vehículos a rematar podrán ser inspeccionados con al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha del remate, en el parqueo de la Dirección de Transportes del Ministerio de la Presidencia en horas hábiles, hasta inclusive un día antes de efectuarse el remate, previa cita, con el Ing. Randal Vega, Director de Transportes al teléfono 207-9361

Los interesados tienen el cartel a disposición, a partir de ésta publicación en las oficinas de la Proveeduría Institucional del Ministerio de la Presidencia ubicadas en Zapote frente a la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica.

San José 19 de abril del 2005.—Lic. Jorge Rojas Cerdas, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 065-05).—C-23770.—(29659).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE MARZO DEL 2005**  
**(Cifras en Colones)**

	<u>Notas</u>	<u>31/03/2005</u>	<u>28/02/2005</u>
<b>ACTIVOS</b>		<b><u>€1,165,349,867,309.00</u></b>	<b><u>€1,103,262,232,825.79</u></b>
<b>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</b>		<b><u>1,030,992,605,599.41</u></b>	<b><u>970,721,589,508.77</u></b>
<b>ACTIVOS EXTERNOS</b>		<b><u>786,687,621,132.88</u></b>	<b><u>726,886,715,092.66</u></b>
Disponibilidades	No. 1	783,757,412,286.23	724,347,365,130.63
Otros activos (Externos)	No. 2	2,930,208,846.75	2,539,349,962.03
<b>PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS INTERNACIONALES</b>		<b><u>244,304,984,466.43</u></b>	<b><u>243,834,874,416.11</u></b>
Aportes a instituc. financieras internacionales	No. 3	244,304,984,466.43	243,834,874,416.11
<b>ACTIVOS CON RESIDENTES</b>		<b><u>134,357,261,709.59</u></b>	<b><u>132,540,643,317.02</u></b>
<b>ACTIVOS INTERNOS</b>		<b><u>134,357,261,709.59</u></b>	<b><u>132,540,643,317.02</u></b>
Inversiones en valores nacionales	No. 4	100,406,060,313.55	99,194,118,240.54
Créditos a residentes	No. 5	10,183,545,688.66	10,159,737,020.57
Otros activos (Internos)	No. 6	23,767,655,707.38	23,186,788,055.91
<b>CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS</b>	No. 7	<b><u>€86,688,020,167.61</u></b>	<b><u>€57,838,208,407.48</u></b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b><u>€1,252,037,887,476.61</u></b>	<b><u>€1,161,100,441,233.27</u></b>
<b>PASIVOS</b>		<b><u>€2,133,225,493,802.90</u></b>	<b><u>€2,061,438,141,142.59</u></b>
<b>PASIVOS CON NO RESIDENTES</b>		<b><u>227,335,966,163.85</u></b>	<b><u>237,290,199,330.44</u></b>
<b>PASIVOS EXTERNOS</b>		<b><u>227,335,966,163.85</u></b>	<b><u>237,290,199,330.44</u></b>
Pasivos externos a corto plazo	No. 8	516,217,284.09	1,166,669,536.39
Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	No. 9	100,019,941,352.29	108,458,408,530.61
Obligaciones con organismos internacionales	No. 10	125,696,899,713.51	126,569,787,004.62
Otros Pasivos (Externos)	No. 11	1,102,907,813.96	1,095,334,258.82
<b>PASIVOS CON RESIDENTES</b>		<b><u>1,905,889,527,639.05</u></b>	<b><u>1,824,147,941,812.15</u></b>
<b>PASIVOS INTERNOS</b>		<b><u>1,905,889,527,639.05</u></b>	<b><u>1,824,147,941,812.15</u></b>
Pasivos monetarios	No. 12	478,578,021,064.58	471,538,357,073.40
Pasivos cuasimonetarios	No. 13	208,181,476,262.58	205,935,917,393.90
Valores emitidos con residentes	No. 14	1,118,213,262,906.50	1,087,818,305,656.12
Depósitos Restringidos	No. 15	530,227,312.67	503,465,859.81
Depósitos del Gobierno Central	No. 16	79,973,730,118.08	39,653,379,380.10
Obligaciones con el Gobierno Central	No. 17	482,463,245.57	479,150,219.81
Otros Pasivos (Internos)	No. 18	19,930,346,729.07	18,219,366,229.01
<b>CUENTAS DE CAPITAL</b>	No. 19	<b><u>(€940,734,449,880.29)</u></b>	<b><u>(€939,804,686,874.43)</u></b>
<b>CAPITAL Y RESERVAS</b>		<b><u>15,000,000.00</u></b>	<b><u>15,000,000.00</u></b>
CAPITAL		5,000,000.00	5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00	10,000,000.00
<b>OTRAS CUENTAS</b>		<b><u>(940,749,449,880.29)</u></b>	<b><u>(939,819,686,874.43)</u></b>
DONACIONES		3,501,782,104.37	3,501,782,104.37
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		10,205,546,437.60	10,206,064,790.79
DEFICIT POR DEVALUACION DE ACTIVOS		(3,641,538,090.94)	(2,709,643,802.86)
DEFICIT POR REVALUACIONES MONETARIAS		(118,869,122,596.54)	(118,869,107,198.17)
DEFICIT POR ESTABILIZACION MONETARIA		(537,982,041,681.40)	(537,988,292,222.82)
DEFICIT POR OPERACION		(293,964,076,053.38)	(293,960,490,545.72)
<b>CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS</b>	No. 20	<b><u>€59,546,843,554.00</u></b>	<b><u>€39,466,986,965.11</u></b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b><u>€1,252,037,887,476.61</u></b>	<b><u>€1,161,100,441,233.27</u></b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>		<b><u>3,599,436,147,459.55</u></b>	<b><u>3,616,530,745,603.69</u></b>

Refrendado por: Francisca Retana Delvó  
Auditor Interno

Aprobado por: José González Rojas  
Secretario

**NOTAS AL BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE MARZO DEL 2005**  
**(Cifras en Colones)**

	<u>31/03/2005</u>	<u>28/02/2005</u>
<b>Nota: 1 DISPONIBILIDADES</b>		
<b>ORO MONETARIO</b>		
ORO REFINADO NO ESTANDARIZADO	59,849.37	60,473.20
ORO NO REFINADO	331,166.52	334,618.40
ORO AMONEDADO	10,741,973.70	10,668,209.66
<b>TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES DE CUENTA</b>		
TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	11,985,215.23	12,027,962.00
<b>BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS</b>		
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS	98,683,143.30	112,067,164.50
<b>DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA</b>		
DEPOSITOS EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	3,177,693,646.60	3,116,637,705.17
DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	428,693,934,922.49	380,459,792,831.02
<b>INVERSIONES Y VALORES EXTRANJEROS</b>		
<b>VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES EN M/E</b>		
PORTAFOLIO DE INVERSIONES- VALOR TRANSADO	278,533,261,548.29	276,323,232,080.15
EXPECTATIVA DE GANANCIA POR APLICAR	2,423,106.96	2,941,460.14
INVERSION EN TITULOS MERCADO DE DINERO	77,130,900,000.00	67,316,250,000.00
Menos EXPECTATIVA DE PERDIDA POR APLICAR	(3,841,538,090.96)	(2,709,643,802.89)
DESCUENTO CERO CUPON - MERCADO DE DINERO	(261,064,195.27)	(297,003,570.72)
	<u>351,763,982,369.02</u>	<u>340,635,776,166.68</u>
<b>TOTAL</b>	<u><u>€783,757,412,286.23</u></u>	<u><u>€724,347,365,130.63</u></u>
<b>Nota: 2 OTROS ACTIVOS (Externos)</b>		
<b>CRÉDITOS AL EXTERIOR</b>		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN M/E	2,930,207,434.74	2,539,036,151.30
<b>NO CLASIFICADOS</b>		
PRESTAMOS COMPENSATORIOS AL EXTERIOR EN M/N	0.00	217,441.62
INTERESES, COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN M/N	1,412.01	2,177.43
VARIOS DEUDORES NO RESIDENTES EN M/E	0.00	94,191.68
<b>TOTAL</b>	<u><u>€2,930,208,846.75</u></u>	<u><u>€2,539,349,962.03</u></u>
<b>Nota: 3 APORTES A INST. FINANCIERAS INTERNAC. MONETARIAS</b>		
<b>APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES MONETARIAS</b>		
CUOTAS DE CAPITAL DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	115,733,424,720.06	116,146,202,418.00
APORTES AL FONDO CENTROAMERICANO DE ESTABILIZACION MONETARIA	1,889,840,000.00	1,857,000,000.00
<b>APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES NO MONETARIAS</b>		
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE REC	808,082,722.57	802,533,701.17
ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA I	445,021,920.00	441,966,000.00
APORTES DE CAPITAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL	122,600,362.96	121,758,508.60
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DE	19,816,391,850.63	19,680,314,714.95
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO LATINOAMERICANODE EX	908,989,493.62	902,747,555.75
APORTES DE CAPITAL DEL BANCO CENTROAMERICANO DE IN	25,710,300,000.00	25,533,750,000.00
APORTES DE CAPITAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES	78,890,333,366.59	78,348,601,517.64
<b>TOTAL</b>	<u><u>€244,304,984,466.43</u></u>	<u><u>€243,834,874,416.11</u></u>
<b>Nota: 4 INVERSIONES EN VALORES NACIONALES</b>		
<b>INVERSIONES EN VALORES NACIONALES</b>		
VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES EN M/E	7,641,695,951.43	7,589,221,207.05

**NOTAS AL BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE MARZO DEL 2005**  
**(Cifras en Colones)**

	<u>31/03/2005</u>	<u>28/02/2005</u>
<b>Nota: 4 INVERSIONES EN VALORES NACIONALES</b>		
<b>INVERSIONES EN VALORES NACIONALES</b>		
VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES EN MN	10,993,565,824.97	10,993,565,824.97
VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES EN MN CON EQUIVALENCIA EN M/E O UNIDAD CTA.	81,770,798,537.15	80,811,331,208.52
<b>TOTAL</b>	<b><u>€100,406,060,313.55</u></b>	<b><u>€99,194,118,240.54</u></b>
<b>Nota: 5 CREDITOS A RESIDENTES</b>		
<b>CRÉDITOS A RESIDENTES</b>		
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN MN VIGENTES	1,228,297,057.07	1,258,445,876.55
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS INTERNOS EN MN VIGENTES	4,460,400.41	4,475,035.81
PRESTAMOS POR REESTRUCTURACION DEUDA EXTERNA EN MN, CON EQUIVALENCIA EN M/E VIGENTES	9,108,854,029.28	9,046,304,460.45
PRESTAMOS DE CORTO PLAZO EN M/E, PARA ATENDER PROBLEMAS DE LIQUIDEZ - VIGENTES	0.00	8,577,445.86
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN MN VENCIDOS	3,214,285.18	3,214,285.18
Menos ESTIMACIÓN PARA VALUACIÓN DE ACTIVOS	<u>(161,280,083.28)</u>	<u>(161,280,083.28)</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>€10,183,545,688.66</u></b>	<b><u>€10,159,737,020.57</u></b>
<b>Nota: 6 OTROS ACTIVOS (Internos)</b>		
<b>INTERESES POR COBRAR</b>		
INTERESES, COMISIONES Y OTR PROD POR RECIBIR DE RESIDENT EN MN EN M/E O UC - VIGENTES	1,445,413,047.29	972,889,798.27
INTERESES COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE RESIDENTES EN MN VIGENTES	378,699,864.72	224,318,796.27
INTERESES COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE RESIDENTES EN M/E, VIGENTES	75,096,098.04	39,882,013.69
<b>OTROS ACTIVOS</b>		
BIENES MUEBLES	10,588,414,753.37	10,573,025,212.27
Menos DEPRECIACION ACUMULADA	<u>(5,774,825,127.99)</u>	<u>(5,668,301,971.50)</u>
MUSEO Y BIBLIOTECA	1,126,836,801.86	1,126,647,451.86
BIENES INMUEBLES		
COSTO HISTORICO DE BIENES INMUEBLES	4,208,745,961.87	4,168,208,866.27
REVALUACIONES DE BIENES INMUEBLES	13,997,531,850.92	13,997,531,850.92
Menos DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	(616,945,945.72)	(610,540,611.82)
DEPRECIACION ACUM. SOBRE REVALUACION ACT. FIJOS	<u>(6,952,015,761.87)</u>	<u>(6,925,968,857.70)</u>
BIENES MUEBLES A INCORPORAR	45,378,281.60	49,413,716.35
ADELANTOS EN M/E	812,866.06	812,866.06
ADELANTOS EN MN	38,932,797.97	33,392,574.22
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/M	843,349.50	843,349.50
VARIOS DEUDORES EN MN	184,191,804.48	184,117,508.86
OPERACIONES DEUDORAS POR LIQUIDAR EN MN	138,663,596.93	138,663,596.93
ACTIVOS DIVERSOS	3,157,409,623.96	3,157,409,623.96
VARIOS DEUDORES EN M/E.	0.00	427.11
BIENES FIDEICOMETIDOS	1,724,471,844.39	1,724,471,844.39
<b>TOTAL</b>	<b><u>€23,767,655,707.38</u></b>	<b><u>€23,186,788,055.91</u></b>
<b>Nota: 7 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS</b>		
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
SERVICIOS PERSONALES	1,378,330,469.20	918,255,206.64
SERVICIOS NO PERSONALES	391,748,810.68	283,935,890.21

**NOTAS AL BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE MARZO DEL 2005**  
**(Cifras en Colones)**

	<u>31/03/2005</u>	<u>28/02/2005</u>
<b><u>Nota: 7 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS</u></b>		
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
MATERIALES Y SUMINISTROS	42,836,015.16	31,256,345.18
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE NO RESIDENTES EN M/E	526,182,851.50	354,634,049.58
INTERESES DE RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E	3,623,183.52	2,300,646.23
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL GOBIERNO CENTRAL	330,393,793.25	219,607,912.10
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	114,710,348.19	89,526,563.64
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PRIVADAS	306,893,538.58	285,141,273.45
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL EXTERIOR	8,192,114.08	8,192,114.08
OTROS EGRESOS NO CLASIFICADOS EN M/E	39,849.92	18,615.36
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO	1,541,028,838.28	1,016,122,961.29
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
CUENTA DEUDORA DE CONTROL DE PRESUPUESTO DE INVERSIONES	173,164,253.00	118,485,125.68
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO EN M/N	4,632,073.07	3,215,213.69
<b>DISMINUCIONES PATRIMONIALES</b>		
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS INTERNOS	1,404,450,411.35	929,007,098.20
<b>GASTOS POR REVALUACIONES MONETARIAS</b>		
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE INTERESES	203,621,405.85	138,928,895.95
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES	45,368,518,281.68	31,263,225,500.74
<b>OTROS GASTOS NO PRESUPUESTARIOS</b>		
REVERSION DE INGRESOS EN M/N	129,857.83	129,857.83
<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>		
GASTOS EXTRAORDINARIOS NO PRESUPUESTARIOS EN M/N	735,156.59	735,156.59
<b>GASTOS DE ESTABILIZACION MONETARIA</b>		
GASTOS CON NO RESIDENTES EN M/E	805,211,036.37	541,899,696.76
GASTOS CON RESIDENTES EN M/E	7,938,341,668.91	5,312,462,439.97
GASTOS CON RESIDENTES EN M/N	25,144,016,200.60	18,321,127,844.31
	<u>34,887,568,905.88</u>	<u>22,175,289,981.04</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>€66,688,020,167.61</u></b>	<b><u>€57,838,208,407.48</u></b>
<b><u>Nota: 8 PASIVOS EXTERNOS A CORTO PLAZO</u></b>		
<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN M/E	516,217,284.09	1,166,669,536.39
<b>TOTAL</b>	<b><u>€516,217,284.09</u></b>	<b><u>€1,166,669,536.39</u></b>
<b><u>Nota: 9 ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO</u></b>		
<b>EMPRÉSTITOS Y DEPÓSITOS</b>		
EMPRESTITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN M/E	100,019,941,352.29	108,458,408,530.61
<b>TOTAL</b>	<b><u>€100,019,941,352.29</u></b>	<b><u>€108,458,408,530.61</u></b>
<b><u>Nota: 10 OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES</u></b>		
<b>OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS</b>		
DEPOSITOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E	90,170,802,042.27	90,170,802,042.27
ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	14,845,265,357.71	14,845,265,357.71
REVALUACION POR APLICAR A NO RESIDENTES EN M/N	13,533,902,255.97	28,379,167,613.68
	<u>28,379,167,613.68</u>	<u>14,568,734,535.01</u>
<b>OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS</b>		
DEPOSITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO EN M/N	1,515,797.61	1,515,797.61

**NOTAS AL BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE MARZO DEL 2005**  
**(Cifras en Colones)**

	<u>31/03/2005</u>	<u>28/02/2005</u>
<b>Nota: 10 OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES</b>		
<b>OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS</b>		
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N CON EQUIVANCIA EN M/E	5,757,096,364.71	5,594,265,176.44
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N	28,911,903.08	28,613,076.64
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS NO MONETARIAS EN M/E	1,356,690,553.09	1,367,875,577.85
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS EN M/N	2,715,439.09	2,715,439.09
<b>TOTAL</b>	<b><u>¢125,696,899,713.51</u></b>	<b><u>¢126,569,787,004.62</u></b>
<b>Nota: 11 OTROS PASIVOS (Externos)</b>		
<b>OTROS PASIVOS</b>		
OTRAS OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES EN M/E	1,102,907,813.96	1,095,334,258.82
<b>TOTAL</b>	<b><u>¢1,102,907,813.96</u></b>	<b><u>¢1,095,334,258.82</u></b>
<b>Nota: 12 PASIVOS MONETARIOS</b>		
<b>BASE MONETARIA</b>		
EMISION MONETARIA	251,920,599,083.95	250,246,605,748.95
DEPOSITOS MONETARIOS	177,085,349,256.17	184,072,389,343.92
<b>OTROS DEPÓSITOS MONETARIOS</b>		
DEPOSITOS MONETARIOS DE OTRAS ENTIDADES EN MONEDA NACIONAL	48,253,059,299.94	35,944,110,342.63
<b>OTRAS OBLIGACIONES</b>		
OBLIGACIONES POR RECAUDACION DE TIMBRES, IMPUESTOS Y OTRAS POR DISTRIBUIR	1,319,013,424.52	1,275,251,637.70
<b>TOTAL</b>	<b><u>¢478,578,021,064.58</u></b>	<b><u>¢471,538,357,073.40</u></b>
<b>Nota: 13 PASIVOS CUASIMONETARIOS</b>		
<b>DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL</b>		
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/N	11,763,473.04	11,310,157.32
<b>DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA</b>		
DEPOSITOS A LA VISTA DE RESIDENTES EN M/E	208,157,441,445.65	205,911,694,127.48
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/E	12,271,343.69	12,913,109.10
<b>TOTAL</b>	<b><u>¢208,181,476,262.58</u></b>	<b><u>¢205,935,917,393.90</u></b>
<b>Nota: 14 VALORES EMITIDOS CON RESIDENTES</b>		
<b>A PLAZO</b>		
DEPOSITOS EN M/N A MUY CORTO PLAZO	84,099,600,244.05	69,307,074,392.71
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A CORTO PLAZO	303,183,100,000.00	303,183,100,000.00
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A MEDIANO PLAZO	298,538,900,000.00	266,445,900,000.00
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A LARGO PLAZO	1,377,297,671.31	1,377,307,460.41
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/E A MEDIANO PLAZO	302,748,131,704.67	323,881,691,254.64
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/E A LARGO PLAZO	139,536,944,567.71	138,582,870,111.28
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO DE TITULOS EN M/E	4,742,424,701.65	4,846,658,199.32
PREMIO POR RENDIMIENTO DE TITULOS EN M/N	1,047,335,296.41	1,154,042,328.05
Menos DESCUENTO POR EMISION Y/O RENDIMIENTO DE TITULOS E DESCUENTO POR EMISION DE TITULOS EN M/N	(1,118,274,808.85) (15,347,069,106.69)	(1,151,496,212.71) (19,297,899,020.96)

**NOTAS AL BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE MARZO DEL 2005**  
**(Cifras en Colones)**

	<u>31/03/2005</u>	<u>28/02/2005</u>
<b>Nota: 14 VALORES EMITIDOS CON RESIDENTES</b>		
<b>A PLAZO</b>		
DESCUENTO POR RENDIMIENTO DE TITULOS EN M/N	(595,107,353.76)	(17,060,471,269.30)
	(510,943,858.80)	(20,960,338,090.29)
<b>TOTAL</b>	<b>€1,118,213,262,906.50</b>	<b>€1,087,818,305,656.12</b>
<b>Nota: 15 DEPOSITOS RESTRINGIDOS</b>		
<b>DEPÓSITOS RESTRINGIDOS</b>		
DEPOSITOS JUDICIALES EN M/E	467,460,000.00	464,250,000.00
DEPOSITOS JUDICIALES EN M/N	39,215,859.81	39,215,859.81
<b>OTROS DEPÓSITOS RESTRINGIDOS</b>		
DEPOSITOS PARA EL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA EN M/E	23,551,452.66	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>€530,227,312.67</b>	<b>€503,465,859.81</b>
<b>Nota: 16 DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>		
<b>UNIDADES CUBIERTAS POR EL PRESUPUESTO GENERAL</b>		
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/E	35,733,681,502.82	34,982,640,491.35
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/N	44,240,048,615.26	4,670,738,888.75
<b>TOTAL</b>	<b>€79,973,730,118.08</b>	<b>€39,653,379,380.10</b>
<b>Nota: 17 OBLIGACIONES CON EL GOBIERNO CENTRAL</b>		
<b>OBLIGACIONES CON EL GOBIERNO CENTRAL</b>		
OBLIGACIONES CON EL GOBIERNO CENTRAL POR ADM. DE REC. DE ORIGEN EXTERNO EN M/N CON EQ M/E	482,463,245.57	479,150,219.81
<b>TOTAL</b>	<b>€482,463,245.57</b>	<b>€479,150,219.81</b>
<b>Nota: 18 OTROS PASIVOS (Internos)</b>		
<b>INTERESES POR PAGAR</b>		
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/E	5,702,063,776.09	5,171,248,554.23
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E	5,990,668.18	4,631,910.44
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/N	10,462,729,316.10	10,636,678,298.05
<b>OTROS</b>		
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO EN M/N	46,817.36	59,822.20
OTRAS OBLIGACIONES CON RESIDENTES EN M/N	3,722,733,054.01	2,288,091,675.96
VARIOS ACREEDORES EN M/E	2,374.70	0.00
VARIOS ACREEDORES EN M/N	33,022,622.63	114,897,668.13
OPERACIONES ACREEDORAS POR LIQUIDAR CON RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL	3,758,100.00	3,758,100.00
<b>TOTAL</b>	<b>€19,930,346,729.07</b>	<b>€18,219,366,229.01</b>
<b>Nota: 19 CUENTAS DE CAPITAL</b>		
<b>CAPITAL Y RESERVAS</b>		
CAPITAL	5,000,000.00	5,000,000.00
RESERVA LEGAL	10,000,000.00	10,000,000.00
<b>OTRAS CUENTAS</b>		
DONACIONES		
DONACIONES DE RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONAL	3,354,230,110.06	3,354,230,110.06

**NOTAS AL BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE MARZO DEL 2005**  
(Cifras en Colones)

	<u>31/03/2005</u>	<u>28/02/2005</u>
<b>Nota: 19 CUENTAS DE CAPITAL</b>		
<b>OTRAS CUENTAS</b>		
DONACIONES DE BILLETES, MONEDAS Y OTROS OBJETOS DE SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS	147,551,994.31	147,551,994.31
	3,501,782,104.37	3,501,782,104.37
	10,205,546,437.60	10,206,064,790.79
DEFICIT POR DEVALUACION DE ACTIVOS	(3,641,538,090.94)	(2,709,643,802.88)
DEFICIT POR REVALUACIONES MONETARIAS	(118,869,122,596.54)	(118,869,107,198.17)
DEFICIT POR ESTABILIZACION MONETARIA	(537,982,041,681.40)	(537,988,292,222.82)
DEFICIT POR OPERACION	(293,964,076,053.38)	(293,960,490,545.72)
<b>TOTAL</b>	<b><u>(¢940,734,449,880.29)</u></b>	<b><u>(¢939,804,686,874.43)</u></b>

**Nota: 20 CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS**

<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		
COMISIONES GANADAS DE RESIDENTES EN M/N	136,587,405.81	92,996,239.39
INTERESES GANADOS DE NO RESIDENTES EN M/E	4,961,948,247.76	3,106,475,365.96
INTERESES GANADOS DE NO RESIDENTES EN M/N	308.43	263.73
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA M/E O UC	1,352,934,347.34	895,606,067.83
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N	445,932,032.20	297,230,894.97
INGRESOS VARIOS EN M/E	454,374,927.82	315,909,441.13
INGRESOS VARIOS EN M/N	650,690,179.53	476,363,837.21
INGRESOS POR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE M/E RECIBIDOS EN M/N	1,110,255,033.30	716,667,529.31
INTERESES GANADOS DE RESIDENTES EN M/E	103,726,030.17	66,886,767.74
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS EN M/N	22,544,215.27	11,835,015.43
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES EN M/N	71,902,348.74	34,249,572.19
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EN M/N	91,074,239.00	0.00
<b>VARIACIONES PATRIMONIALES COMPENSATORIAS</b>		
CUENTA ACREEDORA DE CONTROL DE PRESUPUESTO DE INVERSIONES	173,184,253.00	118,485,125.68
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO EN M/N	4,632,073.07	3,215,213.69
<b>INCREMENTOS PATRIMONIALES</b>		
INCREMENTOS PATRIMONIALES POR DISMINUCION DE PASIVOS	22,201,300.00	22,201,300.00
DESCUENTOS OBTENIDOS SOBRE INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA	0.00	16,929,286.24
UTILIDADES OBTENIDAS EN VENTA DE ACTIVOS	13,532,373.02	11,233,738.93
<b>INGRESOS POR REVALUACIONES MONETARIAS</b>		
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE INTERESES	174,431,764.43	111,704,957.45
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES	49,732,078,406.22	33,142,686,767.17
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS EN M/N	24,756,231.89	24,051,187.19
PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS NO PRESUPUESTARIOS EN M/N	57,837.00	57,413.87
<b>TOTAL</b>	<b><u>(¢59,546,843,554.00)</u></b>	<b><u>(¢39,466,986,965.11)</u></b>

**BANCO DE COSTA RICA**

OFICINA FLORENCIA

AVISOS

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica:

Cert. N°	Monto ¢	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
61487201	1.000.000,00	6 meses	04-04-2005	04-10-2005	13.75% anual

Certificado emitido a la orden de: Berrocal Kopper Marvin, cédula N° 2-307-253. Ha sido reportado como extraviado por lo que he solicitado al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Florencia, San Carlos, 5 de abril de 2005.—Carlos Mejía Quesada, Oficial Operativo.—(28154).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Por este medio, el suscrito Charles Henry Andrews, de nacionalidad estadounidense, pasaporte de su país número 044520966, informo al público en general, instituciones y demás entes, el robo, en Colombia, del certificado de depósito a plazo, a mi nombre, del Banco de Costa Rica, Unidad Ejecutora número 0953 de Jaco, Moneda: dólares, número de certificado: 61138992, en estado de Orden de N° pago, registro: 111190135 por un monto de \$ 49.500, (cuarenta y nueve mil quinientos dólares) plazo: 720-4.500 pasaporte N° 044520966, emitido: P/ portador, serie/referencia: AA-1737651, emitido el 2 de enero del 2003. Se advierte que dicho título ya tiene contra orden de pago y la debida solicitud de restitución.—Lic. Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—N° 28789.—(29085).

OFICINA EN DESAMPARADOS

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Por este medio la Oficina del Banco de Costa Rica en Desamparados, hace constar que el certificado de depósito a plazo número 61445340 por \$1.090,99, a nombre de la señora Monge Díaz Carmen, cédula de identidad N° 9-020-508, se encuentra extraviado, dicho depósito cuenta con las siguientes características:

Moneda	Plazo	Tasa	Emitido	Emisión	Vencimiento
Dólares	90 días	2.00%	Orden	06-01-05	06-04-05

Desamparados, 13 de abril del 2005.—Johanna Arias Salazar, Cajera.—N° 28839.—(29086).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

OFICINA PERIFÉRICA PASEO COLÓN

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

AVISO

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Periférica Paseo Colón, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo, a la orden de Cerna Bermúdez Judith Ester, cédula N° 9-035-967.

Certificado N°	Monto	Fecha vencimiento	Cupón N°	Monto	Fecha vencimiento
16102660210089982	¢213.493,00	28-03-2005			

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 31 de marzo del 2005.—Lic. Ovidio Fernández Umaña, Coordinador.—(28919).

OFICINA PERIFÉRICA DESAMPARADOS

AVISOS

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo y cupones de interés a nombre de Chacón Fernández Maricela, cédula de identidad N° 1-570-657:

Cert. N°	Monto ¢	Fecha vencimiento	Cupón N°	Monto ¢	Fecha vencimiento
16102860210192379	1.028.695,15	03-03-2005	—	—	—

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Desamparados, 13 de abril del 2005.—Lic. Dunia Jiménez Mora, Coordinadora.—(29279).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

N° 2005-190

ATENCIÓN: Presidencia Ejecutiva, Gerencia, Subgerencia, Auditoría Interna, Dirección Jurídica (Asesoría Legal Sistemas Comunales), Dirección de Sistemas Comunales, Dirección de Suministros, Región Chorotega.

ASUNTO: Convenio de delegación del acueducto y alcantarillado sanitario de Nosara, Nicoya, Guanacaste.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

**Resultando:**

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar a los ciudadanos, planificando la producción hacia un ambiente sano ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados N° 29100-S, publicado en *La Gaceta* N° 231 del 1° de diciembre del 2000, se establece que AyA es el Ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio nacional, y se encuentra facultado en delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

**Considerando:**

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad Nosara, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea general de vecinos celebrada, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nosara, cédula jurídica número tres-cero cero dos-trescientos sesenta y siete mil ciento veintiocho, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número quinientos veintinueve asiento ocho mil cuatrocientos ochenta y tres.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, con base en el oficio N° SB-2003-0696 de fecha diecisiete de setiembre del dos mil tres, la Dirección de Sistemas Comunales en el memorando N° DSC-293-2004 del día 13 de diciembre del 2004, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° DJ-ALSC-0105-2004 del día 13 del mes de diciembre del 2004, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 del 30 de octubre de 1973, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1°, 4°, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, artículos 4° y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992, artículo 7° de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA, Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 9 de junio de 1997; Reglamento de Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 25991-S del 14 de abril de 1997;

Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Ubicación de Plantas de Tratamiento Decreto Ejecutivo N° 21518-S del 16 de setiembre de 1992 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992, Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002, Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados N° 29100-S, publicado en *La Gaceta* N° 231 del 1° de diciembre del 2000 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

1°—Acordar la delegación de la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de la comunidad, en la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nosara, cédula jurídica número tres-cero cero dos-trescientos sesenta y siete mil ciento veintiocho, inscribáse en nuestros registros internos.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Una vez suscrito el Convenio de Delegación, sométase a la aprobación de la Contraloría General de la República.

5°—Aprobado el Convenio, notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Acuerdo N° 2005-190, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en el artículo 6°, inciso b16, de la sesión ordinaria N° 2005-009, celebrada el 1/3/2005.

Lic. Rosa María Martínez Guillén, Secretaria de Actas.—1 vez.—(Solicitud N° 40662).—C-50845.—(29164).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Gustavo Alejandro Garro Camacho, se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciséis de marzo del año en curso, dictada por la Oficina Local de Cartago, que ordenó medidas de protección con cuidado provisional de Kimberly Garro Flores en la señora Oliva Garro Flores, contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Publíquese tres veces consecutivas. Expediente Adm. 331-00038-97.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Jorge E. Sanabria Masís, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 16242).—C-5120.—(27582).

Al señor Feliciano Rojas Soto, se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciséis de marzo del año en curso, dictada por la Oficina Local de Cartago, que ordenó medidas de protección, con abrigo temporal de Denia Rojas Ballesterero en el Albergue Transitorio de Cartago, contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas publíquese tres veces consecutivas.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Jorge E. Sanabria Masís, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 16242).—C-5120.—(27583)

A: Yenory Castro Ceciliano y Johnny Sandoval Chinchilla, se les comunica la resolución de las 14 horas del día 28 de marzo del 2005, que ubicó mediante depósito administrativo a su hijo Christopher Jordan Sandoval Castro en la señora Edith Castro Sánchez. En contra de dicha resolución solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48 horas a la publicación de este edicto, ante quien emitió esta resolución y quien elevará a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones en el perímetro judicial de Guadalupe o fax. Legajo expediente N° 112-324-90, publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local de Guadalupe, 31 de marzo del 2005.—Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez, Representante Legal.—(Solicitud N° 16242).—C-4520.—(27584)

Se le comunica a Trixie Jiménez Mora, la resolución de las ocho horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, que otorgó el depósito administrativo del niño Gerson Jiménez Mora, en la señora Bernardita Jiménez Mora. Notifíquese lo anterior a los interesados, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, dentro del plazo de tres después de notificada. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Exp. N° 112-000257-2003.—Oficina Local del Este, Goicoechea, 31 de marzo del 2005.—Lic. Roberto Marín Araya, Abogado.—(Solicitud N° 16242).—C-4520.—(27585).

A la Agencia de Adopción Internacional denominada, “Lutheran Family Services”, se le comunica la resolución de las once horas del día quince de diciembre del dos mil cuatro, dictada por esta representación la cual en su parte dispositiva resolvió: “Archívese en forma definitiva el expediente número O. A., ciento cuarenta y ocho-cero dos, correspondiente a la Agencia de Adopción Internacional denominada “Lutheran Family Services”. Notifíquese. Lo anterior a los interesados. Se les previene el señalamiento de casa u oficina para recibir notificaciones en el perímetro jurisdiccional en el cual se encuentra ubicada esta Oficina, de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. En contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los tres días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, siendo competencia de esta Oficina resolver el recurso de revocatoria. En cuanto al de apelación, le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, ubicada en San José, de la Clínica de los Doctores Echanti, doscientos cincuenta metros al sur, edificio color verde. Es potestativo el uso de uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados.—Oficina de Adopciones.—Lic. María L. Alfaro Quesada, Representante Legal.—(Solicitud N° 16242).—C-8420.—(27586).

A la Agencia “Asociación para Adopción Internacional (A.P.A.I.)”, se le comunica la resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día tres de enero del dos mil cinco, dictada por esta representación la cual en su parte dispositiva resolvió: “Archívese en forma definitiva el expediente número S.T.A., cero veintisiete-noventa y seis, correspondiente a la Agencia de Adopción Internacional denominada “Asociación para Adopción Internacional”. Notifíquese. Lo anterior a los interesados. Se les previene el señalamiento de casa u oficina para recibir notificaciones en el perímetro jurisdiccional en el cual se encuentra ubicada esta Oficina, de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. En contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los tres días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, siendo competencia de esta Oficina resolver el recurso de revocatoria. En cuanto al de apelación, le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, ubicada en San José, de la Clínica de los Doctores Echanti, doscientos cincuenta metros al sur, edificio color verde. Es potestativo el uso de uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados.—Oficina de Adopciones.—Lic. María L. Alfaro Quesada, Representante Legal.—(Solicitud N° 16242).—C-8420.—(27587).

Se le comunica al señor Eduardo Villegas que en la Oficina Local del PANI de San Carlos, se dictó medida de protección en sede administrativa de abrigo temporal a favor de la joven Silvia Villegas Guzmán, al centro Catalina Booth, mediante resolución de las diez horas veinte minutos del día quince de marzo del dos mil cinco. Se le concede al progenitor un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto, para que haga valer sus derechos. Contra la resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de tres días hábiles. Debe señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Oficina. Expediente Administrativo N° 241-00355-90.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. María Amalia Chaves Peralta, Órgano Director.—(Solicitud N° 16242).—C-4220.—(27588).

Se le comunica a los señores Idalí Román Carmona y Donald Solano Jiménez, que en la Oficina Local del PANI de San Carlos, se dictó medidas de protección en sede administrativa de cuidado provisional a favor del joven Freivin Solano Román, en el hogar de los señores Raquel Salas Zúñiga y Marvin Bogarín Solano, mediante resolución de las quince horas cinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil cinco. Se le concede a los progenitores un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto, para que hagan valer sus derechos. Contra la resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de tres días hábiles. Deben señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Oficina. Expediente Administrativo N° 244-00048-01.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. María Amalia Chaves Peralta, Órgano Director.—(Solicitud N° 16242).—C-4520.—(27589).

Se le comunica a Clementina Hernández de segundo apellido no consignado, las resoluciones dictadas por la Oficina Local de San José, del Patronato Nacional de la Infancia de las once horas y quince minutos de veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro y la de las siete horas y cincuenta y dos minutos del seis de enero del dos mil cinco, en las que se ordenó tratamiento para superación de problemas de drogas en el Albergue Catalina Booth del Ejército de Salvación a favor de la joven Fanny Castillo Hernández y dar seguimiento a la situación de la joven por parte de la profesional de esta Oficina Local de San José. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por un abogado y técnico de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en horas y días hábiles, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 14. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del Artículo N° 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto número once mil trescientos dos-dos mil dos, de las quince horas y cuarenta y un minutos de veintisiete de noviembre del dos mil dos, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial en el entendido de que, de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo N° 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00076-04.—Oficina Local de San José.—Lic. Rafael Ángel Barrientos Ávila.—(Solicitud N° 16242).—C-10520.—(27590).

Se le comunica a Evelyn Amador Barrantes, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las 15:00 horas del 31 de enero del 2005, se otorgó el depósito administrativo de la niña Daniela Amador Barrantes, a los señores José Antonio Barrantes Murillo y Robilia Barrantes Rojas. Se le hace saber, a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del Artículo N° 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, y el contenido del Voto número once mil trescientos dos-dos mil dos, de las quince horas y cuarenta y un minutos de veintisiete de noviembre de dos mil dos, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra esta resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo N° 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00008-05.—Oficina Local de San José.—Rafael A. Barrientos Ávila, Abogado.—(Solicitud N° 16242).—C-6620.—(27591).

A el señor Cristian López Rojas, se le comunica la resolución de las ocho horas del tres de febrero del dos mil cinco, mediante la cual se deposita administrativamente a los niños Esau Stive y Sheika Natasha ambos de apellidos López Guzmán, en el hogar de la señora Rosibel Guerrero Monte. En contra de dicha resolución sólo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48:00 horas a la publicación de este edicto, ante quien emitió esta Resolución y quien elevará a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones en el perímetro administrativo de Tibás, o fax. Expediente N° 113-00136-2004.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Marcela Aguilar Mendieta, Representante Legal.—(Solicitud N° 16242).—C-4520.—(27592).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

### AVISOS

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago y Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de la Ley N° 58 del 9 de agosto de 1930, N° 52 del 12 de marzo de 1923, del Decreto Ley N° 704 del 7 de setiembre de 1949, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud, N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 Ley Orgánica del Ministerio de Salud, leyes conexas y sus reformas, del Decreto Ejecutivo N° 22183-S del 6 de mayo de 1993 Reglamento General de Cementerios Nacionales, Públicos y Privados, así como lo determina el Reglamento del Cementerio General de la Ciudad de Cartago, se han presentado los señores: Julieta, mayor, casada una vez, maestra pensionada, vecina de Turrialba, cédula 3-122-400, Flory, mayor, casada una vez, señora del hogar, vecina del Barrio El Molino de Cartago, cédula 3-128-926, Zulay, mayor, casada una vez, enfermera, vecina del Barrio El

Molino de Cartago, cédula 3-134-919, Ana Odilie, mayor, casada una vez, auxiliar de enfermería, vecina del Barrio El Molino de Cartago, cédula 3-147-215, Rosa María, mayor, casada una vez, señora del hogar, vecina del Barrio La Citaya de Turrialba, cédula 9-007-494 y Edgar, mayor, casado una vez, de oficio soldador, vecino del Barrio El Molino de Cartago, cédula 3-167-501, todos de apellidos Monge Hernández, quienes manifiestan bajo juramento de ley y exonerando a la Junta de Protección Social de Cartago de responsabilidades ante terceros de iguales o mejores derechos, que son herederos legítimos de la sucesión de José María Hernández, bajo cuyo nombre se encuentra inscrito el derecho de arrendamiento de la fosa N° 601, folio 15, tomo 1 de la Sección San Francisco del Cementerio General de Cartago y que en virtud de lo anterior solicitamos se inscriba la citada fosa a nombre de cada uno de los solicitantes y que designamos al señor Edgar Monge Hernández como representante. Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 15 de abril del 2005.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 28703.—(28861).

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago y Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de la Ley N° 58 del 9 de agosto de 1930, N° 52 del 12 de marzo de 1923, del Decreto Ley N° 704 del 7 de setiembre de 1949, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud, N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 Ley Orgánica del Ministerio de Salud, leyes conexas y sus reformas, del Decreto Ejecutivo N° 22183-S del 6 de mayo de 1993 Reglamento General de Cementerios Nacionales, Públicos y Privados, así como lo determina el Reglamento del Cementerio General de la Ciudad de Cartago, se han presentado los señores: Hilda, Luz María, Orlando, Arnoldo y Óscar, todos Fernández Pérez y Miguel Fernández González, todos mayores, casados, vecinos de Cartago, con cédulas de identidad números 3-139-832, 3-148-161, 3-169-437, 3-158-585, 3-094-927, 3-188-1061, respectivamente, quienes manifiestan bajo juramento de ley ser los únicos y universales herederos de Manuel Fernández Mata a nombre de quien se encuentra inscrita la fosa N° 85, folio 74, tomo 1 de la Sección de Los Angeles del Cementerio General de Cartago, solicitan la resolución del supra contrato de arrendamiento y que en su lugar se extienda uno nuevo a nombre de los gestionantes. Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 1° de febrero de 2005.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 28708.—(28862).

## AVISOS

### INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

El Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, somete a consulta pública los siguientes Proyectos de Norma:

- PN-INTE 20-03-01-05 "Productos eléctricos - Conductores - Alambre de cobre suave para usos eléctricos - Especificaciones".
- PN-INTE 20-04-01-05 "Productos eléctricos - Conductores - Método de ensayo/prueba para determinar los diámetros de conductores eléctricos desnudos".
- PN-INTE 20-04-03-05 "Productos eléctricos - Conductores - Método de ensayo/prueba para determinar la resistencia eléctrica".
- PN-INTE 20-04-04-05 "Productos eléctricos - Conductores - Método de ensayo/prueba para determinar la ruptura por tensión y la ruptura por alargamiento de conductores eléctricos".

Se recibirán observaciones a los anteriores proyectos de norma hasta el 20 de junio del 2005.

Para mayor información, comuníquese con la División de Normalización al 283-4522 o al correo jrestrepo@inteco.or.cr.

Carlos E. Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(28792).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y PATENTES MUNICIPALES

REPOSICIÓN DE PATENTE DE LICORES

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A quien pueda interesar, se hace saber que han solicitado a la Municipalidad de Goicoechea, la reposición del título de Patente de Licor Nacional N° 17 del distrito 03, inscrita a nombre de Futorex Actual, cédula N° 3101126302, la cual se explota en el negocio denominado Restaurante con Venta de Licor La Estación, 50 oeste de la Corte.

Lo anterior por extravío de la misma. Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad dentro de un periodo de ocho días a partir de la última publicación de este aviso.

Guadalupe, 13 de abril del 2005.—Lic. Roberto Chacón Zúñiga, Jefe Departamento de Cobros, Licencias y Patentes Municipales.—(28812)

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ****RECALIFICACIÓN TARIFA TERMINAL CALLE 16**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal y con la autorización respectiva de la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal de San José, aprobó la Recalificación de la Tarifa para el Cobro de la Terminal de Buses Calle 16, "La Coca Cola", quedando de la siguiente manera.

Detalle	Tarifa aprobada
Terminal de Buses Calle 16	¢ 140.000,00

Acuerdo firme: N° 8, artículo III, sesión ordinaria 134, del 23 de noviembre del 2004. Rige 30 días después de la presente publicación.  
San José, 18 de abril del 2005.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(O/C N° 2907).—C-5720.—(29160).

**RECALIFICACIÓN DE CEMENTERIOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal y con la autorización respectiva de la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal de San José, aprobó la Recalificación de la Tasa del Servicio de Cementerios, quedando de la siguiente manera:

Detalle	Tarifa aprobada
Mantenimiento	¢ 9.570,00
Exhumar	14.850,00
Inhumar	17.820,00
Alquiler	34.935,00

Acuerdo firme N° 11, artículo III, de la sesión ordinaria 106, del 11 de mayo del 2004. Rige 30 días después de la presente publicación.  
San José, 18 de abril del 2005.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(O/C N° 2908).—C-6670.—(29161).

**MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO****DEPARTAMENTO SECRETARÍA**

Se transcribe el acuerdo tomado en la sesión N° 232-2005, celebrada por el Concejo Municipal el día 14 de Abril del 2005, que literalmente dice:

Artículo 77.—Acuerdo N° 4734-2005: Moción presentada por los regidores Álvarez Granados, Pacheco Pacheco, Bonilla Gómez, Araya Ramírez.

**Considerando:**

I.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política y 15 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, la planificación urbana es asunto que atañe a los "intereses locales", cuya satisfacción ha sido confiada, en primer término, a los gobiernos locales. En lo que interesa, el citado artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana dispone:

"Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor".

II.—Que mediante el acuerdo N° 3555-2004, tomado en la sesión ordinaria 174-2004 realizada el día 12 de julio del 2004, el Concejo Municipal de Oreamuno acordó "iniciar los trámites, con fundamento en lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, para la modificación parcial del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de San Rafael y se integre la Comisión Especial que señala el artículo 17 Ley 4240."

III.—Que el Concejo Municipal de Oreamuno aprobó mediante acuerdo N° 4430-2005, tomado en la sesión ordinaria N° 213-2005 del día 17 de enero del 2005, la Propuesta de Modificación Parcial del Plan Regulador de San Rafael presentada por la Comisión Especial de Modificación del Plan Regulador.

IV.—Que en la sesión N° 232-2005 del día de hoy jueves 14 de abril, del Concejo Municipal, se presenta dictamen afirmativo de la Comisión Especial de Modificación del Plan Regulador, en el cual en el punto dos y tres recomienda al Concejo Municipal proceder conforme a convocar la Audiencia Pública establecida en la Ley de Planificación Urbana, artículo 17. **Por tanto:**

Se procede por parte del Concejo Municipal, a convocar a la Audiencia Pública que establece la Ley de Planificación Urbana como parte del proceso previo a aprobarse la modificación parcial del Plan Regulador de San Rafael de Oreamuno. Se convoca a la ciudadanía para el día sábado 21 de mayo del 2005 a las catorce horas, en el Gimnasio Municipal de Deportes del distrito de San Rafael de Oreamuno, ubicado 150 metros este y 50 metros norte del Palacio Municipal de la Municipalidad de Oreamuno, para presentar la Propuesta de Proyecto de la Modificación Parcial del Plan Regulador de San Rafael de Oreamuno y conocer sus observaciones:

La audiencia pública tendrá como agenda los siguientes puntos:

1. Palabras de bienvenida del Presidente del Concejo Municipal.
2. Palabras de bienvenida del Alcalde Municipal.
3. Presentación de la Propuesta de Reforma Parcial de Modificación del Plan Regulador de San Rafael de Oreamuno.
4. Sesión de preguntas y observaciones por escrito.
5. Clausura.

La audiencia será presidida y dirigida por el Presidente Municipal, este contará a su haber con las potestades y obligaciones que se establecen en el Código Municipal y regulará el uso de la palabra de los participantes.

Con base en lo que establece el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, se insta a los interesados a presentar las observaciones que tengan a bien formular acerca del proyecto por escrito. Para lo anterior, se pone a disposición en la Municipalidad, oficina de la Secretaría del Concejo, copia del texto y el mapa de la Propuesta del Proyecto de Reforma Parcial de Modificación del Plan Regulador de San Rafael de Oreamuno. Para copias del papel del texto y el mapa se suministrará a los interesados para su respectiva reproducción, el costo correrá por cuenta de los interesados.

Se informa a los interesados, que una vez finalizada la Audiencia Pública, se concede un plazo improrrogable de 8 días hábiles para recibir observaciones por escrito debidamente fundamentadas, las cuales deben ser entregadas en la oficina de Secretaría del Concejo Municipal para su traslado a la Comisión Especial de Modificación del Plan Regulador.

Se declare definitivamente aprobado y en firme, y se aplique el artículo 45 del Código Municipal y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se somete a votación el fondo de la moción es aprobada por unanimidad y en firme.

Oreamuno, 19 de abril del 2005.—Laura Rojas Araya, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(29592).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****JALQUÑA HIB SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca a los socios de Jalquña Hib Sociedad Anónima, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse en la oficinas de la compañía a las 16:00 horas del 30 de mayo del presente año, para conocer como único punto aumento del capital social. De no existir quórum en la primera convocatoria, se celebrará una segunda convocatoria una hora después, con la asistencia de los socios presentes.—José Mario Rojas Ocampo, Presidente.—1 vez.—N° 29037.—(29516).

**JOMARO DE ALAJUELA JMRO SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca a los socios de Jomaro de Alajuela JMRO Sociedad Anónima, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse en las oficinas de la compañía a las 16:00 horas del 30 de mayo del presente año, para conocer como único punto aumento del capital social. De no existir quórum en la primera convocatoria, se celebrará una segunda convocatoria una hora después, con la asistencia de los socios presentes.—José Mario Rojas Ocampo, Presidente.—1 vez.—N° 29038.—(29517).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****HIDROFLORENCIA S. A.**

Hidroflorencia S. A., cédula jurídica N° 3-101-139182, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del libro Diario. Quien se considere afectado dirigir la oposición al Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de abril del 2005.—Rafael Ángel Rojas Rodríguez, Representante Legal.—(28033).

**FLAHUFE DE CENTROAMÉRICA S. A.**

Flahufe de Centroamérica S. A., cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 28 de marzo del 2005.—Laurent Husson, Presidente.—(28410).

**COSTA RICA COUNTRY CLUB S. A.**

Para efectos de reposición, yo Eugenio Gordienko Orlich, en mi condición de representante legal de la sociedad Inversiones Paco S. A., propietaria de la Acción N° 1109, cédula jurídica N° 3-101-032453, hago constar que he solicitado al Costa Rica Country Club S. A., la reposición de la acción N° 1109, y su respectivo título de capital, por haberse extraviado

los mismos. Por el término de ley, las oposiciones podrán dirigirse al Costa Rica Country Club S. A., Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en San Rafael de Escazú, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 14 de abril del 2005.—Eugenio Gordienko Orlich.—(28416).

#### ADESARROLLO LA COSTA S. A.

Comunica a los interesados y público en general que por haberse extraviado la acción y título de capital N° 3877, semana N°: Fija N° 01, propiedad del señor Marlon Gordon Mora, cédula N° 7-092-594 o en su lugar de la Compañía Comtur S. A., con cédula jurídica N° 3-101-347028, procederá a su reposición dentro del término de ley. Cualquier interesado deberá hacer valer sus derechos dentro de este plazo.—San José.—Departamento de Crédito y Cobro.—Arturo Ulate, Jefe.—(28420).

#### ECO VARIEDAD SOCIEDAD ANÓNIMA

Eco Variedad Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-290612, domiciliada en Alajuela, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de tres libros: Asamblea General N° 1, Registro de Accionistas N° 1 y Junta Directiva N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Franklin Rojas Huertas, Administrador.—(28502).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### ACLE INVERSIONES DETERMINATIVAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Acle Inversiones Determinativas S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-225095, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Actas de Asamblea, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y de Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—George Sprague, Presidente.—N° 27050.—(26602).

##### MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El señor David Martínez Herrera, cédula N° 7-0028-0487, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor N° 113-312-348378, por un monto de \$515.150,14, capitalizable. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—12 de abril del 2005.—David Martínez Herrera, Solicitante.—(28166).

##### HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Hotelera Playa Flamingo, S. A., comunica el extravío del siguiente certificado de libre alojamiento a nombre de la señora Kathleen A. Bond, número 2866. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708 y 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer las acciones aludidas, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 8 de abril del 2005.—Brenda Rodríguez Peyton, Tesorera.—(28176).

##### ESMERALD SHORES REALTY SOCIEDAD ANÓNIMA

Esmerald Shores Realty Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-312505, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Quien se considere afectado dirigir la (s) oposición (es) al Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de abril del 2005.—José Rodrigo de Jesús Valenciano Mora.—(28181).

##### CASTILLO COUNTRY CLUB S. A.

Guillermo Bourne Gamboa, cédula de identidad N° 7-070-448, ha extraviado su acción 1372 por lo que ha solicitado al Castillo Country Club S. A., cédula jurídica N° 3-101-015794-03 la reposición de la misma, de acuerdo con los artículos 689 y 690 del Código de Comercio. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la Secretaría de Junta Directiva.—San Rafael de Heredia, 15 de abril del 2005.—Unidad de Cobros.—Elba Ramírez Camacho.—(28475).

##### LA BARCA DE OSA Y NOÉ LIMITADA

La Barca de Osa y Noé Limitada, cédula jurídica número trescientos dos-ciento cuarenta y ocho mil novecientos dos, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, Inventarios y Balances, Diario y Mayor, cinco libros en total. Quien se considere afectado puede manifestar su (s) oposición (es) ante el Área de Información

y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Bronwyn Mills, Presidenta.—N° 28477.—(28734).

##### INVERSIONES BOLAÑOS Y BOLAÑOS I. B. B. S. A.

Inversiones Bolaños y Bolaños I. B. B. S. A., cédula jurídica N° 3-101-207125, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa en San José, por haberse extraviado la reposición de los Libros de Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, Junta Directiva, Inventarios y Balances, Diario y Mayor. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Regional de San José, (Legalización de Libros) en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 15 de abril del 2005.—Maria de los Angeles Álvarez Rodríguez, Secretaria.—N° 28580.—(28735).

##### TEJADO REAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Tejado Real Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres - ciento - trescientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliada en San Josecito de San Isidro de Heredia, Residencial Lomas del Zurquí, casa número doce A, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los libros de actas de asamblea general de socios, acta de junta directiva, registro de accionistas, mayor, diario, inventarios y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Carlos Luis Sancho Juarez, Representante Legal.—(28826).

##### MARBADI SOCIEDAD ANÓNIMA

Marbadi Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-085923, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas. El nombre anterior de la sociedad era Marbadi Limitada y el actual Marbadi Sociedad Anónima. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Annie Badilla Calderón, Apoderada.—(28900).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Adanilo conocido como Danilo Moreno Morera, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número cincouno cinco cinco tres cero nueve, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, por este medio y por haberse extraviado los libros contables, mayor, diario y balance, solicito al Ministerio de Hacienda, Dirección de Tributación Directa, Sección de Legalización de Libros, la reposición de los libros antes citados.—Adanilo c. c. Danilo Moreno Morera.—(29152).

##### L.M.N. PALLINO SOCIEDAD ANÓNIMA

L.M.N. Pallino Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-284053, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del libro de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, (legalización de libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José al ser las ocho horas del 14 de abril de dos mil cinco.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—N° 28680.—(28863).

##### DANIO DE LA FORTUNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Danio de La Fortuna Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-192544, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del libro de Asamblea General. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, (legalización de libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José al ser las ocho horas del 14 de abril de dos mil cinco.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—N° 28681.—(28864).

##### ABALO DE BRASIL BOUTIQUE SOCIEDAD ANÓNIMA

Abalo de Brasil Boutique Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- trescientos mil novecientos cincuenta, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: diario, mayor, inventario y balances, actas junta directiva, actas asamblea general y registro de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 15 de abril del 2005.—Gercelani Brum De Figuereido.—(28784).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas con quince minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, la empresa VL Y Asociados Limitada solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros de Asamblea de Cuotistas, Libro de Registro de Cuotistas, Diario, Mayor, e Inventario y Balances. Quien se considere afectado deberá dirigir su oposición a la Sección de Timbraje y Legalización de Libros en el término de ocho días hábiles contado a partir de la última publicación.—San José, 4 de abril del 2005.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—N° 28743.—(28954).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, la empresa Acabados para el Concreto Limitada solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de Asamblea de Cuotistas, Libro de Registro de Cuotistas, Diario, Mayor, e Inventario y Balances. Quien se considere afectado deberá dirigir su oposición a la Sección de Timbraje y Legalización de Libros en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 4 de abril del 2005.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—N° 28744.—(28955).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, al ser las quince horas del catorce de abril del dos mil cinco, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la **PG Catorce El Malinche XIV Sociedad Anónima**, donde se reforman las cláusulas primera de la razón social, segunda del domicilio social, novena de la administración de los negocios sociales y se nombra presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.—San José, 14 de abril del 2005.—Yohanka González González, Notaria.—1 vez.—N° 28530.—(28604).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del catorce de abril del dos mil cinco, se reforman los estatutos de la sociedad denominada **Casiopea Plateada Limitada**. Se reforma cláusula segunda del domicilio; y cláusula sexta de la administración. Se nombran nuevo gerente.—San José, 14 de abril del 2005.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—1 vez.—N° 28532.—(28605).

**Cuscatlan Investment, C.A. S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-377546, en asamblea extraordinaria de socios, celebrada en su domicilio a las once horas y diez minutos del día catorce de febrero de dos mil cinco, reformó sus estatutos: Segunda: del domicilio. Tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Escazú, distrito San Rafael, Local Kinder Campo Alegre, sita de la estación de Servicio Shell, Escazú centro, cien metros oeste y ciento cincuenta metros al norte, sexta: del Consejo de Administración. Se nombra a José Antonio De Sas Aguilar y María del Carmen Rosero Orbe, Presidente y Secretaria respectivamente; ambos con facultades de de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 6 de abril del 2005.—Dagoberto Mata Herrera, Notario.—1 vez.—(28828).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de asociados de la compañía denominada **Tabacos del Chirripó Sociedad Anónima**.—Guápiles, 11 de marzo del 2005.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 28702.—(28855).

Ante mi notaría a las 8:00 horas del día 28 de febrero del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Cabo Dunas de Soley S. A.**—San José, 12 de abril del 2005.—Lic. Orlando Guerrero Vargas, Notario.—1 vez.—N° 28706.—(28856).

Mediante escrituras autorizadas por mí, a las nueve horas con treinta minutos, a las diez horas, a las diez horas con treinta minutos, a las once horas y a las once horas con treinta minutos del quince de abril del dos mil cinco, se constituyeron las sociedades **Glen Lex Associates LLC, Limitada, Gman Associates LLC Limitada y TSLD Associates LLC, Limitada, H & F Associates Costa Rica Properties LLC Limitada y Jaco Partners Inc. Sociedad Anónima**, con un capital social de cincuenta mil colones cada una.—San José, quince de abril del dos mil cinco.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—N° 28707.—(28857).

Por escritura ante mí, a las 11:00 horas del 14 de marzo del 2005, se constituyó la sociedad **Pure Water Investments S. A.** Presidente: Margery A. Brusko, apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: diez mil colones, domicilio: Heredia, plazo: 99 años.—Alajuela, a las ocho horas del 7 de abril del 2005.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(28878).

Por escritura número doscientos treinta y dos de las catorce horas veinte minutos del día catorce de abril del dos mil cinco, otorgada ante la Licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Brumas Popular S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y siete mil setecientos ocho, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28880).

Por escritura número doscientos cuarenta y cuatro de las catorce horas del día dieciséis de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Hogar Mayor S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil noventa y seis, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser catorce horas veinte minutos del día dieciséis de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28881).

Por escritura número doscientos cuarenta y dos de las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Suplidora Siglo Ventuno S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y ocho mil novecientos, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser trece horas cincuenta minutos del dieciséis de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28882).

Por escritura número doscientos cuarenta de las diecisiete horas y diez minutos del día catorce de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Distribuidora Júpiter Dos Mil Uno S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser diecisiete horas veinte minutos del día catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28883).

Por escritura número doscientos treinta y nueve de las diecisiete horas del día catorce de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Compras Dos Mil Uno S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y ocho mil seiscientos veintitrés, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser diecisiete horas diez minutos del día catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28884).

Por escritura número doscientos treinta y ocho de las dieciséis horas y cincuenta minutos del día catorce de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Centro Hogar C. R. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28885).

Por escritura número doscientos treinta y siete de las dieciséis horas y cuarenta minutos del día catorce de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Aventuras Dos Mil Uno S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y nueve mil uno, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser las dieciséis horas cincuenta minutos del día catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28886).

Por escritura número doscientos treinta y seis de las dieciséis horas del día catorce de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **C. R. Digreso S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y ocho mil seiscientos veinticuatro, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser las dieciséis horas veinte minutos del día catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28887).

Por escritura número doscientos treinta y cinco de las quince horas y diez minutos del día catorce de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Costa Rica Mayoreo del Hogar S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno

- doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser las dieciséis horas veinte minutos del día catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28888).

Por escritura número doscientos treinta y cuatro de las quince horas del día catorce de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Compras Cercom S. A.**, cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser las quince horas cinco minutos del día catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28889).

Por escritura número doscientos treinta y tres de las catorce horas treinta minutos del día catorce de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Comercial C B Dos Mil Uno S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno - doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio. Se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28890).

Por escritura número doscientos cuarenta y cinco de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de abril del dos mil cinco. Otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, la sociedad anónima denominada **Mayores Dos Mil Uno S. A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio, se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28891).

Por escritura número doscientos cuarenta y seis de las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Daniela Leitón Castillo, sociedad anónima denominada **Suplidora Blanca Dos Mil Uno S. A.**, cédula jurídica número trescientos uno-doscientos ochenta mil ciento nueve, reconoce su disolución por el vencimiento del plazo social y nombra liquidador, por lo que de conformidad al artículo doscientos siete del Código de Comercio, se advierte a los interesados que dentro del plazo de treinta días podrán oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Alajuela, al ser quince horas del día dieciséis de abril del dos mil cinco.—Lic. Daniela Leitón Castillo, Notaria.—1 vez.—(28892).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 7:00 horas del 15 de abril del 2005, William Arrieta Chacón y Roberto Arrieta Villegas, constituyeron la sociedad **Acarreos Arrieta Villegas S. A.** Domicilio Guatuso, objeto: el comercio e industria en general. Capital diez mil colones. Presidente el primero.—Naranjo, 15 d abril del 2005.—Lic. Hugo Rodríguez F., Notario.—1 vez.—(28893).

Mediante escritura número diecisiete, otorgada ante esta Notaría en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del trece de abril del año dos mil cinco, la sociedad **Saborio & Deloitte de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y un mil veinte, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas mediante la cual reformó las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales y nombra nueva junta directiva.—San José, 13 de abril de 2005.—Lic. Silvia María González Castro, Notaria.—1 vez.—(28899).

Por escritura otorgada el día de hoy a las siete horas ante este notario público, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Harinas de Tilapias BGS Sociedad Anónima**, en donde se reforma cláusula quinta y octava de los estatutos. Se nombran miembros de junta directiva y fiscal.—San José, dieciocho de abril del dos mil cinco.—Lic. José Miguel Alfaro Masís, Notario.—1 vez.—(28901).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18:30 horas del día diecisiete de abril del 2005, protocolicé acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Friauto RM Sociedad Anónima**. Se modifica cláusula 2, no se nombran nuevos representantes.—Lic. Viviana Vargas González, Notaria.—1 vez.—(28902).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18:00 horas del día diecisiete de abril del 2005, protocolicé acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Asesores Mundiales RM Sociedad Anónima**. Se modifica cláusula 2°, no se nombran nuevos representantes.—Lic. Viviana Vargas González, Notaria.—1 vez.—(28903).

Constitución de la sociedad anónima denominada **Ace Capital Investments Costa Rica Sociedad Anónima**. Capital social €1.000,00. Plazo 99 años. Representación judicial y extrajudicial presidente.—San José, 18 de abril del 2005.—Lic. Laura Carvajal Ramírez, Notaria.—1 vez.—(28905).

Ante el Licenciado Julio Antonio Morúa Martínez, a las 17:00 horas del día 10 de abril del 2005, se disuelve y liquida **Soluciones de Comercio Exterior SOCOEX Sociedad Anónima**. Presidente: Franklin Huertas Navas.—San José, 18 de abril del 2005.—Lic. Julio Antonio Morúa Martínez, Notario.—1 vez.—(28909).

Ante el Licenciado Julio Antonio Morúa Martínez, a las 17:00 horas del día 12 de abril del 2005, se constituyó **Transportes Arrieta Arrieta Sociedad Anónima**. Presidente: Gerardo Enrique Arrieta Arrieta.—San José, 18 de abril del 2005.—Lic. Julio Antonio Morúa Martínez, Notario.—1 vez.—(28910).

Por escritura otorgada ante mí, el 12 de abril del 2005, a las 15:20 horas, se protocolizó acta general extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Zuleta y Arango S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula primera en lo correspondiente al domicilio y la cláusula quinta correspondiente a la administración.—San José, 18 de abril del 2005.—Lic. Raymundo José Macis Delgado, Notario.—1 vez.—(28912).

Por escritura otorgada ante mí, el 12 de abril del 2005, a las 15:10 horas, se protocolizó acta general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Zurán S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda en lo correspondiente al domicilio y la cláusula novena correspondiente a la administración.—San José, 18 de abril del 2005.—Lic. Raymundo José Macis Delgado, Notario.—1 vez.—(28913).

Por escritura otorgada ante mí, el 12 de abril del 2005, a las 15:00 horas, se protocolizó acta general extraordinaria de accionistas de **Pintelas Zuleta S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda correspondiente al domicilio y la cláusula séptima correspondiente a la administración.—San José, 18 de abril del 2005.—Lic. Raymundo José Macis Delgado, Notario.—1 vez.—(28914).

Ante mí, Héctor Rolando Vargas Sánchez, notario público con oficina en Heredia, en escritura otorgada a las nueve horas del dieciocho de abril del año dos mil cinco, se constituyó la empresa **Corporación Gastronómica Kaprichos JTR Sociedad Anónima**, cuya presidenta es la señora Leila Juliana Rojas Tamayo, su capital empresarial se encuentra totalmente suscrito y pagado, empresa domiciliada en la ciudad de San José.—San José, 18 de abril del 2005.—Lic. Héctor Rolando Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—(28921).

Ante mí, Héctor Rolando Vargas Sánchez, notario público con oficina en Heredia, en escritura otorgada a las doce horas del quince de abril del año dos mil cinco, se constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada denominada **Corporación Arcoiris Seis de Junio**, cuyo gerente es la señora Caterina Vagliengo, su capital empresarial se encuentra totalmente suscrito y pagado, empresa domiciliada en la ciudad de Alajuela.—15 de abril del 2005.—Lic. Héctor Rolando Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—(28922).

Por escritura otorgada ante mí, se constituye la compañía **Consultoría Ferdam Sociedad Anónima**, domiciliada en San José. Capital social: suscrito y pagado. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—San José, catorce de abril del dos mil cinco.—Lic. Óscar Soley Loria, Notario.—1 vez.—(28927).

Que mediante escritura número cinco-uno del veintitrés de febrero del dos mil cinco, se sustituye el nombramiento del fiscal en la sociedad **Tri Rovi R V R Sociedad Anónima**, domiciliada en Santo Domingo de Heredia.—San José, 4 de abril del 2005.—Lic. Cárol Tatiana Hernández Víquez, Notaria.—1 vez.—(28933).

Laura Martínez Martínez y Patricia Morice Martínez, constituyen **El Llano de las Rocas Sociedad Anónima**. Presidenta: la socia Martínez. Plazo social: 99 años.—Liberia, 14 de abril del 2005.—Lic. Juan Francisco Ruiz Monge, Notario.—1 vez.—N° 28712.—(28935).

Gabriel Sahyoun y Eric Regis Duranton, constituyen **Diez Treinta y Tres Sociedad Anónima**. Presidente: el socio Sahyoun. Plazo social: 99 años.—Liberia, 14 de marzo del 2005.—Lic. Juan Francisco Ruiz Monge, Notario.—1 vez.—N° 28713.—(28936).

Ante mí, a las 12:00 horas del 15 de abril del 2005, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Edificio Vargas Otárola S. A.**, en donde se modificaron las cláusulas primera, segunda y séptima del pacto constitutivo y se nombró junta directiva y fiscal.—Lic. Ana Cristina Hidalgo García, Notaria.—1 vez.—N° 28714.—(28937).

A las quince horas del día de hoy, se constituyó la empresa **Windows Dreams Sociedad Anónima**. Capital: treinta mil colones.—San José, 14 de abril del 2005.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—N° 28719.—(28938).

Por medio de escritura otorgada al ser las ocho horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas primera (del nombre) y segunda (del domicilio) de la sociedad **Chamberlain Systems Limitada**. La cual ahora adopta el nombre de **Collaboration On Demand Limitada**.—San José, veintiuno de febrero del año dos mil cinco.—Lic. Christian Díaz Barcia, Notario.—1 vez.—N° 28720.—(28939).

Por escritura de las once horas del día tres de abril del dos mil cinco, se protocoliza acuerdo que revoca poderes generalísimos de **Inresa S. A.**—Liberia, cinco de abril del dos mil cinco.—Lic. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—N° 28721.—(28940).

Por escritura otorgada, ante el suscrito notario en San José, a las 12:00 horas de hoy, he procedido a constituir la sociedad denominada **Maxtor I N C Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años, domicilio en San José, objeto: actividades comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas, y capital social de diez mil colones.—San José, 14 de abril del 2005.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 28722.—(28941).

Por escritura otorgada, ante el suscrito notario en San José, a las 12:15 horas de hoy, he procedido a constituir la sociedad denominada **ATO Z Developments I N C Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años, domicilio en San José, objeto: actividades comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas, y capital social de diez mil colones.—San José, 14 de abril del 2005.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 28723.—(28942).

Por escritura otorgada, ante el suscrito notario en San José, a las 12:30 horas de hoy, he procedido a constituir la sociedad denominada **Wizard Developments I N C Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años, domicilio en San José, objeto: actividades comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas, y capital social de diez mil colones.—San José, 14 de abril del 2005.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 28724.—(28943).

Por escritura otorgada, ante el suscrito notario en San José, a las 12:45 horas de hoy, he procedido a constituir la sociedad denominada **CR Harvest I N C Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años, domicilio en San José, objeto: actividades comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas, y capital social de diez mil colones.—San José, 14 de abril del 2005.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 28725.—(28944).

Por escritura otorgada, ante el suscrito notario en San José, a las 13:00 horas de hoy, he procedido a constituir la sociedad denominada **CR Coastal Properties I N C Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años, domicilio en San José, objeto: actividades comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas, y capital social de diez mil colones.—San José, 14 de abril del 2005.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 28726.—(28945).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las catorce horas del diez de marzo del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Grupo Oro del Caribe S. A.** Presidente: Carlos Manuel Muñoz Mondragón. Plazo: noventa y nueve años. Objeto: comercio, industria, ganadería, agricultura. Capital: veinte mil colones.—Limón, 28 de marzo del 2005.—Lic. Luis Fernando Torres Rueda, Notario.—1 vez.—N° 28730.—(28946).

Por escritura número ciento ochenta y nueve del tomo segundo de mi protocolo, otorgada en mi notaría, a las quince horas del día primero de abril del dos mil cinco, se constituyó la empresa **Inversiones Strikoops S.A.**, plazo social de noventa y nueve años, capital social doce mil colones. Presidente: Víctor Ramírez Rodríguez.—Lic. Barina Benavides Pérez, Notaria.—1 vez.—N° 28732.—(28947).

Ante mí, Melissa Villalobos Ceciliano, notaria pública con oficina en San José, se constituyó la sociedad denominada **Plaza del Labrus S.A.** Capital social: mil exactos. Plazo social: 99 años. Objeto: amplio. Representación: presidente. Escritura otorgada en San José, a las 11:00 horas del 15 de abril del 2005.—San José, 15 de abril del 2005.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—N° 28733.—(28948).

Ante mí, Melissa Villalobos Ceciliano, notaria pública con oficina en San José, se constituyó la sociedad denominada **Cabo Buena Esperanza S. A.** Capital social: mil exactos. Plazo social: 99 años. Objeto: amplio. Representación: presidente. Escritura otorgada en San José, a las 10:30 horas del 15 de abril del 2005.—San José, 15 de abril del 2005.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—N° 28734.—(28949).

Ante mí, Melissa Villalobos Ceciliano, notaria pública con oficina en San José, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Piedrabuena S. A.** Capital social: mil exactos. Plazo social: 99 años. Objeto: amplio.

Representación: presidente. Escritura otorgada en San José, a las 12:00 horas del 15 de abril del 2005.—San José, 15 de abril del 2005.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—N° 28735.—(28950).

Ante mí, Melissa Villalobos Ceciliano, notaria pública con oficina en San José, se constituyó la sociedad denominada **Galería de Servicios Inmobiliarios S. A.** Capital social: mil exactos. Plazo social: 99 años. Objeto: amplio. Representación: presidente. Escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del 15 de abril del 2005.—San José, 15 de abril del 2005.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—N° 28736.—(28951).

Ante mí, Melissa Villalobos Ceciliano, notaria pública con oficina en San José, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria San José de Mayo S. A.** Capital social: mil exactos. Plazo social: 99 años. Objeto: amplio. Representación: presidente. Escritura otorgada en San José, a las 11:30 horas del 15 de abril del 2005.—San José, 15 de abril del 2005.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—N° 28737.—(28952).

La Licenciada Ileana Acuña Jarquín hace constar y da fe de que en su protocolo uno, folio ciento noventa y tres frente, escritura trescientos cincuenta, se constituye el día catorce de abril del dos mil cinco la sociedad **Ecka Marina O.G. Sociedad Anónima**, con domicilio en San José.—San José, dieciocho de abril del dos mil cinco.—Lic. Ileana Acuña Jarquín, Notaria.—1 vez.—N° 28738.—(28953).

John Alexander Quesada Olivares y Luis Ulloa González, constituyen **Jetta Tres Sociedad Anónima**. Escritura otorgada, a las quince horas del trece de abril del dos mil cinco. Capital social: diez mil colones.—Lic. Randy Gordon Cruickshank, Notario.—1 vez.—N° 28745.—(28956).

Que en esta notaría se tramita constitución de una sociedad anónima denominada **El Resbalón Sociedad Anónima**, mediante escritura número doscientos setenta, suscrita a las diez horas del dieciséis de abril del dos mil cinco, suscrita por William Lobo Solórzano, cédula N° 5-110-733, Alicia Granados Fernández, cédula N° 6-067-086 y Roxana Lobo Granados, cédula N° 2-418-963, misma que se encuentra visible a folio ciento veintitrés vuelto y ciento veinticuatro frente y vuelto del tomo primero del protocolo del suscrito notario.—Lic. Ramiro Fernández Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 28756.—(28962).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas de hoy, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios por la que se reforma las cláusulas séptima y octava de la administración y representación y se nombra nueva junta directiva de la empresa **Condominio La Ladera Bloque AFG Lote Dos BBB Sociedad Anónima**.—San José, 8 de abril del 2005.—Lic. Mario Rucavado Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 28757.—(28963).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas de hoy, protocolizo acta de asamblea general de accionistas de la empresa **Condominio Hacienda Gregal Lote Treinta y Cinco CDE Sociedad Anónima**, donde se reforman las cláusulas quinta, séptima y octava, del capital, administración y representación y se nombra nueva junta directiva.—San José, 8 de abril del 2005.—Lic. Mario Rucavado Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 28758.—(28964).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día catorce de abril del presente año, se constituyó la compañía denominada **Proalum Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado. Sr. Arturo Lang Rojas, presidente.—San José, quince de abril del dos mil cinco.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Notario.—1 vez.—N° 28759.—(28965).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaria pública constituyó la sociedad denominada **Familia Ruiz Vásquez RSVR de Palmares & Sucesores Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones y un plazo social de noventa y nueve años. Es todo.—15 de abril del 2005.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notario.—1 vez.—N° 28760.—(28966).

Por escritura número doscientos treinta y cinco de las ocho horas quince minutos del día catorce de abril del año dos mil cinco, los señores Gabriela Vargas Aguilar y Gustavo Vargas Aguilar, constituyen la sociedad **Favara Limitada**, se nombra gerente y subgerente. San José, ocho horas del dieciocho de abril del año dos mil cinco.—Lic. Magda González Salas, Notaria.—1 vez.—N° 28768.—(28972).

Por escritura número doscientos treinta y cuatro de las ocho horas del día catorce de abril del año dos mil cinco, los señores Vanesa Vargas Aguilar, Gabriela Vargas Aguilar, Gustavo Vargas Aguilar y Silvia Vargas Aguilar, constituyen la sociedad **Imprenta y Litografía Gava Sociedad Anónima**. Presidenta: Vanesa Vargas Aguilar.—San José, ocho horas del dieciocho de abril del año dos mil cinco.—Lic. Magda González Salas, Notaria.—1 vez.—N° 28769.—(28973).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del primero de abril del dos mil cinco, William Salom Salom y José Guillermo Salom Borge, constituyen **JGS Hospitality Management Sociedad Anónima** (en español **JGS Gerencia en Hospitalidad Sociedad Anónima**). El capital social de la misma será la suma de dos mil colones. El plazo será de noventa y nueve años.—San José, cuatro de abril del dos mil cinco.—Lic. Raymundo José Macís Delgado, Notario.—1 vez.—N° 28770.—(28974).

Mediante escritura autorizada por mí, a las once horas del nueve de marzo del dos mil cinco, protocolicé acta de asamblea de accionistas celebrada a las nueve horas del ocho de marzo del dos mil cinco, por los accionistas de **Federal Mogul de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula segunda (del domicilio) de su pacto constitutivo.—San José, dieciocho de abril del dos mil cinco.—Lic. Raymundo José Macís Delgado, Notario.—1 vez.—N° 28771.—(28975).

En esta notaría se otorgó a las 11:30 horas del día 15 de octubre del 2004. Se constituyó la sociedad denominada **Compañía de Servicios Ferretti del Sol S. A.** Con un capital de dos mil colones. Plazo noventa y nueve años. Domicilio en Desamparados centro de la gasolinera Morales cien metros al sur.—San José, 24 de noviembre del 2004.—Lic. Sónsire Ivonne Espinoza Ríos, Notaria.—1 vez.—N° 28772.—(28976).

Por escritura número ciento veinticinco, otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 16 de abril del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Japri Sociedad Anónima**. Plazo social 99 años a partir del momento de su constitución. Capital social íntegramente suscrito y pagado mediante letras de cambio. Presidente Jaime Soria Aguilar.—San José, 18 de abril del 2005.—Lic. Eugenio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—N° 28783.—(28982).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día treinta de marzo del dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Agro Piñales del Norte FS Sociedad Anónima**. Presidente: Fernando Alberto Sosa Soto.—Lic. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 28784.—(28983).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las diez horas se constituyó **Industrias Distribuidora Rovi S. A.**—San José, diecisiete de abril del dos mil cinco.—Lic. Lorena Retana Fernández, Notaria.—1 vez.—N° 28790.—(28984).

Por escritura ante mí, se constituyeron **Isla Pirata del Pacífico Nuboso Ltda** y **Gipsy Island Transco Ltda e Instituto de Promoción de Misiones Internacionales Ltda**. Objeto general, gerente y subgerente apoderados generalísimos sin límite de suma, domicilio San José, cantón Montes de Oca.—San José, 18 de abril del 2005.—Lic. Sergio Sánchez Bagnarello, Notario.—1 vez.—N° 28793.—(28985).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Praderas Verdes de Montserrat S.A.**, en que se reformó la cláusula tercera de los estatutos en cuanto al plazo de la sociedad, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 15 de abril del 2005.—Lic. Mario Alberto Sandoval Pineda, Notario.—1 vez.—N° 28803.—(28986).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Las Vistas de San Vicente S. A.**, en que se reformó la cláusula tercera de los estatutos en cuanto al plazo de la sociedad, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 15 de abril del 2005.—Lic. Mario Alberto Sandoval Pineda, Notario.—1 vez.—N° 28804.—(28987).

Que en la escritura número doscientos cuarenta y dos de las doce horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Sky House de Manuel Antonio S. A.**, en la notaría de los licenciados Henry Gómez Pineda y Ángel Roberto Reyes Castillo, actuando en el protocolo del segundo en Co-notariado. Es todo.—San José, dieciocho de abril del mil cinco.—Lic. Henry Manuel Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—N° 28805.—(28988).

Alfonso Ricardo Corrales Morales Y Alfonso Miguel Corrales Zúñiga constituyen **RC Obras de Ingeniería Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 9:30 horas del 8 de abril del 2005.—Evelyn Cristina Miranda Mora, Notaria.—1 vez.—N° 28807.—(28989).

Hoy he protocolizado acuerdos de la sociedad **Light Works S. A.** por la que se modifican las cláusulas dos y siete del pacto social.—San José 16 de abril del 2005.—Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—N° 28808.—(28990).

## NOTIFICACIONES

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° PG-14558-2004 de las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-4993-2004, del día diez horas del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Marín Hernández Marco Aurelio, cédula de identidad N° 3-190-873, a partir del día 20 de mayo del 2002; por la suma de cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés colones con cincuenta y nueve céntimos ₡42.423,59 mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado

a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Lic. Fernando Trejos Ballesterero, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(28802).

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

RHA-126-2004.—Resolución Final.—Subgerencia Técnica.—Resolución de procedimiento sancionatorio seguido contra la empresa Medranos S.R.L., con cédula jurídica 3-102-190262 por el incumplimiento del contrato 25-13-E-2001, durante la ejecución de la acción formativa con referencia 2501.CC.10.AGGE16.4.2001.1. En San José, al ser las siete horas y treinta minutos del treinta de marzo del año dos mil cuatro.

#### Resultando:

1°—Que mediante el cartel de Contratación de Servicios de Instrucción Técnica N° 02-AGGE-2001, el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la contratación de servicios de Instrucción Técnica en el Área de Gestión Empresarial Agropecuaria.

2°—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje adjudicó a la empresa Medranos S.R.L., las líneas 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 del cartel 02-AGGE-2001, correspondiente a servicios de Instrucción Técnica en el Área de Gestión Empresarial Agropecuaria.

3°—Que el día 26 de febrero del año 2001, la empresa Medranos S. R.L., suscribió el contrato 25-13-E-2001, en virtud de las líneas adjudicadas mediante el Cartel de Instrucción Técnica número 02-AGGE-2001.

4°—Que mediante los oficios RHA-RH-215-2001 y RHA-RH-156-2001, se solicitó a la Asesoría Legal de este Instituto, que se iniciara procedimiento sancionatorio en contra de la firma Medranos S.R.L., debido a que la acción formativa con referencia 2501.CC.10.AGGE16.4. 2001.1. fue contratada para que la impartiera el instructor Carlos Eduardo Montero Conejo e iniciara el día 12 de marzo del año 2001 y finalizara el día 16 de marzo del año 2001, pero que finalmente el instructor contratado no se presentó a impartir el curso los días 12 y 13 de marzo del año 2001 y posteriormente llegó otro instructor a iniciar la acción formativa sin una solicitud previa de cambio de instructor, teniéndose como agravante que el nuevo instructor que impartió la acción formativa, el señor Carlos Peña Guillén contaba con una nota inferior a la del instructor inicialmente contratado; teniendo entonces que el señor Carlos Peña Guillén tenía una calificación total de 56.58 y el señor Carlos Eduardo Montero Conejo una calificación de 66.28, y como consecuencia de lo anterior que la empresa Medranos S.R.L. suministró un servicio de inferior calidad y condición del ofrecido.

5°—Que la Subgerencia Técnica del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante la resolución de las nueve horas del 16 de junio de 2003 constituyó Órgano Director del procedimiento constituido por el Licenciado Víctor Rojas González y la Licenciada Marilú Aguilar González, con el fin de dar inicio al procedimiento sancionatorio.

6°—Que mediante la resolución de las diez horas del 03 de julio del 2003 dictada por el Órgano Director del procedimiento sancionatorio se dictó formal traslado de cargos, por el aparente incumplimiento referido por parte de la empresa Medranos S.R.L., traslado que le fue notificado el día 12 de enero del año 2004 a la empresa accionada.

7°—Que el día 18 de enero vía fax la empresa Medranos S.R.L. presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de las diez horas del 3 de julio del 2003, dictadas por el Órgano Director del procedimiento sancionatorio, presentando los documentos originales de este recurso el día 21 de enero del año 2004.

8°—Que el Órgano Director del procedimiento sancionatorio, resolvió rechazar Ad Portas por extemporáneo el recurso de revocatoria, interpuesto por la firma Medranos S.R.L. contra la resolución de las diez horas del 3 de julio del año 2003 correspondientes al traslado de cargos del procedimiento sancionatorio instaurado por el incumplimiento del contrato 25-13-E-2001, específicamente durante la ejecución de la acción formativa con la referencia 2501.CC.10.AGGE16.4.2001.1., resolución que fue notificada en el lugar señalado por el recurrente el día 4 de febrero del año 2004, elevándose así la respectiva Apelación para que fuera conocida por la Subgerencia Técnica de este Instituto.

9°—Que la Subgerencia Técnica, resolvió rechazar Ad Portas por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la firma Medranos S.R.L. contra la resolución de las diez horas del 3 de julio del año 2003 correspondientes al traslado de cargos del procedimiento sancionatorio instaurado por el incumplimiento del contrato 25-13-E-2001, específicamente durante la ejecución de la acción formativa con la referencia 2501.CC.10.AGGE16.4.2001.1., resolución que fue notificada al lugar señalado por el recurrente el día 19 de marzo del año 2004.

10.—Que dentro de este procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

#### Considerando:

1.—**Hechos probados:** De importancia para la resolución del presente asunto, esta Subgerencia Técnica tiene por probados los siguientes hechos:

- 1.1. Que la Unidad Regional Huetar Atlántica del Instituto Nacional de Aprendizaje le adjudicó a la empresa Medranos S.R.L. la línea 17 del cartel 02-AGGE-2001 con referencia 2501.CC.10.AGGE16.4. 2001.1.
- 1.2. Que la acción formativa "Preparación de Proyectos de Bienestar Social para el Sector Rural" con la referencia 2501.CC.10. AGGE16.4.2001.1. fue contratada para que la impartiera el instructor

Carlos Eduardo Montero Conejo, el cual tenía al momento de la adjudicación una calificación de 66.28. pero este instructor no fue el que la impartió.

- 1.3. Que la acción formativa "Preparación de Proyectos de Bienestar Social para el Sector Rural" con la referencia 2501.CC.10.AGGE16.4.2001.1. realmente la impartió el instructor Carlos Peña Guillén, el cual contaba con una nota inferior a la del instructor inicialmente contratado es decir una calificación total de 56.58, deviniendo lo anterior que la empresa Medranos S.R.L. suministró un servicio de inferior calidad y condición del ofrecido, según consta mediante el contrato 25-13-E-2001 y los oficios RHA-RH-215-2001 y RHA-RH-156-2001, suscritos por el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos de la Regional Huetar Atlántica, el Licenciado Marcial Arce Quesada.
- 1.4. Que la empresa Medranos S.R.L. no aportó prueba alguna que desvirtuara la falta imputada dentro de este procedimiento sancionatorio.

2.—**Hechos no probados:** De importancia para la resolución de este asunto no se tienen hechos importantes sin probar.

3.—**Sobre el fondo del asunto:** Se ha tenido por acreditado dentro del expediente administrativo de esta contratación, que el Instituto Nacional de Aprendizaje adjudicó a la empresa Medranos S.R.L. con cédula jurídica 3-102-190262 la línea número 17 del cartel 02-AGGE-2001, correspondiente a la acción formativa "Preparación de Proyectos de Bienestar Social para el Sector Rural" con la referencia 2501.CC.10.AGGE16.4. 2001.1.

De lo anterior lo que deviene, es la obligación de la empresa adjudicada de cumplir a cabalidad y con exactitud lo ofrecido a esta administración, ya que la oferta es la respuesta que brinda el interesado, ante una necesidad particular requerida por la Administración licitante, y como tal debe cumplir por el solo sometimiento de su propuesta económica al procedimiento concursal, hecho que no sucedió en este caso, ya que la firma Medranos S.R.L. brindó un servicio de inferior calidad y condición al ofrecido al ejecutar la acción formativa "Preparación de Proyectos de Bienestar Social para el Sector Rural" con la referencia 2501.CC.10.AGGE16.4. 2001.1., pues dicha acción, se ejecutó con un instructor de condiciones inferiores al que se había propuesto dentro de su oferta económica sometida a concurso, según consta así mediante los oficios RHA-RH-215-2001 y RHA-RH-156-2001, donde se indicó que dicha acción formativa se contrató para que la impartiera el señor Carlos Eduardo Montero Conejo que en el momento de la adjudicación contaba con una nota de 66.28 puntos, pero la empresa adjudicada finalmente impartió la acción formativa supra citada con el instructor Carlos Peña Guillén que contaba con una nota de 56.58 puntos.

La trascendencia de la nota de calificación de cada uno de los instructores que se proponen dentro de los procedimientos concursales que inicia este Instituto, radica principalmente, en toda una estructura de selección que a creado la Institución para así seleccionar, el profesional más apto para la ejecución del objeto a contratar, utilizando criterios de evaluación objetivos, entre los cuales se encuentran las pruebas técnico - metodológicas que se aplica a cada uno de los instructores, se evalúa también la formación académica atinente al área técnica o respectiva de cada instructor, dándose puntajes mayores entre mayor sea el grado académico alcanzado, igualmente se les califica la educación no formal atinente, experiencia laboral técnica en el área de la educación entre otras, es por lo anterior la trascendencia de los niveles de calificación profesional que debe tener cada uno de los instructores al momento de impartir las acciones formativas.

Así mismo es reprochable el comportamiento, en el tanto un incumplimiento de esta trascendencia - incumplir el objeto del contrato al desarrollar la acción formativa con un instructor de inferior calidad al ofrecido - deriva directamente al infractor una ventaja espuria e indebida, de la cual se aprovechó, para obtener un acto de adjudicación en su favor, obteniendo ilegalmente ventajas sobre otros competidores potenciales.

Se tiene además que dicha empresa se allanó en todos los extremos que se le imputaron en el traslado de cargos donde se le imputó la comisión de dicha falta, debido a que no dirigió ninguna respuesta al Órgano Director de este procedimiento sancionatorio que justificara dicha actuación, consintiendo así lo actuado por esta administración.

El artículo 100 inciso c) de la Ley de la Contratación Administrativa, en lo que interesa para la resolución de este asunto, establece:

**"La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán, para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un periodo de uno a cinco años según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que: (...) d) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido"**

Es claro que toda persona (física o jurídica) que contrate con la Administración está en plena obligación de cumplir con todos los términos de esa relación contractual, salvo que algún motivo suficiente le imposibilite ese adecuado cumplimiento. Por la trascendencia de esa justificante, el contratante deberá acreditar fehacientemente los hechos que considera como motivo suficiente para no hacer frente a sus obligaciones, caso contrario será acreedor de las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

En el caso de estudio, la empresa adjudicada no demostró ninguna causa justa que lo eximiera de la responsabilidad que le corresponde por su conducta reprochable, correspondiendo entonces en este caso aplicar una sanción de inhabilitación por dos años de conformidad con el artículo 100 inciso d) de la Ley de la Contratación Administrativa.

Se le advierte a la empresa sancionada que deberá corregir su conducta para futuras contrataciones con esta Administración, salvo que exista motivo suficiente para no hacerlo, el cual deberá dejar debidamente acreditado dentro del expediente administrativo de la contratación. **Por tanto,**

ESTA SUBGERENCIA TÉCNICA, RESUELVE:

1°—Imponer una sanción de inhabilitación por dos años a la empresa Medranos S.R.L., con cédula jurídica 3-102-190262, de conformidad con el artículo 100 inciso d) de la Ley de la Contratación Administrativa, por haber suministrado un servicio de inferior calidad y condición del ofrecido al ejecutar la acción formativa "Preparación de Proyectos de Bienestar Social para el Sector Rural" con la referencia 2501.CC.10.AGGE16.4.2001.1. (Línea 17 del cartel 02-AGGE-2001).

2°—Notifíquese a la empresa Medranos S.R.L., con cédula jurídica 3-102-190262, la presente resolución y remítase, una vez firme, copia de esta resolución a la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* tal como lo establecen los artículos 106.4 y 106.5 respectivamente, del Reglamento General de Contratación Administrativa.

3°—Contra la presente resolución son oponible dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación los cuales serán conocidos, en su orden, por la Subgerencia Técnica y la Presidencia Ejecutiva de este Instituto. Notifíquese.

San José, 13 de abril del 2005.—MBA. William Alvarado Bogantes, Subgerencia Técnica.—Unidad de Recursos Materiales.—Licda. Ana Luz Mata Solís, Jefa.—1 vez.—(Solicitud N° 32521).—C-67685).—(28457).

## AVISOS

### COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le notifica a la colegiada Ana Muñoz Cantero, cédula de identidad número uno-ochocientos cincuenta y dos-quinientos ochenta y dos, que mediante resolución CPPCR-TH-06-03-2005, del Tribunal de Honor del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, de las nueve horas del diez de marzo del año dos mil cinco, expediente N° 48-2003, se da la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su contra interpuesta por la señora Nidia Segura Corea y otra, por la presunta violación a los artículos doce, trece, catorce y veintiuno del Código de Ética Profesional. Se le pone en conocimiento el expediente para que dentro del plazo de ocho días a partir del día siguiente de la última publicación y por lo tanto de la notificación de este acto, proceda a hacer llegar a la sede del Tribunal de Honor toda la probanza y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus derechos. La comparecencia oral y privada ante el Tribunal de Honor, se celebrará a las 8:30 horas del día 20 de mayo del 2005. Sobre el derecho de la colegiada de recurrir la resolución dictada. Se le informa que contra dicha resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación conforme lo establece el artículo 108 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Procesos Disciplinarios. Notifíquese. Publíquese.—MSC. Ana Teresa León Sáenz, Presidenta.—Lic. Sonia Cruz Miranda, Secretaria a. i.—(28184).

## FE DE ERRATAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En la resolución RRG-4493-2005, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril del 2005, correspondiente al pliego tarifario de la CNFL S. A., en el considerando I, inciso 2), **donde dice:**

$$X = ((Cp - Ca) / Iv) * 100$$

donde:

$$Cp = 80\,047,1$$

$$Ca = 68\,288,7$$

$$Iv = 94\,572,6$$

$$X = ((80\,047,1 - 68\,288,7) / 94\,572,6) * 100 = 12,43\%$$

**Debe leerse correctamente:**

$$X = ((Cp - Ca) / Iv) * 100$$

donde:

$$Cp = 80\,047,1$$

$$Ca = 68\,288,7$$

$$Iv = 106\,451,8$$

$$X = ((80\,047,1 - 68\,288,7) / 106\,451,8) * 100 = 11,05\%$$

En el considerando I, inciso 3), **donde dice:**

En conclusión, se requiere un incremento promedio general del 12,43% para las tarifas de distribución de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.

**Debe leerse correctamente:**

En conclusión, se requiere un incremento promedio general del 11,05% para las tarifas de distribución de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.

En el considerando II, **donde dice:**

Que de conformidad con los resultandos y el considerando que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en 12,43%, en promedio general, para las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., como se dispone.

**Debe leerse correctamente:**

Que de conformidad con los resultandos y el considerando que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en 11,05%, en promedio general, para las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., como se dispone.

En la parte dispositiva, **debe leerse correctamente** de la siguiente forma:

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

**COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.  
CNFL S. A.**

**Tarifa T-RE Residencial**

- a. Aplicación: Para consumo residencial en todo el sistema de distribución de la Compañía.

Se entiende por consumo residencial el servicio para casas de habitación o apartamentos que sirven exclusivamente de alojamiento. No incluye moteles, hoteles, hospitales, hospicios, servicios combinados casa-pulpería, etc., ni edificios de apartamentos servidos por un solo medidor.

- b. Precios mensuales:

Primeros 200 kWh a	¢26,10/kWh
Por cada kilovatio adicional	¢44,40

**Tarifa T-GE General**

- a. Aplicación: Para consumos no residenciales ni industriales.
- b. Precios mensuales:

Para consumos menores o iguales que 3 000 kWh

Por cada kWh	¢52,10
--------------	--------

Para consumos entre 3 001 v 20 000 kWh

<u>Cargo por demanda</u>	
Primeros 8 kW o menos	¢39.368,00
Cada kW adicional a	¢4.921,00

<u>Cargo por energía</u>	
Primeros 3 000 kWh o menos	¢91.800,00
Cada kWh adicional a	¢30,60

Para consumos mayores que 20 000 kWh

<u>Cargo por demanda</u>	
Primeros 55 kW o menos	¢404.415,00
Cada kW adicional	¢7.353,00

<u>Cargo por energía</u>	
Por los primeros 20 000 kWh o menos	¢410.000,00
Cada kWh adicional a	¢20,50

**Tarifa T-IN Industrial**

- a. Aplicación: Para consumos industriales, se aplica a todas aquellas empresas industriales que producen bienes y no a las que prestan servicios.
- b. Precios mensuales:

Para consumos menores o iguales a 3 000 kWh

Por cada kWh	¢51,70
--------------	--------

Para consumos entre 3 001 y 20 000 kWh

<u>Cargos por demanda</u>	
Primeros 8 kW o menos	¢34.672,00
Cada kW adicional a	¢4.334,00

<u>Cargo por energía</u>	
Primeros 3 000 kWh o menos	¢93.600,00
Cada kWh adicional a	¢31,20

Para consumos mayores que 20 000 kWh

<u>Cargo por demanda</u>	
Primeros 55 kW o menos	¢555.555,00
Cada kW adicional a	¢10.101,00

<u>Cargo por energía</u>	
Por los primeros 20 000 kWh o menos	¢308.000,00
Cada kWh adicional a	¢15,40

**Tarifa T-BO Bombeo de agua potable**

- a. Aplicación: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, en todos aquellos lugares en donde esté tendida la red de voltaje correspondiente.

- b. Precios mensuales:

Para consumos menores o iguales a 3 000 kWh

Por cada kWh	¢34,30
--------------	--------

Para consumos mensuales mayores que 3 000 kWh

Cargo por demanda:

Primeros 8 kW o menos	¢25.784,00
Cada kW adicional	¢3.223,00

Cargo por energía:

Primeros 3 000 kWh o menos	¢60.300,00
Cada kWh adicional a	¢20,10

**Tarifa T-CS Preferencial**

- a. Aplicación: Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

**Educación:** Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

**Religión:** Exclusivamente para templos de iglesias legalmente conformados. Cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

**Protección a la niñez y a la vejez:** Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

**Otros:** Todos aquellos clientes que a criterio de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. puedan incluirse en esta tarifa, siempre que el cliente demuestre fehacientemente que su actividad es estrictamente de beneficencia y sin fines de lucro.

- b. Precios mensuales:

Para consumos mensuales menores o iguales que 3 000 kWh

Por cada kWh	¢28,10
--------------	--------

Para consumos mensuales mayores que 3 000 kWh

Cargo por demanda:

Primeros 8 kW a	¢26.784,00
Cada kW adicional a	¢3.223,00

Cargo por energía:

Primeros 3 000 kWh o menos	¢60.000,00
Cada kWh adicional	¢20,00

**Tarifa T-6: Promocional**

- a. Aplicación: Para clientes con consumos mensuales mayores que 3.000 kWh, con un contrato especial de duración mínima de un año, el cual se considera renovado a su vencimiento por periodos iguales si ambas partes no hacen indicación de lo contrario tres meses antes de su vencimiento.
- b. Cargo por demanda: La demanda máxima que se facturará será la carga promedio más alta en kW, para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes, que se registre entre las 10:00 y las 12:30 horas o entre las 17:30 y las 20:00 horas (horas punta), siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

**PRIMERA:** Para los clientes clasificados en el bloque de consumo de 3000 a 20000 kWh mensuales, la potencia registrada en las horas pico deberá ser al menos un 40% menor que la potencia máxima del período o 35 kilovatios como mínimo de manejo de carga.

**SEGUNDA:** Para los clientes clasificados en el bloque de consumo mayor a 20000 kWh mensuales, la potencia registrada en las horas pico deberá ser al menos un 30% menor que la potencia máxima del período o 290 kilovatios como mínimo de manejo de carga.

**TERCERA:** De no cumplirse con las condiciones antes mencionadas, la potencia facturada será la más alta registrada en el periodo de facturación, independientemente de la hora punta.

No se tomarán en cuenta para efectos de facturación, las demandas registradas los días sábados, domingos y los días feriados por ley que establece el artículo 147 del Código de Trabajo.

- c. Precios mensuales:

La potencia máxima así establecida y la energía se facturarán de acuerdo con la tarifa T-GE.

**Tarifa T-MU: Energía para alumbrado de las municipalidades**

- a. Aplicación: Exclusivamente para el servicio de alumbrado público que administran las municipalidades en forma directa.
- b. Precios mensuales:

	Temporada alta	Temporada baja
<b>Período punta:</b>		
Precio de la energía	¢20,80/kWh	¢16,30/kWh
Precio de la potencia	¢4.026,00/kW	¢3.051,00/kW
<b>Período nocturno:</b>		
Precio de la energía	¢7,00/kWh	¢6,20/kWh
Precio de la potencia	¢1.761,00/kW	¢1.439,00/kW

- c. El consumo de electricidad se calculará por carga fija, de acuerdo con el consumo total de energía y potencia de las lámparas instaladas incluyendo el consumo propio de los transformadores, por norma 17% de la potencia nominal de la lámpara o en su lugar la que demuestre el municipio a satisfacción de la CNFL.

**Tarifa T-MT: Media tensión**

- a. Aplicación: Para clientes servidos en media tensión.  
 b. Características del servicio: 1000 voltios a 34 500 voltios.  
 c. Medición: Un único sistema en un solo punto de medición en el punto de entrega.

	Temporada alta	Temporada baja
<b>Cargo por potencia</b>		
<b>Período punta</b> , por cada kilovatio	¢4.591,00	¢3.443,00
<b>Período valle</b> , por cada kilovatio	¢4.426,00	¢1.641,00
<b>Período nocturno</b> , por cada kilovatio	¢2.009,00	¢1.641,00
<b>Cargo por energía</b>		
<b>Período punta</b> , por cada kWh	¢25,70	¢20,00
<b>Período valle</b> , por cada kWh	¢15,30	¢8,00
<b>Período nocturno</b> , por cada kWh	8,70	¢7,80

- d. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante cada período del mes, exceptuando los sábados y domingos.

**T-REH Residencial horaria**

- a. Aplicación: Para clientes residenciales servidos en baja tensión y consumos superiores a 200 kWh por mes.

b. Precios mensuales:

Período punta:	¢53,40/kWh
Período valle:	¢21,50/kWh
Período nocturno:	¢10,00/kWh

- c. Factor de escalamiento:

INTERVALO MENSUAL DE CONSUMO (kWh)	B	a
De 0 a 200		08915
De 201 a 600	0,00098694	0,7610
De 601 a 1000	0,00020835	1,1867
De 1001 a 2000	0,00006251	1,3325
Más de 2000	0,00002084	1,4131

- d. Metodología: La metodología de cálculo para determinar los precios a facturar es la siguiente:

$$a+(b*x) = \text{Coeficiente de consumo}$$

Donde:

- a = Factor de escalamiento fijo  
 b = Factor de escalamiento variable  
 x = Consumo mensual (kWh)

**Coeficiente de consumo:** Es el valor que se aplicará a cada uno de los precios base, para determinar los precios finales que deben facturarse.

**T-REHP Residencial horaria con potencia contratada**

- a. Aplicación: Para clientes residenciales servidos en baja tensión y consumos superiores a 200 kWh por mes.

b. Precios mensuales:

Potencia contratada	¢6.229/kW
Precios de la energía	
Período punta:	¢22,60/kWh
Período valle:	¢13,80/kWh
Período nocturno:	¢10,00/kWh

- c. Factor de escalamiento:

INTERVALO MENSUAL DE CONSUMO (kWh)	B	a
De 0 a 200		0,8457
De 201 a 600	0,00093621	0,7219
De 601 a 1000	0,00019764	1,1257
De 1001 a 2000	0,00005929	1,2640
Más de 2000	0,00001976	1,3404

- d. Metodología: La metodología de cálculo para determinar los precios a facturar es la siguiente:

$$a+(b*x) = \text{Coeficiente de consumo}$$

Donde:

- a = Factor de escalamiento fijo  
 b = Factor de escalamiento variable  
 x = Consumo mensual (kWh)

**Coeficiente de consumo:** Es el valor que se aplicará a cada uno de los precios base propuestos en el estudio tarifario, para determinar los precios finales a facturar. Este factor también se aplica al precio de la potencia.

**REGLAS PARA FACTURACIÓN DE LA POTENCIA CONTRATADA**

Del primer al tercer mes de inicio de aplicación de la Tarifa Horaria Residencial con Potencia Contratada, la potencia facturada mensualmente será aquella que se obtenga de la relación aritmética dada por el consumo mensual de energía (kWh) en las horas de punta, dividido entre la cantidad de días promedio en el mes (30.41 días), multiplicada por el número de horas de punta (5 horas).

Una vez que se cuente con el historial de consumo de tres meses, se establecerá una Potencia Contratada Inicial, calculada por el promedio aritmético obtenido de las potencias facturadas en los tres primeros meses de iniciada la aplicación de la tarifa.

Definida la potencia contratada, esta permanecerá inalterada hasta que acontezca alguna de las siguientes situaciones:

- Si en determinado mes la potencia registrada (obtenida por la relación aritmética del consumo mensual de energía en horas punta dividido entre la cantidad de días promedio del mes, multiplicada por el número de horas punta), sobrepasa un 10% la potencia contratada se dará la actualización automática de la potencia contratada por el valor de la potencia registrada, a partir del mes en que aconteció el hecho inclusive.
- Habrà reducción automática de la potencia contratada en vigencia, si fuera del caso, después de 12 meses de la última alteración de la potencia contratada. El valor para que se reduzca, corresponde al mayor valor de la potencia promedio mensual de las horas de punta en aquel período-siendo inferior al valor de la potencia entonces contratada.

**Tarifa T-AP Alumbrado Público**

- a. Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., en los lugares donde ésta, por contrato con las municipalidades, se haga cargo del alumbrado público.

Por cada kWh de consumo de electricidad ¢1,50

Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50 000 kWh por mes.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

- Cuando el consumo mensual no corresponda a la clasificación por bloques en más de 6 veces en los últimos 12 meses consecutivos o si se modificaren las características del servicio, el abonado deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponda, si así lo solicitare o de oficio por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. Tal clasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrencia de la misma.
- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.
- Definición horario temporada:

Temporada alta: Se define como temporada alta al tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de agosto del mismo año, es decir, 8 meses.

Temporada baja: Se define como temporada baja al tiempo comprendido entre el 1° de setiembre y el 31 de diciembre del mismo año, es decir, 4 meses.

Definición de los períodos.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Publíquese.—Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—1 vez.—(N° 298-DAF-2005).—C-153235.—(29170).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE OSA**

**DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**

La Alcaldía Municipal de Osa, comunica que se corrige edicto publicado en *La Gaceta* N° 36 del jueves 20 de febrero del 2003, a nombre de Mi Querida Amiga Ballena S. A., por error se anotó el lindero norte como calle pública siendo lo correcto Sendero Peatonal de 7 metros, según Lámina Plan Regulador de Ballena N° 26.—Lic. Gabriel Villachica Zamora, Alcalde.—1 vez.—(29599).

# PAPA BENEDICTO XVI

Fotografía: Cortesía de la Agencia EFE.

 **IMPRENTA NACIONAL**  
Trabajando por la Patria

**CIUDAD DEL VATICANO (EL VATICANO)**- El nuevo Papa Benedicto XVI, el cardenal alemán Joseph Ratzinger, saluda desde el balcón de la Basílica de San Pedro del Vaticano a los miles de fieles reunidos en la plaza, el martes 19 de abril. Ratzinger, el octavo Papa alemán, fue elegido el martes pasado el Pontífice número 265, en la cuarta votación del cónclave. **EFE/Georgi Licovski**

## JUNTA ADMINISTRATIVA



**IMPRENTA NACIONAL**  
www.imprenal.go.cr • tel. 296-9570

**Lic. Miguel A. Quesada Niño**

Presidente  
Representante del Sr. Ministro de Gobernación y  
Seguridad Pública

**Lic. Fernando Lobo Ugalde**

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

**Lic. Martín Sosa Cruz**

Representante de la Editorial Costa Rica

**Lic. Bienvenido Venegas Porras**

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Apartado Postal: 5024-1000

Teléfono: 296-9570

Fax: 220-0385